



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA

NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TERCERA

**ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO BLOQUE
VEINTE Y OCHO (28)**

**EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP.,**

EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. Y

**EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS
PRODUCTORAS BELORUSNEFT (Belorusneft)**

07 DE ABRIL DE 2015

INDETERMINADA

07 DE ABRIL DE 2015

**Av. Gaspar de Villaroel E4-50 y Av. Amazonas, esquina, Edificio "Miño" Oficina No. 301
Telfs. 2250-638 / 2457-296 / 0967-698-183 - info@notario35quito.com**

QUITO - ECUADOR



Factura: 002-002-000002445



20151701035P00783

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

0000001

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701035P00783						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE ABRIL DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	PETROAMAZONAS EP	REPRESENTADO POR	RUC	1768153880001		CONSTITUYENTE	OSWALDO ENRIQUE MADRID BARREZUETA
Jurídica	EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT	REPRESENTADO POR	RUC	1792411467001		APODERADO(A) ESPECIAL	ANDREY NIKONOV
Jurídica	EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792543460001		GERENTE GENERAL	EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

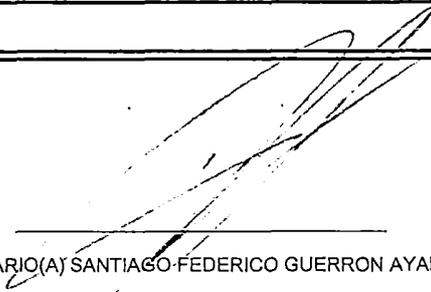
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20151701035P00783						
---------------	-------------------	--	--	--	--	--	--

ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	PETROAMAZONAS EP	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1768153880001		COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		INAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO(A) SANTIAGO-FEDERICO GUERRON AYALA
 NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO





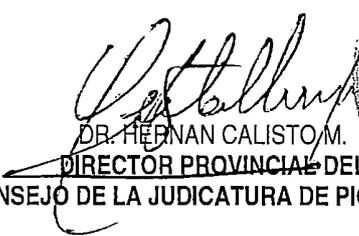
DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO
Nro.0085-CI-2015

0000002

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los dos días de abril de 2015, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

N°	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA	CUANTÍA
1	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL BLOQUE 28 DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA	EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP – EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.	EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT	35	INDETERMINADA


DR. HERNAN CALISTO M.
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA



Elaborado por: Jenny Parra G 



DIRECCIÓN PROVINCIAL - PICHINCHA
Av. 10 de Agosto N 13-178 y calle Checa, edificio Pichincha, 11 piso, Quito
(02) 3953 300
www.funccionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1

2

3

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO BLOQUE

4

VEINTE Y OCHO (28)

5

6

OTORGADA POR:

7

8

EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

9

DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP.,

10

11

EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. y

12

13

EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS

14

PRODUCTORAS BELORUSNEFT (Belorusneft)

15

16

17

CUANTÍA: INDETERMINADA

18

19

DI: 6 COPIAS L. P.

20

21

22

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la

23

República del Ecuador, hoy día martes siete de abril de

24

dos mil quince, ante mí, Doctor SANTIAGO FEDERICO

25

GUERRÓN AYALA, Notario Trigésimo Quinto del Distrito

26

Metropolitano de Quito, designado mediante acción de

27

personas número UNO TRES CUATRO CINCO CERO

28

DNTH-NB (13450-DNTH-NB), de once de diciembre del





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 dos mil trece, expedida por la Señora Directora General
2 del Consejo de la Judicatura, comparecen en forma libre y
3 voluntariamente los señores Ingeniero Oswaldo Enrique
4 Madrid Barrezueta, en calidad de Gerente General de
5 PETROAMAZONAS EP; el señor Eduardo Alejandro Tapia
6 Alwayay, en calidad de Gerente General de EOP
7 OPERACIONES PETROLERAS S.A.; y, el señor Andrey
8 Nikonov, en calidad de Gerente General de LA EMPRESA
9 ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS
10 PRODUCTORAS BELORUSNEFT. Los comparecientes son
11 de nacionalidad ecuatoriana, chilena y rusa,
12 respectivamente, inteligente en el idioma español, mayores
13 de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil
14 casados, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de
15 conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus
16 documentos de identificación, advertidos que fueron por mí
17 el suscrito notario de los efectos y resultados de esta
18 escritura, solicitan eleve a escritura pública la minuta que
19 me entregan cuyo tenor literal transcribo y es el siguiente:
20 **"SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas
21 de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de la cual
22 conste el Acuerdo de Consorcio que se otorga al tenor de las
23 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
24 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del
25 presente Acuerdo de Consorcio las siguientes partes, en
26 calidades de socios del Consorcio que por este acuerdo se
27 forma: **(1.1) Uno punto Uno.-** La Empresa Pública De
28 **Exploración Y Explotación De Hidrocarburos**

0000003

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigesimo Quinto D.M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **PETROAMAZONAS EP** de aquí en adelante
2 **"PETROAMAZONAS"**, una empresa pública creada al
3 amparo de la Ley de Empresas Públicas, mediante Decreto
4 Ejecutivo Número Tres Uno Cuatro (314) publicado en el
5 Registro Oficial Uno Siete Uno (171) del catorce de abril de
6 dos mil diez, representada en este acto por el señor
7 Oswaldo Madrid Barrezueta en su calidad de Gerente
8 General y como tal representante legal, conforme se
9 desprende del nombramiento que como habilitante se
10 adjunta, y debidamente autorizado para este efecto por el
11 directorio de PETROAMAZONAS, cuya acta se adjunta para
12 fines habilitantes; **EOP OPERACIONES PETROLERAS**
13 **S.A.**, de aquí en adelante **"EOP"**, debidamente representada
14 por el ingeniero Eduardo Alejandro Tapia Alvayay, una
15 subsidiaria controlada y de propiedad mayoritaria noventa y
16 nueve por ciento (99%) de ENAP SIPETROL S.A., y de ENAP
17 REFINERÍAS S.A. (ERSA) uno por ciento (1%), ambas
18 empresas estatales de la República de Chile.- **(1.2) Uno**
19 **punto Dos.- LA EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN**
20 **DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT**
21 **("Belorusneft")** una empresa estatal constituida bajo las
22 leyes de la República de Bielorrusia; representado por el
23 señor Andrey Nikonov.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**

24 **ANTECEDENTES.- (2.1) Dos punto Uno.-** Mediante
25 Decreto Ejecutivo No. Tres Uno Cuatro (314) de seis de abril
26 de dos mil diez, publicado en el Registro Oficial Suplemento
27 Número Uno Siete Uno (171) de catorce de abril de dos mil
28 diez, y al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

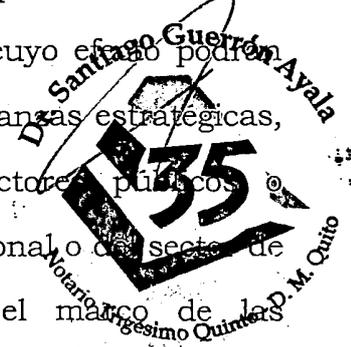




DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de
2 Hidrocarburos PETROAMAZONAS, dedicada a la gestión de
3 las actividades asumidas por el Estado en el sector
4 estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los
5 acompañan, en las fases de exploración y explotación; con
6 patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera,
7 económica, administrativa y de gestión.- **(2.2) Dos punto**
8 **Dos.-** El Decreto Número Tres Uno Cuatro (314), en su
9 Artículo Dos (2), señala que “para el cumplimiento de su
10 objeto PETROAMAZONAS podrá constituir filiales,
11 subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de
12 asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas,
13 consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza
14 similar, con alcance nacional e internacional, y en general,
15 celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes
16 ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con
17 su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o
18 extranjeras, públicas o privadas”.- **(2.3) Dos punto Tres.-** El
19 Artículo Treinta y cinco (35) de la Ley Orgánica de Empresas
20 Públicas reconoce la capacidad asociativa de la empresa
21 pública, al señalar que “las empresas públicas tienen
22 capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y
23 objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración
24 de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán
25 constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas,
26 sociedades de economía mixta con sectores públicos o
27 privados en el ámbito nacional o internacional, o de sectores de
28 la economía popular y solidaria, en el marco de la Ley Orgánica

0000004





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 disposiciones del Artículo Trescientos Dieciséis (316) de la
2 Constitución de la República. Todo proceso de selección de
3 socios privados para la constitución de empresas de
4 economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y
5 se requerirá concurso público, y para perfeccionar la
6 asociación no se requerirá de otros requisitos o
7 procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.
8 No requerirán de concursos públicos los procesos de
9 asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de
10 éstas, de países que integran la comunidad internacional”.-

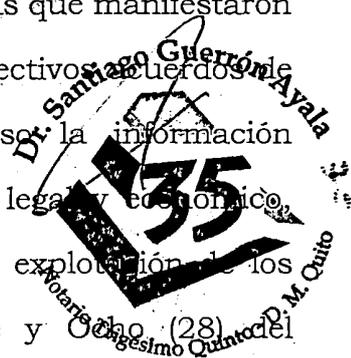
11 **(2.4) Dos punto Cuatro.-** La Resolución del Servicio Nacional
12 de Contratación Pública Cincuenta y Dos (52), publicada en
13 el Registro Oficial Seis Tres Tres (633) de tres de febrero dos
14 mil doce, en su Artículo Once (11), en concordancia con los
15 artículos seis (6) numeral dieciocho (18), veinte y seis (26),
16 sesenta y siete (67) y noventa y nueve (99) de la Ley Orgánica
17 del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP,
18 establecen reglas para la participación en procesos y en
19 contratos en forma asociada estableciendo que las personas
20 naturales y las personas jurídicas tienen derecho a presentar
21 ofertas en forma asociada. Estableciendo además que la
22 participación en un consorcio, no reviste respecto de cada
23 uno de los partícipes la pérdida de su personería jurídica,
24 pues la asociación o consorcio no constituye una persona
jurídica diferente, pero si un sujeto pasivo de obligaciones y
25 derechos conforme lo previsto en la Ley Aplicable. En
26 consecuencia, al adjudicarse un contrato, a consorcios, cada
uno de los partícipes serán responsables en forma solidaria e

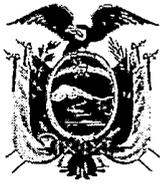
Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 indivisible por el cumplimiento de las obligaciones derivadas
2 de la oferta y el contrato.- **(2.5) Dos punto Cinco.-** 0000005
3 Directorio de PETROAMAZONAS en sesión de uno (01) de
4 julio de dos mil trece, mediante Resolución Número DIR
5 guión PAM guión cero dos dos guión dos mil trece (No. DIR-
6 PAM-022-2013), contenida en Acta Número DIR guión PAM
7 guión EP guión cero cero cinco guión dos mil trece (DIR-PAM-
8 EP-005-2013), aprobó el Procedimiento para el Ejercicio de la
9 Capacidad Asociativa de PETROAMAZONAS de acuerdo a los
10 Artículos Treinta y Cinco (35) y Treinta y Seis (36) de la Ley
11 Orgánica de Empresas Públicas.- **(2.6) Dos punto Seis.-** En
12 el mes de abril de dos mil trece, PETROAMAZONAS recibió
13 manifestaciones de interés de varias empresas de la
14 comunidad internacional con probada capacidad técnica y
15 económica en el sector de hidrocarburos, para la exploración
16 y explotación de los Bloques Ochenta y seis (86) y veinte y
17 ocho (28) del Sur Oriente Ecuatoriano, administrados por la
18 Secretaría de Hidrocarburos. Entre tales empresas constaron
19 las que ahora, bajo la figura de consorcio, suscriben el
20 presente acuerdo conjuntamente con PETROAMAZONAS.-
21 **(2.7) Dos punto Siete.-** Durante los meses de abril y mayo
22 de dos mil trece, PETROAMAZONAS realizó reuniones de
23 "Data Room" con cada una de las empresas que manifestaron
24 su interés, previa suscripción de los respectivos acuerdos de
25 confidencialidad, en las que les expuso la información
26 necesaria de carácter técnico, geológico, legal y económico,
27 vinculada con las fases de exploración y explotación de los
28 Bloques Ochenta y Seis (86) y Veinte y Ocho (28).





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Suroriente Ecuatoriano.- **(2.8) Dos punto Ocho.-** ENAP
2 SIPETROL S.A., mediante oficio SG guión tres cuatro seis
3 guión dos mil trece (SG-346-2013) de veinte y uno (21) de
4 junio de dos mil trece, ratificó su intención definitiva de
5 continuar con el proceso del Bloque Veinte y ocho (28), bajo
6 la modalidad de asociación/consorcio con
7 PETROAMAZONAS, y propuso un plan de actividades
8 exploratorias.- **(2.9) Dos punto Nueve.-** BELORUSNEFT,
9 mediante oficio Número cero tres dos / dos mil trece
10 (032/2013) de Veinte y Uno (21) de junio de dos mil trece,
11 ratificó de manera definitiva su intención de continuar con el
12 proceso llevado a cabo por PETROAMAZONAS para la
13 selección de un socio para la exploración y explotación de
14 hidrocarburos en el Bloque Veinte y ocho (28) bajo la
15 modalidad de asociación, y propuso un plan de actividades
16 exploratorias.- **(2.10) Dos punto Diez.-** El quince (15) de
17 julio de dos mil trece el Directorio de PETROAMAZONAS EP,
18 mediante Resolución Número DIR guión PAM guión veinte y
19 cinco guión dos mil trece (DIR-PAM-25-2013) aprobó la
20 suscripción del compromiso de Consorcio o Asociación entre
21 PETROAMAZONAS EP, ENAP SIPETROL y la EMPRESA
22 ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS
23 BELORUSNEFT, "para la preparación y presentación de la
24 Carta técnica-económica a la Secretaría de Hidrocarburos del
25 Ecuador para la exploración y explotación de hidrocarburos
26 en el Bloque 28 del Suroriente ecuatoriano: **(2.11) Dos punto**
27 **Once** con fecha Veinte y Tres (23) de julio de dos mil trece,
28 PETROAMAZONAS, ENAP SIPETROL S.A. y BELORUSNEFT

Dr. Santiago Guerrón Ayala
155
Notario Trigésimo Quinto - Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 suscribieron el antedicho Compromiso de Consorcio o
2 Asociación para la suscripción de un contrato de prestación
3 de servicios con la Secretaría de Hidrocarburos para la
4 exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque
5 Veinte y ocho (28) del Suroriente ecuatoriano.- **(2.12) Dos**
6 **punto Doce.-** El Veinte y Siete (27) de noviembre de dos mil
7 trece el Directorio de PETROAMAZONAS aprobó que
8 PETROAMAZONAS EP "conjuntamente con ENAP SIPETROL
9 S.A. y BELORUSNEFT presenten una oferta para la
10 Exploración y Desarrollo del Bloque Veinte y ocho (28) a la
11 Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador".- **(2.13) Dos punto**
12 **Trece.-** El día dos (2) de abril de dos mil quince, mediante
13 oficio Número Seis Nueve Cinco (695), el Procurador General
14 del Estado autorizó a PETROAMAZONAS EP a pactar
15 arbitraje con EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. y
16 BELORUSNEFT en el Acuerdo de Consorcio, autorización que
17 se adjunta como Anéxos F.- **(2.14) Dos punto Catorce.-** El
18 seis (6) de abril de dos mil quince el Directorio de
19 PETROAMAZONAS EP, mediante Resolución Número DIR
20 guión PAM guión EP guión cero cero cinco guión dos mil
21 quince (DIR-PAM-EP-005-2015), contenida en Acta Número
22 DIR guión PAM guión EP guión cero cero dos guión dos mil
23 quince (DIR-PAM-EP-002-2015), aprobó la suscripción del
24 Acuerdo de Consorcio negociado conjuntamente entre
25 PETROAMAZONAS EP cincuenta y uno por ciento (51%),
26 EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. (42%) y BELORUSNEFT
27 dos por ciento y BELORUSNEFT (7%) siete por ciento, para la
28 exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque

0000006

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Veinte y ocho (28) del Suroriente ecuatoriano; y, autorizó al
2 Gerente General de PETROAMAZONAS EP la suscripción,
3 como integrante del Consorcio en un porcentaje del
4 Cincuenta y uno por ciento (51%), del Contrato de Prestación
5 de Servicios con la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador
6 para la prestación de servicios para la exploración y
7 explotación en el Bloque Veinte y ocho (28) del Suroriente
8 ecuatoriano.- **(2.15) Dos punto Quince.**-Las Partes han
9 venido manteniendo varias reuniones de trabajo y
10 negociaciones a fin de alcanzar los acuerdos que se
11 contemplan en el presente Acuerdo de Consorcio.-

12 **CLÁUSULA TERCERA: ACUERDO DE CONSORCIO.-**

13 PETROAMAZONAS, EOP y BELORUSNEFT libre y
14 voluntariamente y por así convenir a sus mutuos intereses
15 sobre la base de los antecedentes enunciados, la cláusula
16 segunda que precede, con pleno valor legal y vinculante,
17 declaran asociarse como en efecto se asocian, bajo el
18 Consorcio denominado "**CONSORCIO BLOQUE (28) VEINTE**
19 **Y OCHO**" que se registrará por las estipulaciones que a
20 continuación se incluyen en este Acuerdo de Consorcio.-

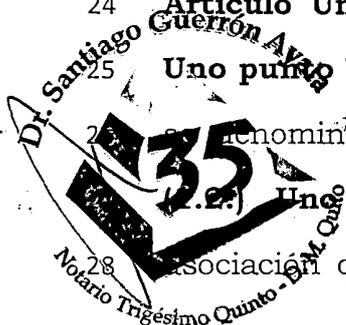
21 **CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTO DEL CONSORCIO.-** De

22 conformidad con la voluntad mancomunada de las Partes, el
23 Consorcio se registrará por el presente Acuerdo de Consorcio: **(1)**

24 **Artículo Uno.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.- (1.1.)**

25 **Uno punto Uno.-** El Consorcio que por este acto se conforma
26 denominará "**Consorcio Bloque (28) Veinte y ocho**".-

27 **Uno punto Dos.-** El Consorcio constituye una
28 asociación que se registrará por la Ley Aplicable y el presente

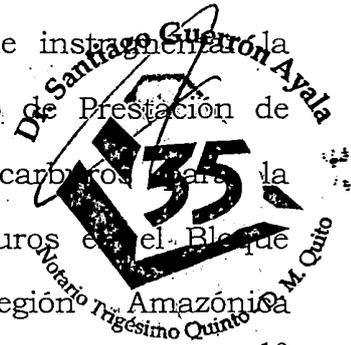




DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Acuerdo de Consorcio.- **(1.3.) Uno punto Tres.-** Las Partes
2 dejan de manifiesto que entre ellos, y entre cada uno con los
3 trabajadores de la otra Parte, o con los trabajadores del
4 Consorcio, no existen relaciones laborales. **(2) Artículo Dos.-**
5 **DOMICILIO.- (2.1.) Dos punto Uno.-** El Consorcio tiene su
6 domicilio social y fiscal en la ciudad de Quito, Provincia de
7 Pichincha, República del Ecuador. Sin perjuicio de ello, las
8 actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se
9 cumplirán en el Bloque Veinte y ocho (28) de la Región
10 Amazónica ecuatoriana, respecto del cual se suscribirá el
11 respectivo Contrato de Prestación de Servicios entre las
12 Partes y la Secretaría de Hidrocarburos.- **(2.2.) Dos punto**
13 **Dos.-** El Consorcio podrá constituir oficinas de
14 representación en otras circunscripciones dentro del
15 territorio de la República del Ecuador.- **(3) Artículo Tres.-**
16 **DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y REGLAS DE**
17 **INTERPRETACIÓN.- (3.1.) Tres punto Uno.-** Definiciones.
18 Los siguientes términos tendrán el significado que se indica
19 a continuación cuando fueren escritos en mayúscula inicial
20 en este Acuerdo de Consorcio (incluyendo en sus Anexos,
21 salvo que en los Anexos dichos términos se definan de otra
22 manera): **(3.1.1) Tres punto Uno punto Uno.-** Acuerdo de
23 Consorcio: es este contrato, mediante el cual se regulan las
24 relaciones entre las Partes a efectos de instruir y celebrar la
25 suscripción y ejecución de un Contrato de Prestación de
26 Servicios con la Secretaría de Hidrocarburos para la
27 exploración y explotación de Hidrocarburos en el Bloque
28 Veinte y ocho (28) de la Región Amazónica

0000007





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 ecuatoriana. **(3.1.2) Tres punto Uno punto Dos.-** Agencia de
2 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es el
3 organismo técnico-administrativo del Estado, encargado de
4 regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y
5 operacionales en las diferentes fases de la industria
6 hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o
7 privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas,
8 consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y
9 demás personas naturales o jurídicas, nacionales o
10 extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en la
11 República del Ecuador.- **(3.1.3.) Tres punto Uno punto**
12 **Tres.** Anexos: son los anexos que se indican en el Artículo
13 Veinte y siete (27) y que forman parte integrante de este
14 Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.4.) Tres punto Uno punto**
15 **Cuatro.-** Área del Contrato de Prestación de Servicios: es la
16 superficie terrestre y su proyección en el subsuelo, ubicada
17 dentro del Bloque Veinte y ocho (28) de la Región Amazónica
18 ecuatoriana.- **(3.1.5.) Tres punto Uno punto Cinco.-**
19 Artículo: son el o los Artículos de este Acuerdo de Consorcio.-
20 **(3.1.6.) Tres punto Uno punto Seis.-** Bloque (28) Veinte y
21 ocho: es el Bloque (28) Veinte y ocho de la Región Amazónica
22 ecuatoriana, de conformidad con el Contrato de Prestación de
23 Servicios.- **(3.1.7) Tres punto Uno punto Siete.-** Cambio de
24 Control: significa cualquier cambio directo o indirecto en el
25 Control de una Parte, en el entendido de que luego de que
26 se produzca dicho Cambio de Control, **(i)** el antiguo controlante
27 directa o indirectamente ya no posea al menos cincuenta y
28 uno por ciento (51%) de las acciones u otro tipo de





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 participación patrimonial de la Parte o uno de sus
2 integrantes, **(ii)** por cualquier razón deje de tener el poder
3 decisorio dentro del gobierno corporativo de la Parte o uno de
4 sus integrantes.- **(3.1.8.) Tres punto Uno punto Ocho.**
5 Carry: es el cincuenta y uno por ciento (51%) de todos los
6 desembolsos de dinero realizados durante el Período de
7 Exploración por EOP y BELORUSNEFT y que consten en los
8 registros contables del Consorcio Bloque Veinte y ocho (28),
9 independientemente de: **(i)** la forma en que hayan sido
10 realizados; o, **(ii)** que sean considerados como inversiones o
11 gastos. El Carry se rige por las siguientes condiciones: **(a)** en
12 caso de no declararse la comercialidad de uno o más
13 Yacimientos, los aportes no serán exigibles a
14 PETROAMAZONAS, a ningún efecto; y, **(b)** en el caso de que
15 se dé inicio a la Etapa de Desarrollo y Explotación, los
16 aportes serán exigible a PETROAMAZONAS en los términos
17 del Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.9.) Tres punto Uno punto**
18 **Nueve.- Casa Matriz**: significa, **(i)** para el caso de EOP, ENAP
19 SIPETROL S.A.; y, **(ii)** para BELORUSNEFT, es Empresa
20 Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras
21 Belorusneft.- **(3.1.10.) Tres punto Uno punto Diez.- Cash**
22 Calls: significa el requerimiento del Consorcio Bloque (28)
23 Veinte y ocho, por medio del Miembro Operador, a cada una
24 de las Partes para que hagan efectivos sus aportes en su
25 Porcentaje de Participación, respecto de los costos,
26 inversiones y gastos que el Consorcio Bloque (28) Veinte y
27 ocho precise periódicamente para hacer frente, cubrir los
28 costos, gastos e inversiones en los tiempos acordados por las

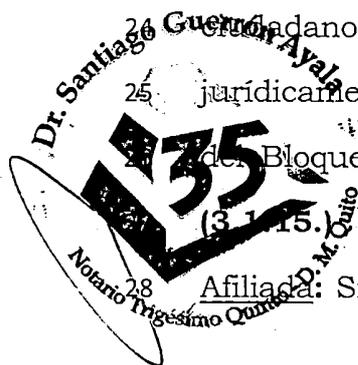
0000008

Dr. Santiago Guerrón Ayala
155
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Partes según el Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.11.) Tres punto**
2 **Uno punto Once.-** Consorcio: es el consorcio denominado
3 Consorcio Bloque Veinte y ocho (28), que se encuentra
4 constituido por **(a)** PETROAMAZONAS, **(b)** EOP, y, **(c)**
5 BELORUSNEFT, o quienes las sustituyan en el futuro de
6 conformidad con el Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.12.) Tres**
7 **punto Uno punto Doce.-** Contrato de Prestación de
8 Servicios: es el contrato que se celebre entre las Partes y la
9 Secretaría de Hidrocarburos para la exploración y explotación
10 del Bloque Veinte y ocho (28) en la Región Amazónica
11 ecuatoriana.- **(3.1.13.) Tres punto Uno punto Trece.**
12 Control: significa, cuando es utilizado en relación con una
13 persona jurídica, la facultad de dirigir la administración o las
14 políticas de dicha persona jurídica, directa o indirectamente,
15 bien sea a través de la propiedad de acciones u. otros títulos
16 valores. A efectos de este Acuerdo de Consorcio, cuando una
17 persona jurídica posee directa o indirectamente más del
18 cincuenta por ciento (50%) de los poderes de voto de otra
19 persona jurídica, se considera que aquella tiene el Control de
20 esa persona jurídica. "Que Controla" y "Controlado" tienen
21 significados correspondientes.- **(3.1.14.) Tres punto Uno**
22 **punto Catorce.-** Comunidad: significa cualquier
23 conglomerado social indígena, población nativa, colonos,
24 Guano, ciudadanos de la comunidad, organización reconocida
25 jurídicamente presente en la geografía administrativa-política
26 del Bloque Veinte y ocho (28) o en su zona de influencia.-
27 **(3.1.15.) Tres punto Uno punto Quince.-** Compañía
28 Afiliada: Significa, en relación a cualquier Persona, cualquier





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000009

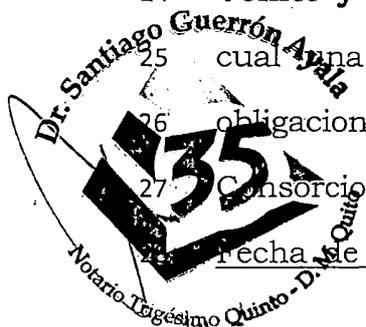
1 otra Persona que directa o indirectamente, Controla, es
2 Controlada por, o se encuentra bajo Control común de dicha
3 Persona.- **(3.1.16.) Tres punto Uno punto Dieciséis.-**
4 Comité de Dirección: es el comité conformado por
5 representantes de las Partes, cuya constitución, facultades,
6 decisiones y convocatoria se encuentran reglamentados en el
7 Artículo siete (7) del Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.17.) Tres**
8 **punto Uno punto Diecisiete.-** Cuenta Operativa: es la
9 cuenta o cuentas que mantendrá el Consorcio Bloque veinte
10 y ocho (28) para registrar y contabilizar todas las inversiones,
11 costos y gastos del Consorcio Bloque (28) veinte y ocho de
12 conformidad con lo estipulado en el Artículo Nueve punto
13 Seis (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**)
14 de este Acuerdo de Consorcio, y que será administrada por el
15 Miembro Operador.- **(3.1.18.) Tres punto Uno punto**
16 **Dieciocho.-** Desmantelamiento: todo el trabajo que se
17 requiere para el abandono del Área del Contrato o una parte
18 del mismo, de acuerdo con la Ley Aplicable, incluyendo el
19 taponamiento de pozos, abandono, disposición o eliminación,
20 demolición, mudanza y/o limpieza del equipo y/o
21 instalaciones y cualquier actividad u obra de restauración o
22 de remediación que sea necesaria para el sitio.- **(3.1.19.)**
23 **Tres punto Uno punto Diecinueve.-** Día: significa un día del
24 Calendario Gregoriano, a menos que disponga
25 específicamente de otro modo.- **(3.1.20.) Tres punto Uno**
26 **punto Veinte.-** Disputa: tiene el significado estipulado en el
27 Artículo Veinte y dos punto uno (22.1) de este Acuerdo de
28 Consorcio.- **(3.1.21.) Tres punto Uno punto Veinte y Uno.-**





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Ecuador o Estado: es la República del Ecuador.- **(3.1.22.)**
2 **Tres punto Uno punto Veinte y Dos.-** Estándares de la
3 Industria Petrolera Internacional: son aquellas prácticas y
4 procedimientos generalmente utilizados en la industria
5 petrolera por operadores a nivel mundial, respaldados en
6 criterios técnicos, en condiciones y circunstancias similares a
7 aquellas experimentadas en relación con el o los aspectos
8 relevantes para el cumplimiento del Contrato de Prestación
9 de Servicios.- **(3.1.23) Tres punto Uno punto Veinte y**
10 **Tres.-** Evento de Insolvencia: es cuando: **(a)** una Persona
11 comience en forma voluntaria un estado de quiebra,
12 insolvencia, disolución, liquidación o un procedimiento
13 similar; **(b)** se haya iniciado contra ella uno de esos
14 procedimientos, y tal procedimiento haya dado lugar a una
15 orden o medida que no haya sido revocada, resuelta,
16 suspendida o apelada dentro de los sesenta (60) días
17 siguientes a su declaración; o **(c)** una Persona efectúe una
18 cesión en beneficio de sus acreedores o admita por escrito su
19 insolvencia o incapacidad general para cumplir con sus
20 obligaciones a medida que se venzan.- **(3.1.24) Tres punto**
21 **Uno punto Veinte y Cuatro.-** Experto: tiene el significado
22 que se le atribuye en el Artículo Veinte y uno punto dos (21.2)
23 del Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.25) Tres punto Uno punto**
24 **Veinte y Cinco.-** Fecha de Mora: es la fecha a partir de la
25 cual una Parte no cumple, o deja de cumplir con, las
26 obligaciones a su cargo en virtud de este Acuerdo de
27 Consorcio.- **(3.1.26) Tres punto Uno punto Veinte y Seis.-**
Fecha de Vigencia: es la fecha de suscripción del presente





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.27) Tres punto Uno punto**
2 **Veinte y Siete.-** Fecha Efectiva: es la fecha efectiva del
3 Contrato de Prestación de Servicios.- **(3.1.28) Tres punto**
4 **Uno punto Veinte y Ocho.-** Fuerza Mayor: significa
5 cualquier evento o circunstancia, que **(i)** sea imposible de
6 resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la
7 obligación de que se trate, **(ii)** sea imprevisible por dicha
8 Parte o que aún siendo previsible por ésta, no pueda ser
9 evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida
10 diligencia de dicha Parte; y, que **(a)** ocurra después de la
11 Fecha Efectiva de este Acuerdo de Consorcio, y **(b)** ocasione la
12 obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las
13 obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este
14 Acuerdo de Consorcio. Esta definición abarca, pero no se
15 limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e
16 incluyendo terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves,
17 tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios
18 sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje,
19 actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de
20 cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda
21 entendido y convenido, sin embargo, que PETROAMAZONAS
22 podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor,
23 cualquier acto u omisión de cualquier agencia, organismo o
24 autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos
25 omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias
26 que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este
27 Acuerdo de Consorcio el término Caso Fortuito tendrá el
28 mismo significado que Fuerza Mayor.- **(3.1.29) Tres punto**

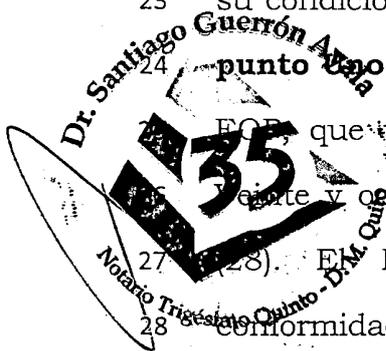
0000010

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto
D. M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **Uno punto Veinte y Nueve.-** Gobierno: significa el Gobierno
2 de la República del Ecuador y cualquier subdivisión política,
3 agencia, gobiernos autónomos descentralizados, ente,
4 autoridad de control o ministerio de tal Gobierno, incluyendo
5 la Secretaría de Hidrocarburos.- **(3.1.30) Tres punto Uno**
6 **punto Treinta.-** Inversión: son los costos y gastos efectuados
7 directamente por el Consorcio Bloque Veinte y ocho (28), o
8 indirectamente por éste a través de las Partes, incluyendo los
9 señalados en los Presupuestos Anuales y Programas Anuales,
10 y contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad.-
11 **(3.1.31.) Tres punto Uno punto Treinta y Uno.-** Ley
12 Aplicable: Significa todas las leyes, reglamentos, decretos,
13 sentencias judiciales, órdenes administrativas y demás
14 normas o decisiones de cualquier tipo, promulgadas por
15 cualquier autoridad competente en Ecuador y que se
16 encuentren en vigor en la República del Ecuador al momento
17 en que se trate.- **(3.1.32.) Tres punto Uno punto Treinta y**
18 **Dos.-** Mayoría Calificada: es aquella que requiere un
19 porcentaje de votos igual o superior al ochenta por ciento
20 (80%) de la participación de las Partes. **(3.1.33) Tres punto**
21 **Uno punto Treinta y Tres.-** Miembro No Operador: son
22 PETROAMAZONAS y Belorunsneft, mientras EOP mantenga
23 su condición y calidad de Miembro Operador.- **(3.1.34) Tres**
24 **punto Uno punto Treinta y Cuatro.-** Miembro Operador: es
25 EOP que tendrá a su cargo la operación del Bloque (28)
26 Veinte y ocho a través del Consorcio Bloque Veinte y ocho
27 (28). El Miembro Operador podrá ser sustituido de
28 conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Consorcio.-





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **(3.1.35) Tres punto Uno punto Treinta y Cinco.-**

2 Obligaciones Mínimas de Trabajo: son las actividades
3 comprometidas en el Contrato de Prestación de Servicios.-

0000011

4 **(3.1.36) Tres punto Uno punto Treinta y Seis.- Parte:** Se

5 refiere individualmente a PETROAMAZONAS a EOP o a
6 Belorusneft, según fuere el caso, o sus sucesores. "Partes" se

7 refiere conjuntamente a PETROAMAZONAS, EOP y
8 Belorusneft.- **(3.1.37) Tres punto Uno punto Treinta y**

9 **Siete. Parte Incumplida:** es la Parte que no cumple con sus
10 obligaciones de conformidad con lo definido en el Artículo
11 Once **punto** Uno (11.1) de este Acuerdo de Consorcio.-

12 **(3.1.38) Tres punto Uno punto Treinta y Ocho.- Período de**
13 **Exploración:** es el período contemplado como tal en el
14 Contrato de Prestación de Servicios.- **(3.1.39) Tres punto**

15 **Uno punto Treinta y Nueve.- Período de Explotación:** es el
16 período contemplado como tal en el Contrato de Prestación
17 de Servicios. **(3.1.40) Tres punto Uno punto Cuarenta.-**

18 Petróleo Crudo: es la mezcla de hidrocarburos en estado
19 líquido a condiciones de presión y temperatura de superficie.

20 **(3.1.41) Tres punto Uno punto Cuarenta y Uno. Persona:**

21 Significa una persona natural, corporación, sociedad,
22 consorcio, fideicomiso o cualquier otra entidad jurídica o
23 cualquier agencia, autoridad o subdivisión política de una
24 autoridad competente en cualquier país o cualquier

25 organización internacional. **(3.1.42.) Tres punto Uno punto**
26 **Cuarenta y Dos. Plan de Desarrollo:** es aquel definido como
27 tal en el Contrato de Prestación de Servicios. **(3.1.43) Tres**

28 **punto Uno punto Cuarenta y Tres.- Plazo de Vigencia:** es el

Santiago Guerrero Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto del M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 plazo durante el cual el presente Acuerdo de Consorcio estará
2 vigente, que inicia con la Fecha Efectiva y coincide con aquel
3 plazo de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios y
4 sus eventuales prórrogas. Sin perjuicio de ello, a todos los
5 efectos legales y contractuales del caso, este Acuerdo de
6 Consorcio no se lo tendrá por terminado mientras existan
7 obligaciones pendientes por liquidar entre las Partes o frente
8 a terceros.- **(3.1.44) Tres punto Uno punto Cuarenta y**
9 **Cuatro.-** Porcentaje de Participación: es la participación
10 efectiva de cada una de las Partes en relación con los
11 derechos y obligaciones frente al Consorcio Bloque (28)
12 Veinte y ocho, conforme a lo establecido en el Artículo Seis
13 punto uno (6.1) del Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.45) Tres**
14 **punto Uno punto Cuarenta y Cinco.-** Presupuesto Anual: es
15 la estimación detallada de los gastos, costos e Inversiones
16 correspondientes a un Programa de Trabajo aprobado por el
17 Comité de Dirección.- **(3.1.46) Tres punto Uno punto**
18 **Cuarenta y Seis.-** Programa Exploratorio Mínimo: es aquel
19 programa exploratorio definido como tal en el Contrato de
20 Prestación de Servicios.- **(3.1.47) Tres punto Uno punto**
21 **Cuarenta y Siete.-** Programa de Trabajo: es el conjunto de
22 actividades, acciones, instrucciones y/o trabajos aprobados
23 por el Comité de Dirección para un período determinado, y
24 considerados en el presupuesto para dicho período. **(3.1.48)**
25 **Tres punto Uno punto Cuarenta y Ocho.-** Representante
26 legal es EOP o la persona designada por EOP, que tendrá a
27 su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial del
28 Consorcio Bloque Veinte y ocho (28), sin perjuicio de otras





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 funciones que le asigne el Comité de Dirección.- **(3.1.49)**

2 **Tres punto Uno punto Cuarenta y Nueve.-** Secretaría de

3 Hidrocarburos: es la Secretaría de Hidrocarburos de

4 Ecuador, que es la entidad adscrita al Ministerio de Recursos

5 Naturales no Renovables, y encargada de ejecutar las

6 actividades de suscripción, administración, modificación de

7 las áreas y contratos petroleros.- **(3.1.50) Tres punto Uno**

8 **punto Cincuenta.-** Tarifa: es la tarifa estipulada en el

9 Contrato de Prestación de Servicios.- **(3.1.51) Tres punto**

10 **Uno punto Cincuenta y Uno.-** Tribunal Arbitral: es el

11 tribunal arbitral regido por las normas del Centro de

12 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana

13 Americana de Quito, República del Ecuador o el arbitraje ad-

14 hoc establecido al amparo del Reglamento de Arbitraje de la

15 Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil

16 Internacional, UNCITRAL del año dos mil diez (2010) y

17 administrado por la Corte Permanente de Arbitraje con sede

18 en La Haya, según corresponda en razón del monto de la

19 controversia, conforme a lo establecido en el Artículo Veinte y

20 dos (22) de este Acuerdo de Consorcio.- **(3.1.52) Tres punto**

21 **Uno punto Cincuenta y Dos.-** Yacimiento: es todo cuerpo de

22 roca en el cual se ha acumulado petróleo, gas natural o

23 ambos, y que se comporta como una unidad independiente

24 en cuanto al mecanismo de producción se refiere **(3.2.1) Tres**

25 **punto Dos.-** Reglas de interpretación.- Las siguientes reglas

26 serán de aplicación para la interpretación de este Acuerdo

27 de Consorcio: **(3.2.1.) Tres punto Dos punto Uno.-** Los

28 términos definidos en este Artículo podrán ser utilizados en

0000012

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito
135



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 el Acuerdo de Consorcio tanto en singular como en plural.-
2 **(3.2.2) Tres punto Dos punto Dos.-** Los encabezados y el
3 orden de los Artículos y cláusulas del Acuerdo de Consorcio
4 sólo tienen propósitos de identificación y referencia, y no
5 afectarán en forma alguna la interpretación del mismo.-
6 **(3.2.3.) Tres punto Dos punto Tres.-** Todas las referencias
7 en este Acuerdo de Consorcio a Artículos, cláusulas o
8 anexos se refieren a los artículos, cláusulas y a los anexos
9 de este Acuerdo de Consorcio.- **(3.2.4) Tres punto Dos**
10 **punto Cuatro.-** Las palabras que impliquen un género se
11 referirán a ambos géneros.- **(3.2.5) Tres punto Dos punto**
12 **Cinco.-** Todas las referencias a “incluye”, “incluyen”,
13 “incluyendo” o “inclusive” significarán “incluyendo, sin que
14 constituya limitación”.- **(3.2.6) Tres punto Dos punto**
15 **Seis.-** Cualquier referencia a políticas, procedimientos,
16 manuales y guías de PETROAMAZONAS se entenderá a
17 tales políticas, procedimientos, manuales y guías, o a las
18 que en el futuro las reemplacen o sustituyan.- **(3.2.7) Tres**
19 **punto Dos punto Siete.-** Cualquier referencia a una ley,
20 reglamento, decreto o cualquier otra norma del
21 ordenamiento jurídico del Ecuador se entenderá a dicha ley,
22 reglamento, decreto o norma, o a las que en el futuro las
23 reemplacen o sustituyan.- **(3.2.8) Tres punto Dos punto**
24 **Ocho.-** Se interpretará que todas las Partes participaron de
25 igual modo en la redacción de cada disposición de este
26 Acuerdo de Consorcio y, en consecuencia, las Partes
27 conocen y acuerdan que cualquier regla de interpretación
28 de este documento debe interpretarse en contra de la





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000013

1 Parte que lo redacta no será aplicable a este Acuerdo de
2 Consorcio.- **(3.2.9) Tres punto Dos punto Nueve.-**
3 Conforme lo previsto en el Artículo Mil quinientos sesenta y
4 dos (1562) del Código Civil del Ecuador, las Partes deberán
5 ejecutar el Acuerdo de Consorcio de buena fe, y también
6 razonable y equitativamente, y, por lo tanto, ejecutar todas
7 aquellas tareas que, por su naturaleza, se entiendan
8 inherentes a las obligaciones que están a cargo de cada una
9 de las Partes conforme al presente Acuerdo de Consorcio.-
10 **(3.2.10) Tres punto Dos punto Diez.-** Por lo demás, serán
11 de aplicación las reglas de interpretación de los contratos
12 contenidas en el Título Décimo Tercero (XIII), Libro Cuarto
13 (IV), del Código Civil.- **(3.2.11.) Tres punto Dos punto**
14 **Once.-** Aquellos términos que no se encuentren definidos
15 en el Acuerdo de Consorcio se entenderán como definidos
16 en el Contrato de Prestación de Servicios, caso contrario se
17 utilizarán las normas de interpretación de la Ley Aplicable.-
18 **(4) Artículo Cuatro.- PROVISIONES GENERALES.- (4.1.)**
19 **Cuatro punto Uno.-** Para todos los efectos legales y
20 contractuales, en relación con las obligaciones de las Partes
21 frente al Contrato de Prestación de Servicios, las Partes se
22 comprometen a actuar y en consecuencia a tomar todas las
23 decisiones respecto de tales obligaciones, en forma conjunta
24 y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Consorcio.
25 **(4.2.) Cuatro punto Dos.-** Ninguna persona, empleado o
26 ejecutivo de las Partes, que no ostente poder o representación
27 de las Partes y/o del Consorcio, podrá contratar o celebrar
28 o actuar frente a terceros a nombre de cualquiera de las

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
D.M. Quito
135



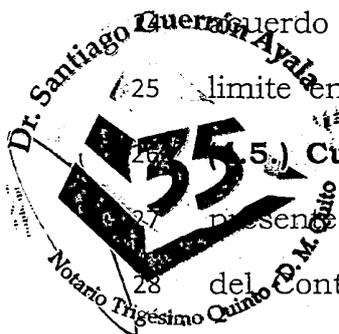
DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA

NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Partes y/o del Consorcio. Si esto ocurriere y no sobreviniere
2 la ratificación necesaria, las consecuencias de tales actos no
3 serán oponibles a las Partes y/o al Consorcio.- **(4.3.) Cuatro**
4 **punto Tres.-** Las obligaciones asumidas por las Partes en el
5 Contrato de Prestación de Servicios serán de cumplimiento
6 obligatorio para ellas. La responsabilidad de cada Parte por
7 los hechos o actos que tengan lugar con ocasión de la
8 ejecución del Contrato de Prestación de Servicios, así como
9 las obligaciones frente a la Secretaría de Hidrocarburos y el
10 Estado, serán solidarias. Sin perjuicio de la solidaridad e
11 indivisibilidad de las Partes en las obligaciones hacia la
12 Secretaría de Hidrocarburos, hacia el Estado y hacia terceros,
13 cada una de las Partes tendrá derecho de repetición en
14 contra de las otras Partes en cuanto al cumplimiento de una
15 obligación o responsabilidad por esa Parte, en un porcentaje
16 no mayor al Porcentaje de Participación en el Acuerdo de
17 Consorcio de la parte cumplidora. La responsabilidad
18 solidaria enunciada precedentemente alcanza también a los
19 hechos y actos de los dependientes de las Partes.- **(4.4.)**
20 **Cuatro punto Cuatro.-** Las Partes dejan de manifiesto que el
21 Consorcio se forma exclusivamente para el cumplimiento del
22 objeto determinado en el Acuerdo de Consorcio, quedando
23 entendido por lo tanto que las Partes no entran en ningún
24 Acuerdo de asociación permanente que de alguna manera las
25 limite en el ejercicio autónomo del resto de sus negocios.-

26 **5.) Cuatro punto Cinco.-** Cada una de las Partes en el
27 presente Acuerdo de Consorcio comparecerá a la suscripción
28 del Contrato de Prestación de Servicios en el Bloque (28)





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Veinte y ocho con la Secretaria de Hidrocarburos.- (5)

2 **Artículo Cinco.- OBJETO.- (5.1.) Cinco punto Uno.- E0000014**

3 objeto del Consorcio es la ejecución del Contrato de

4 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de

5 Hidrocarburos del Bloque Veinte y ocho (28) de la Región

6 Amazónica Ecuatoriana, así como la regulación de las

7 relaciones y actividades entre las Partes de conformidad con

8 lo estipulado en el Acuerdo de Consorcio. Para el

9 cumplimiento del objeto, el Consorcio: (i) realizará las

10 actividades de exploración, desarrollo, explotación y

11 producción, y demás actividades acordadas en el Contrato de

12 Prestación de Servicios inherentes a, o relacionadas con, la

13 exploración y explotación de hidrocarburos; y (ii) aportará

14 por cuenta de las Partes la tecnología, los capitales y los

15 equipos, bienes y maquinarias necesarios para el

16 cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato

17 de Prestación de Servicios.- (5.2.) **Cinco punto Dos.-** El

18 Consorcio, a través de su representante legal, o a través de

19 mandatarios o apoderados, podrá realizar y/o suscribir toda

20 clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos

21 por la Ley Aplicable, así como ejercer los derechos y contraer

22 las obligaciones que sean necesarios dentro del marco de su

23 objeto.- (6) **Artículo Seis.- PORCENTAJES DE**

24 **PARTICIPACIÓN.- (6.1.) Seis punto Uno.-** Para todos los

25 efectos del Acuerdo de Consorcio y del Contrato de

26 Prestación de Servicios, incluyendo pero sin limitarse a las

27 obligaciones de aporte, obligaciones tributarias y derechos





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- 1 obligaciones y responsabilidades de todo tipo, las Partes
- 2 tendrán los siguientes Porcentajes de Participación:

Parte	Porcentaje de Participación
PETROAMAZONAS	51%
EOP	42%
BELORUSNEFT	7%
Total	100%

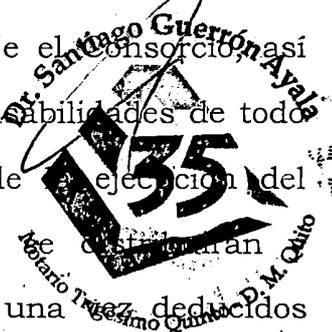
- 3 **(6.2) Seis punto Dos.-** El Porcentaje de Participación de las
- 4 Partes podrá diluirse en caso de incumplimiento de sus
- 5 obligaciones de aporte de Cash Calls según lo previsto en el
- 6 Acuerdo de Consorcio.- **(6.3.) Seis punto Tres.-**
- 7 PETROAMAZONAS tendrá la opción de renunciar a su
- 8 calidad de Parte del Consorcio, en cuyo caso el Consorcio y
- 9 el Contrato de Prestación de Servicios podrán continuar con
- 10 la o las otras Partes, las cuales podrán acceder al
- 11 porcentaje de PETROAMAZONAS en proporción a su
- 12 Porcentaje de Participación en el Consorcio, salvo pacto
- 13 escrito en contrario. En este caso las Partes acordarán un
- 14 proceso de transición armónico con la ejecución del
- 15 Contrato de Prestación de Servicios, previa obtención de las
- 16 autorizaciones exigidas por la Ley Aplicable.- **(6.4.) Seis**
- 17 **punto Cuatro.-** Una Parte que incumpla con sus aportes de
- 18 Cash Calls perderá su condición de miembro del Consorcio
- 19 de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de
- 20 Consorcio, previa obtención de las autorizaciones exigidas
- 21 por la Ley Aplicable.- **(6.5.) Seis punto Cinco.-** La
- 22 participación descrita en el Artículo Seis punto uno **(6.1)**





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 podrá ser revisada y ajustada por acuerdo escrito entre las
2 Partes con las limitaciones previstas en el Acuerdo de **0000015**
3 Consorcio, y previa obtención de las autorizaciones exigidas
4 por la Ley Aplicable, luego de lo cual las Partes deberán
5 suscribir el respectivo contrato modificadorio que actualice
6 los Porcentajes de Participación según este Artículo Seis (6).
7 Sin perjuicio de los Porcentajes de Participación, la
8 obligación de los aportes de Cash Calls durante el Período
9 de Exploración estarán en su totalidad a cargo de EOP y
10 Belorusneft en sus respectivos Porcentajes de Participación,
11 correspondiendo a EOP el Ochenta y cinco punto setenta y
12 uno por ciento (85.71%) y a Belorusneft el catorce punto
13 veinte y nueve por ciento (14.29%). Únicamente en el caso
14 de explotación anticipada durante el Período de
15 Exploración, PETROAMAZONAS aportará de conformidad
16 con el Artículo Nueve **punto** Once **punto** Tres. (9.11.3).-
17 **(6.6) Seis punto Seis.**-Cada Parte será responsable por
18 aquellas obligaciones que le correspondan en proporción a
19 su Porcentaje de Participación. PETROAMAZONAS será
20 responsable por aquellas obligaciones que le correspondan
21 como Parte durante el Período de Exploración en proporción
22 a su Porcentaje de Participación, excepto por lo establecido
23 en el Artículo Seis **punto** Cinco (6.5) anterior.- **(6.7) Seis**
24 **punto Siete.**- Los beneficios que arroje el consorcio, así
25 como la asunción de pérdidas y responsabilidades de todo
26 tipo, originadas como consecuencia de ejecución del
27 Contrato de Prestación de Servicios, se distribuirán
28 liquidarán del valor neto que resulte una vez deducidos





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 todos los costos, gastos e inversiones generados o
2 incurridos por el Consorcio en el cumplimiento de su
3 objeto. Para el efecto, se estará a lo dispuesto por **(a)** la Ley
4 de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de
5 Aplicación, **(b)** Reglamento de Contabilidad de los Contrato
6 de Prestación de Servicios y, **(c)** la Ley Aplicable. **(7)**

7 **Artículo Siete.- DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN.- (7.1.)**

8 **Siete punto Uno. Composición y designación.- (7.1.1.)**

9 **Siete punto Uno punto Uno.-** La dirección del Consorcio
10 será ejercida por un Comité de Dirección compuesto por
11 cinco (5) representantes titulares y cinco representantes (5)
12 alternos. PETROAMAZONAS designará dos (2)
13 representantes titulares y dos (2) alternos, EOP designará
14 dos (2) representantes titulares y dos (2) alternos, y
15 Belorusneft designará un (1) representante titular y un (1)
16 alterno. Adicionalmente, el Comité de Dirección contará con
17 un Presidente quien a su vez tendrá voto dirimente. Cada
18 Parte nombrará a sus representantes titulares y alternos
19 mediante comunicación escrita dirigida y entregada al
20 Secretario del Comité de Dirección y a cada Parte. **(7.1.2.)**

21 **Siete punto Uno punto Dos.-** El Comité de Dirección
22 designará un Presidente, quien coordinará y presidirá las
23 reuniones y un Vicepresidente quien actuará en caso de
ausencia o indisponibilidad del Presidente, con sus mismas
atribuciones. El Presidente tendrá voto dirimente, salvo en

24 aquellos supuestos contemplados en los numerales Siete
25 punto Cuatro (7.4), Siete punto Cinco (7.5) y Siete punto
26 punto Seis (7.6) del Acuerdo de Consorcio. El Presidente y el





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Vicepresidente serán miembros adicionales a aquellos
2 designados según el Artículo Siete punto Uno punto Uno
3 (7.1.1).- **(7.1.3) Siete punto Uno punto Tres.-** Durante el 0000016
4 Período de Exploración y hasta que las Partes hayan llegado
5 a un acuerdo sobre el Plan de Desarrollo y su ulterior
6 aprobación por parte de la Secretaría de Hidrocarburos, el
7 Presidente y el Vicepresidente serán designados por el
8 Miembro Operador; durante el Período de Explotación y a
9 partir de la aprobación del Plan de Desarrollo por parte de
10 la Secretaría de Hidrocarburos, el Presidente y el
11 Vicepresidente serán designados por PETROAMAZONAS.-
12 **(7.1.4) Siete punto Uno punto Cuatro.-** El Comité de
13 Dirección nombrará, de fuera de su seno, un Secretario
14 quien redactará las actas de las reuniones, las cuales
15 determinarán en forma expresa las decisiones adoptadas
16 por el Comité de Dirección.- **(7.1.5) Siete punto Uno punto**
17 **Cinco.-** Los representantes titulares así como los
18 alternos podrán ser reemplazados en cualquier momento
19 previa notificación por escrito remitida al Secretario y a
20 cada Parte por la Parte designante. Si el representante
21 titular o su alterno no puede asistir a una reunión del
22 Comité de Dirección, el representante titular o su
23 alterno podrán emitir su voto mediante una carta,
24 facsímile o correo electrónico.- **(7.1.6) Siete punto Uno**
25 **punto Seis.-** El representante alterno tendrá las mismas
26 facultades que el titular y podrá representar a la Parte que
27 lo hubiera designado en ausencia del representante titular
28 Los representantes titulares y alternos del Comité de





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Dirección no adquieren la calidad de empleados de, ni
2 tienen relación laboral alguna con, el Consorcio por el
3 hecho de tales designaciones.- **(7.1.7) Siete punto Uno**
4 **punto Siete.**- Los honorarios de los miembros del Comité
5 de Dirección así como de sus eventuales asesores, por el
6 ejercicio de sus funciones, serán pagados por la Parte a la
7 cual representan, sin que en ningún caso tales honorarios
8 deban ser sufragados por el Consorcio.- **(7.2.) Siete punto**
9 **Dos.-** Atribuciones y Facultades del Comité de Dirección.-
10 **(7.2.1.) Siete punto Dos punto Uno.-** Todas y cada una de
11 las decisiones adoptadas por el Comité de Dirección,
12 incluyendo durante el período en el que EOP tenga el voto
13 dirimente, así como en el período en el cual
14 PETROAMAZONAS u otra Parte tenga el voto dirimente,
15 deberán ser adoptadas con el objetivo de que el Consorcio,
16 como una unidad económica distinta a aquella de las Partes
17 que la conforman, obtenga beneficios económicos
18 independientes de los intereses o prioridades particulares
19 de cada una de las Partes.- **(7.2.2) Siete punto Dos punto**
20 **Dos.-** Cada representante de una Parte tendrá el poder y la
21 autoridad para representar y comprometer a tal Parte en
22 todas las cuestiones o materias presentadas para la
23 consideración y resolución del Comité de Dirección.- **(7.2.3)**
24 **Siete punto Dos punto Tres.-** Los integrantes del Comité
25 de Dirección podrán utilizar los servicios de asesores,
26 quienes podrán asistir a las reuniones del Comité de
27 Dirección sin derecho a voto.- **(7.2.4) Siete punto Dos**
28 **punto Cuatro.-** El Comité de Dirección, a través del

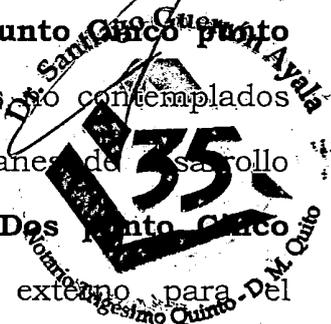




DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000017

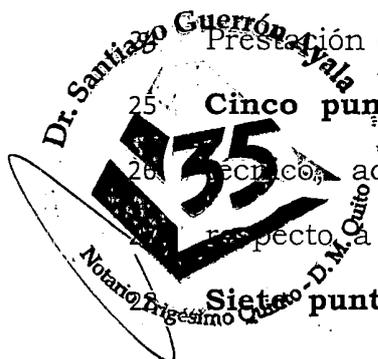
1 Secretario, deberá llevar un libro de actas, en el cual se
2 registrarán el nombre de los asistentes a cada reunión, los
3 temas tratados y las resoluciones adoptadas.- **(7.2.5) Siete**
4 **punto Dos punto Cinco.**- Las atribuciones del Comité de
5 Dirección serán ejercidas mediante resoluciones. Son
6 atribuciones del Comité de Dirección, entre otras
7 contempladas a lo largo del presente Acuerdo de Consorcio,
8 las siguientes: **(7.2.5.1) Siete punto Dos punto Cinco**
9 **punto Uno.**- Defender el interés común de las Partes de
10 conformidad con el objeto del Acuerdo de Consorcio.-
11 **(7.2.5.2) Siete punto Dos punto Cinco punto Dos.**-
12 Aprobar los programas anuales de exploración, desarrollo y
13 producción, así como los presupuestos para inversiones,
14 costos y gastos, así como sus modificaciones y
15 ampliaciones.- **(7.2.5.3) Siete punto Dos punto Cinco**
16 **punto Tres.**- Aprobar o ratificar, según sea el caso, las
17 inversiones, costos y gastos efectuados por el Consorcio.-
18 **(7.2.5.4) Siete punto Dos punto Cinco punto Cuatro.**-
19 Aprobar los contratos entre el Consorcio y sus Miembros o
20 las Compañías Afiliadas de estos, así como las respectivas
21 retribuciones.- **(7.2.5.5) Siete punto Dos punto Cinco**
22 **punto Cinco.**- Vigilar, y aprobar cuando corresponda, las
23 contrataciones del Consorcio según lo establecido en el
24 Anexo A.- **(7.2.5.6) Siete punto Dos punto Cinco punto**
25 **Seis.**- Aprobar los proyectos adicionales no contemplados
26 en el Plan de Desarrollo, ni en los planes de desarrollo
27 subsiguientes.- **(7.2.5.7) Siete punto Dos punto Cinco**
28 **punto Siete.**- Designar un auditor externo para el





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- 1 Consorcio.- **(7.2.5.8) Siete punto Dos punto Cinco punto**
2 **Ocho.** Aprobar la transferencia de bienes pertenecientes al
3 Consorcio, observando al efecto las previsiones
4 contempladas en la Ley Aplicable.- **(7.2.5.9) Siete punto**
5 **Dos punto Cinco punto Nueve.**- Crear sub comités, y
6 determinar sus funciones. Los costos y gastos que se
7 generen serán asumidos por cada una de las Partes, en
8 cuanto a sus delegados.- **(7.2.5.10) Siete punto Dos punto**
9 **Cinco punto Diez.**- Aprobar los Programas de Trabajo y
10 Presupuestos Anuales, y sus modificaciones, presentados
11 por el Miembro Operador con el fin de cumplir las
12 Obligaciones Mínimas de Trabajo establecidas en el Acuerdo
13 de Consorcio y en el Contrato de Prestación de Servicios.-
14 **(7.2.5.11.) Siete punto Dos punto Cinco punto Once.**-
15 Determinar los lineamientos en función de los cuales el
16 Miembro Operador ejecutará el Contrato de Prestación de
17 Servicios y el Acuerdo de Consorcio.- **(7.2.5.12) Siete**
18 **punto Dos punto Cinco punto Doce.**- Aprobar la
19 perforación de pozos no estipulados en el Contrato de
20 Prestación de Servicios.- **(7.2.5.13) Siete punto Dos punto**
21 **Cinco punto Trece.**- Aprobar cualquier trabajo exploratorio
22 adicional a aquellos contemplados en el Programa
23 Exploratorio Mínimo establecido en el Contrato de
24 Prestación de Servicios.- **(7.2.5.14) Siete punto Dos punto**
25 **Cinco punto Catorce.**-- Definir las directrices de orden
26 técnico, administrativo, financiero y de operación con
respecto a la explotación de los Yacimientos.- **(7.2.5.15)**
Siete punto Dos punto Cinco punto Quince.- Disponer

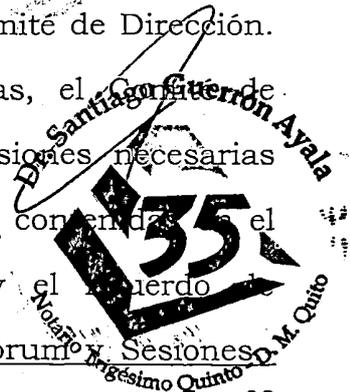




DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000018

1 con cargo a la Cuenta Operativa, la auditoría de los estados
2 financieros, económicos y técnicos presentados por el
3 Miembro Operador. **(7.2.5.16) Siete punto Dos punto**
4 **Cinco punto Dieciseis.**- Supervisar el fiel cumplimiento de
5 todas las obligaciones del Miembro Operador, efectuando
6 las inspecciones técnicas que estime necesarias, en
7 momentos razonables, para verificar la ejecución del
8 Contrato de Prestación de Servicios sin interferir en el
9 desarrollo del mismo.- **(7.2.5.17) Siete punto Dos punto**
10 **Cinco punto Diesisiete.**- Conocer y aprobar en forma
11 periódica informes sobre la operación y producción y
12 cualquier otra información que deba ser proporcionada por
13 el Miembro Operador.- **(7.2.5.18) Siete punto Dos punto**
14 **Cinco punto Dieciocho.**- Resolver el abandono de
15 cualquier pozo exploratorio o de desarrollo.- **(7.2.5.19)**
16 **Siete punto Dos punto Cinco punto punto Veinte.**-
17 Aprobar las modificaciones al Procedimiento de
18 Contratación del Consorcio Bloque Veinte y ocho (28). La
19 aprobación sólo podrá ser negada por el Comité de
20 Dirección cuando exista un justificativo razonable.-
21 **(7.2.5.20) Siete punto Dos punto Cinco punto Veinte.**-
22 Resolver sobre todas aquellas cuestiones que el Miembro
23 Operador ponga en consideración del Comité de Dirección.
24 Sin perjuicio de las facultades descritas, el Comité de
25 Dirección podrá adoptar todas las decisiones necesarias
26 para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el
27 Contrato de Prestación de Servicios y el Acuerdo
28 Consorcio.- **(7.3) Siete punto Tres. Quórum y Sesiones.**





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **(7.3.1.) Siete punto Tres punto Uno.-** El Comité de
2 Dirección sesionará ordinariamente por lo menos una vez
3 cada trimestre, convocado con al menos siete (7) Días de
4 anticipación, y extraordinariamente, previa convocatoria
5 escrita o electrónica enviada por su Presidente o por el
6 Miembro Operador. Las sesiones se celebrarán en la ciudad
7 de Quito, República de Ecuador, o extraordinariamente en
8 cualquier lugar del territorio ecuatoriano. El Presidente
9 convocará a sesión del Comité de Dirección ya sea por
10 iniciativa propia o por solicitud del Miembro Operador o de
11 cualquier miembro del Comité de Dirección. Las
12 convocatorias deberán contener el orden del día, así como
13 toda aquella información necesaria para la celebración de la
14 sesión. De manera general y sin perjuicio de lo previsto en
15 el Acuerdo de Consorcio respecto de mayorías calificadas y
16 derechos de veto, las decisiones las adoptará el Comité de
17 Dirección con el voto favorable de la mayoría del quórum de
18 instalación.- **(7.3.2.) Siete punto Tres punto Dos.-** El
19 quórum de instalación para cualquier sesión se alcanzará
20 con la mayoría absoluta de los miembros del Comité de
21 Dirección, esto es, tres (3) miembros y el Presidente. Si no
22 se alcanzare este quórum, el Presidente efectuará una
23 segunda convocatoria de la sesión de que se trate para
24 dentro de los dos (2) Días inmediatos siguientes, y el
25 quórum necesario para dicha sesión será de dos (2)
26 miembros y el Presidente del Comité de Dirección.- **(7.3.3.)**
27 **Siete punto Tres punto Tres.-** Los miembros del Comité de
28 Dirección podrán participar en las sesiones, estando





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000019

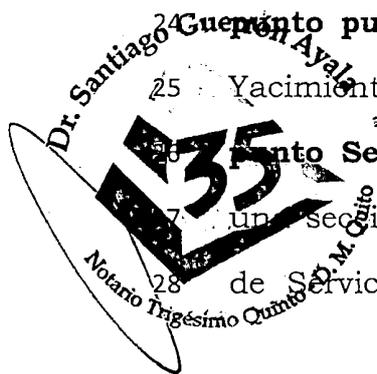
1 presentes en el lugar de la sesión, o según lo contemplado
2 en el Artículo Siete punto tres punto cinco (7.3.5). de este
3 Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, las decisiones del
4 Comité de Dirección deberán constar en el Acta, la cual
5 deberá ser firmada por todos los miembros.- **(7.3.4.) Siete**
6 **punto Tres punto Cuatro.-** El Secretario del Comité de
7 Dirección llevará registros escritos de todas las decisiones
8 llevadas a cabo bajo tal modalidad. El Secretario elaborará
9 actas de todas las sesiones del Comité de Dirección. Un
10 resumen ejecutivo de las Actas de cada sesión, que
11 contenga las decisiones alcanzadas, deberá ser conocido y
12 aprobado al final de cada sesión. El proyecto de acta
13 completa para su aprobación o comentarios deberán
14 enviarse dentro de los siguientes tres (3) Días a los
15 miembros del Comité de Dirección, las que deberán tratarse
16 y aprobarse en la sesión de Comité de Dirección inmediata
17 siguiente como primer punto del orden del día.- **(7.3.5)**
18 **Siete punto Tres punto Cinco.-** Cualquier asunto
19 concerniente a las operaciones puede someterse a
20 consideración del Comité de Dirección sin necesidad de
21 realizar una reunión formal, siempre y cuando el Presidente
22 o el Miembro Operador haya notificado a cada uno de los
23 representantes del Comité de Dirección mediante
24 notificación escrita enviada vía correo, fax, correo
25 electrónico. En tal caso, cada representante dará su voto
26 por escrito mediante el envío de la nota pertinente al
27 Presidente del Comité de Dirección con copia al Secretario y
28 cualquier decisión tomada mediante ese procedimiento será

DR. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 vinculante. Si no hay respuesta de una Parte dentro de los
2 tres (3) Días posteriores a la fecha de recepción de la
3 notificación a la propuesta escrita realizada por parte del
4 Presidente, el silencio de dicha Parte se interpretará como
5 una abstención.- **(7.4.) Siete punto Cuatro.- Veto de**
6 **PETROAMAZONAS durante el Período de Exploración.-**
7 **(7.4.1) Siete punto Cuatro punto Uno.-** EOP tendrá el voto
8 decisorio durante el Período de Exploración. Sin perjuicio de
9 ello, PETROAMAZONAS tendrá derecho de veto razonado
10 durante el Período de Exploración respecto de las siguientes
11 decisiones: **(7.4.1.1.) Siete punto Cuatro punto Uno**
12 **punto Uno.-** Aprobación o modificación de los Presupuestos
13 Anuales referenciales establecidos en el Contrato de
14 Prestación de Servicios.- **(7.4.1.2) Siete punto Cuatro**
15 **punto Uno punto Dos.-** Modificación de los Programas de
16 Trabajo constantes en el Contrato de Prestación de
17 Servicios.- **(7.4.1.3) Siete punto Cuatro punto Uno punto**
18 **Tres.-** Suscripción de obligaciones o incursión en gastos
19 que excedan los Cinco Millones de Dólares Americanos
20 (US\$5.000.000).- **(7.4.1.4) Siete punto Cuatro punto Uno**
21 **punto Cuatro.-** Aprobación y modificación de los Planes de
22 Desarrollo para Explotación Anticipada y Plan de
23 Desarrollo.- **(7.4.1.5) Siete punto Cuatro punto Uno**
24 **punto punto Cinco.-** Declaración de comercialidad de un
25 Yacimiento.- **(7.4.1.6) Siete punto Cuatro punto Uno**
26 **punto Seis.-** Taponamiento y abandono de un pozo o de
27 un sección o porción del área del Contrato de Prestación
28 de Servicios.- **(7.4.1.7) Siete punto Cuatro punto Uno**





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **punto Siete.-** Extensión del Período de Exploración.
2 **(7.4.1.8) Siete punto Cuatro punto Uno punto Ocho.-**
3 Cambio de Control del Miembro Operador.- **(7.4.1.9) Siete**
4 **punto Cuatro punto Uno punto Nueve.-** Aprobación de
5 planes con respecto a la protección o preservación de salud,
6 seguridad, ambiente, así como de responsabilidad social y
7 relaciones comunitarias.- **(7.4.1.10) Siete punto Cuatro**
8 **punto Uno punto Diez.-** Aprobación de planes o
9 presupuestos de Desmantelamiento de campos o pozos.-
10 **(7.4.1.11) Siete punto Cuatro punto Uno punto Once.-**
11 Aprobación de planes para la perforación, completación,
12 pruebas, taponamiento, "sidetracking", y/o reelaboración de
13 un pozo exploratorio (re-entry). En tal caso,
14 PETROAMAZONAS EP deberá presentar el correspondiente
15 plan alternativo en el plazo de diez (10) días, contados a
16 partir de la fecha del veto.- **(7.4.1.12) Siete punto Cuatro**
17 **punto Uno punto Doce.-** Cualquier unificación con otro
18 yacimiento o campo bajo la Ley Aplicable o el Contrato de
19 Prestación de Servicios.- **(7.5.) Siete punto Cinco.-** Poder
20 Decisorio exclusivo y veto de EOP durante el Periodo de
21 Desarrollo y Explotación.- **(7.5.1) Siete punto Cinco punto**
22 **Uno.-** EOP continuará siendo el Operador durante el
23 período de Explotación, sin embargo PETROAMAZONAS
24 tendrá el voto decisorio en el Comité de Dirección durante el
25 Período de Explotación. Sin perjuicio de ello, EOP tendrá el
26 derecho decisorio, aun en contra de la decisión de
27 PETROAMAZONAS o Belorusneft, únicamente respecto de
28 los siguientes asuntos: **(7.5.1.1) Siete punto Cinco punto**

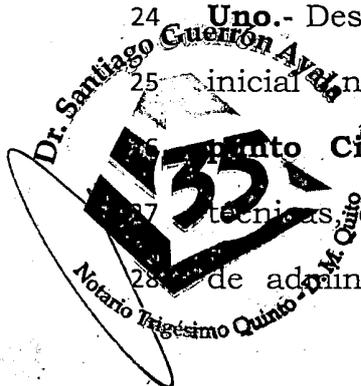
0000020





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **Uno punto Uno.-** Acciones o reclamos contra decisiones
2 referentes a: **(7.5.1.1.1) Siete punto Cinco punto Uno**
3 **punto Uno punto Uno.-** Caducidad del Contrato de
4 Prestación de Servicios.- **(7.5.1.1.2) Siete punto Cinco**
5 **punto Uno punto Uno punto Dos.-** Imposiciones de
6 carácter tributario establecidas por el Gobierno.- **(7.5.1.1.3)**
7 **Siete punto Cinco punto Uno punto Uno punto Tres.-**
8 Expedientes administrativos iniciados por el Gobierno por
9 presuntas infracciones a la Ley Aplicable.- **(7.5.1.1.4) Siete**
10 **punto Cinco punto Uno punto Uno punto Cuatro.-**
11 Expedientes administrativos en materia ambiental.-
12 **(7.5.1.1.5) Siete punto Cinco punto Uno Uno punto**
13 **Cinco.-** Investigaciones y sanciones de las autoridades de
14 control.- **(7.5.1.1.5) Siete punto Cinco punto Uno punto**
15 **Uno punto Cinco.-** Investigaciones y sanciones de las
16 autoridades de control.- **(7.5.1.1.6) Siete punto Cinco**
17 **punto Uno punto Uno punto Seis.-** Acciones judiciales
18 iniciadas por las Comunidades en contra del Consorcio.-
19 **(7.5.2) Siete punto Cinco punto Dos.-** PETROAMAZONAS
20 tendrá el derecho decisorio durante el Período de
21 Desarrollo y Explotación. Sin perjuicio de ello, EOP podrá
22 vetar razonadamente las decisiones referentes a lo
23 siguiente: **(7.5.2.1) Siete punto Cinco punto Dos punto**
24 **Uno.-** Desarrollos no contemplados en el Plan de Desarrollo
25 inicial nuevas actividades de exploración.- **(7.5.2.2) Siete**
26 **punto Cinco punto Dos punto Dos.-** Las directrices
27 técnicas, operativas, ambientales, sociales, comunitarias y
28 de administración con respecto a la explotación de los





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000021

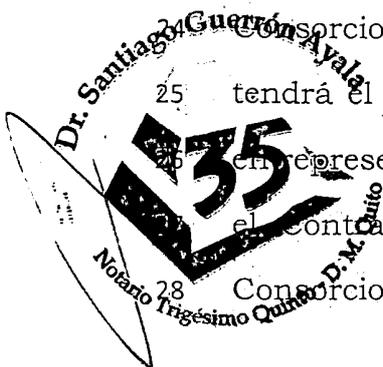
1 yacimientos aprobadas por el Comité de Dirección; **(7.5.2.3)**
2 **Siete punto Cinco punto Dos punto Tres.-** Las directrices
3 en materia financiera, contable y económica general
4 aprobadas por el Comité de Dirección.- **(7.5.2.4) Siete**
5 **punto Cinco punto Dos punto Cuatro.-** Los reglamentos y
6 normas administrativas aprobadas por el Comité de
7 Dirección.- **(7.5.2.5) Siete punto Cinco punto Dos punto**
8 **Cinco.-**La estructura organizacional aprobada por el Comité
9 de Dirección.- **(7.5.2.6) Siete punto Cinco punto Dos**
10 **punto Seis.-** Taponamiento y abandono de un pozo.-
11 **(7.5.2.7) Siete punto Cinco punto Dos punto Siete.-**
12 Extensión del Período de Explotación.- **(7.5.2.8) Siete**
13 **punto Cinco punto Dos punto Ocho.-** Cualquier
14 unificación con otro yacimiento o campo bajo la Ley
15 Aplicable o el Contrato de Prestación de Servicios.- **(7.6)**
16 **Siete punto Seis.-** Decisiones sujetas a unanimidad o a
17 Mayoría Calificada.- **(7.6.1) Siete punto Seis punto Uno.-**
18 Las siguientes cuestiones estarán sujetas a la decisión
19 unánime de las Partes: **(7.6.1.1) Siete punto Seis punto**
20 **Uno punto Uno.-** Variaciones a las actividades del plan de
21 inversiones mínimas para el Período de Exploración del
22 Contrato de Prestación de Servicios.- **(7.6.1.2) Siete punto**
23 **Seis punto Uno punto Dos.-** El Plan de Desarrollo inicial y
24 cualquier modificación a éste. Los restantes planes de
25 desarrollo serán decididos de conformidad con el Porcentaje
26 de Participación que posean las Partes. Si no se llega a
27 alcanzar la unanimidad requerida para la aprobación de la
28 cuestión fijada en esta cláusula **Siete punto Seis punto Uno**

Dr. Santiago Guerrero Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto
D.M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 punto Dos (7.6.1.2), la Parte que se crea afectada podrá
2 solicitar el dictamen de un Experto, conforme el Artículo
3 Veinte y uno (21) del Acuerdo de Consorcio.- **(7.6.2) Siete**
4 **punto Seis punto Dos.-** Las siguientes cuestiones estarán
5 sujetas a la decisión de Mayoría Calificada: **(7.6.2.1) Siete**
6 **punto Seis punto Dos punto Uno.-** Aprobar la terminación
7 del Contrato de Prestación de Servicios por parte del
8 Consorcio.- **(7.6.2.2) Siete punto Seis punto Dos punto**
9 **Dos.-** Resolver sobre la reinversión de utilidades.- **(7.6.2.3)**
10 **Siete punto Seis punto Dos punto Tres.-** Devolución de
11 áreas.- **(8) Artículo Ocho.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-**
12 **(8.1) Ocho punto Uno.-** La representación legal, judicial y
13 extrajudicial del Consorcio la ejercerá el Miembro
14 Operador.- **(9) Artículo Nueve.- DE LA OPERACIÓN.- (9.1)**
15 **Nueve punto Uno.-** Para el Período de Exploración y el
16 Período de Explotación, las Partes designan como Miembro
17 Operador a EOP, quien actuará en representación del
18 Consorcio y ejecutará las decisiones aprobadas por el
19 Comité de Dirección, relacionadas con el Contrato de
20 Prestación de Servicios y el Acuerdo de Consorcio. El
21 Miembro Operador está sujeto a su vez a la supervisión y
22 control del Comité de Dirección. La calidad de EOP como
23 Miembro Operador no afecta su condición de Parte del
24 Consorcio.- **(9.2) Nueve punto Dos.-** El Miembro Operador
25 tendrá el derecho a conducir las actividades y operaciones
26 en representación del Consorcio conforme a lo estipulado en
27 el Contrato de Prestación de Servicios y el Acuerdo de
28 Consorcio.- **(9.3) Nueve punto Tres.-** Sin perjuicio de las

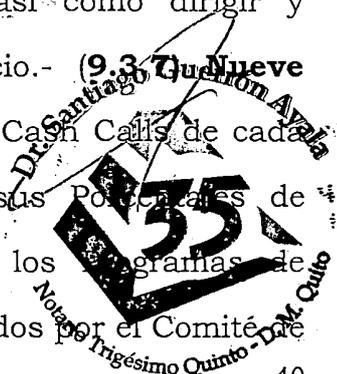




DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000022

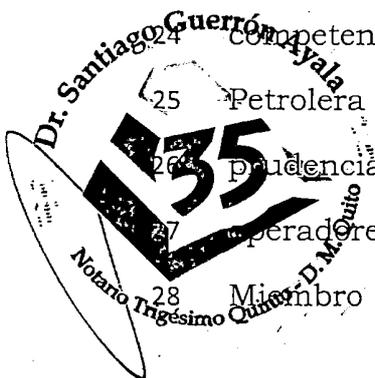
1 atribuciones del Comité de Dirección previstas en el
2 Artículo 7.2, EOP, en su condición de Miembro Operador,
3 tendrá las siguientes obligaciones: **(9.3.1) Nueve punto**
4 **Tres punto Uno.-** Preparar los Programas de Trabajo y
5 Presupuestos Anuales, sujetos a las previsiones del Acuerdo
6 de Consorcio.- **(9.3.2) Nueve punto Tres punto Dos.-**
7 Solicitar y gestionar, con la diligencia debida, todos los
8 permisos, autorizaciones, licencias y concesiones, así como
9 sus renovaciones necesarias para la implementación de las
10 Obligaciones Mínimas de Trabajo y los Programas de
11 Trabajo en los términos del Contrato de Prestación de
12 Servicios.- **(9.3.3) Nueve punto Tres punto Tres.-**
13 Implementar las Obligaciones Mínimas de Trabajo y los
14 Programas de Trabajo aprobados por el Comité de Dirección
15 y la Secretaría de Hidrocarburos.- **(9.3.4) Nueve punto**
16 **Tres punto Cuatro.-** Preparar, para aprobación del Comité
17 de Dirección, las propuestas de planes de protección de la
18 salud, la seguridad y el ambiente, y los planes y programas
19 de relaciones comunitarias.- **(9.3.5) Nueve punto Tres**
20 **punto Cinco.-** Presentar a cada una de las Partes informes,
21 datos e información relativa a las actividades del
22 Consorcio.- **(9.3.6) Nueve punto Tres punto Seis.-** Manejar
23 y administrar la Cuenta Operativa así como dirigir y
24 controlar la contabilidad del Consorcio.- **(9.3.7) Nueve**
25 **punto Tres punto Siete.-** Requerir los Cash Calls de cada
26 uno de las Partes de acuerdo con sus Potenciales de
27 Participación, y de conformidad con los programas de
28 Trabajo y Presupuestos Anuales aprobados por el Comité de





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Dirección.- **(9.3.8) Nueve punto Tres punto Ocho.-**
2 Gestionar la contratación de todos los bienes y servicios
3 requeridos para la operación.- **(9.3.9) Nueve punto Tres**
4 **punto Nueve punto Ocho.-** Ejecutar las actividades que el
5 Comité de Dirección estime apropiadas para el adecuado y
6 eficiente desarrollo de las Operaciones.- **(9.3.10) Nueve**
7 **punto Tres punto Diez.-** Mantener el Contrato de
8 Prestación de Servicios en pleno vigor y efecto, y llevar a
9 cabo las operaciones, obras y trabajos necesarios para el
10 cumplimiento del objeto del Acuerdo de Consorcio de
11 conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera
12 Internacional.- **(9.3.11) Nueve punto Tres punto Once.-**
13 Contratar y mantener vigentes, en beneficio y por cuenta
14 del Consorcio, todos los seguros requeridos por la Ley
15 Aplicable.- **(9.4) Nueve punto Cuatro.-** Sin perjuicio de las
16 atribuciones antes descritas, el Miembro Operador tendrá a
17 su cargo todas las obligaciones que de conformidad con la
18 Ley Aplicable, las prácticas vigentes en el Ecuador, los
19 Estándares de la Industria Petrolera Internacional y los
20 lineamientos que establezca el Comité de Dirección,
21 corresponden cumplir a un operador petrolero.- **(9.5) Nueve**
22 **punto Cinco.- Métodos y Prácticas.-** El Miembro Operador
23 conducirá las operaciones de una manera apropiada y
24 competente de acuerdo con los Estándares de la Industria
25 Petrolera Internacional, con el grado de diligencia y
26 prudencia generalmente ejercida y experimentada por los
27 operadores bajo circunstancias y condiciones similares. El
28 Miembro Operador, en nombre del Consorcio, realizará u

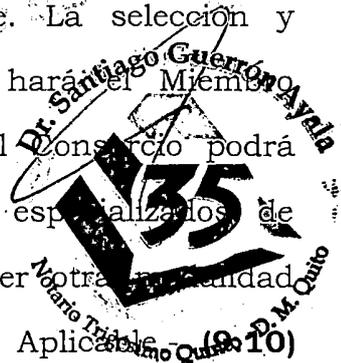




DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000023

1 ordenará realizar todos los actos y acciones necesarios para
2 mantener y conducir las operaciones en cumplimiento del
3 Contrato de Prestación de Servicios, del Acuerdo de
4 Consorcio y la Ley Aplicable.- **(9.6) Nueve punto Seis.-**
5 Cuenta Operativa.- El Consorcio mantendrá una Cuenta
6 Operativa para todos sus ingresos y gastos, para lo cual el
7 Miembro Operador: (i) llevará la contabilidad y control
8 adecuados requeridos al efecto, y (ii) no confundirá sus
9 cuentas, fondos, o dinero con los de la Cuenta Operativa.-
10 **(9.7) Nueve punto Siete.-** Responsabilidades del Miembro
11 Operador.- El Miembro Operador será responsable de toda
12 pérdida o daño causado al Consorcio únicamente cuando se
13 haya determinado que existe culpa grave en cualquiera de
14 sus actos.- **(9.8) Nueve punto Ocho.-** Embargos y
15 Gravámenes.- El Miembro Operador deberá, en cuanto esté
16 bajo su control, salvo instrucción en contrario del Comité
17 de Dirección, mantener toda la propiedad conjunta libre de
18 embargos, cargas y gravámenes que puedan surgir debido a
19 la conducción de las operaciones.- **(9.9) Nueve punto**
20 **Nueve.-** Trabajadores y otros Proveedores.- El número de
21 trabajadores que pudiera requerir el Consorcio y su
22 remuneración será determinado por el Miembro Operador,
23 de conformidad con la Ley Aplicable. La selección y
24 supervisión de tales trabajadores la hará el Miembro
25 Operador. No obstante lo expuesto, el Consorcio podrá
26 celebrar contratos de servicios técnicos especializados de
27 actividades complementarias o cualquier otra naturaleza
28 contractual, de conformidad a la Ley Aplicable.- **(9.10)**





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **Nueve punto Diez.-** Procedimiento de contratación.- Para
2 aquellas contrataciones que deba realizar el Consorcio, las
3 Partes acuerdan y se comprometen a utilizar el
4 procedimiento de contratación detallado en el Anexo A,
5 conforme lo dispuesto en el Artículo Treinta y Cuatro punto
6 Tres (34.3) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el
7 mismo que forma parte integrante del Acuerdo de
8 Consorcio.- **(9.11) Nueve punto Once.-** Pago y División de
9 la Tarifa.- **(9.11.1) Nueve punto Once punto Uno.-** El
10 Consorcio facturará a la Secretaría de Hidrocarburos el
11 importe adeudado de la Tarifa según lo pactado en el
12 Contrato de Prestación de Servicios. Los ingresos por
13 concepto de la Tarifa ingresarán a la Cuenta Operativa
14 administrada por el Miembro Operador.- **(9.11.2) Nueve**
15 **punto Once punto Dos.-** Los ingresos obtenidos por el
16 Consorcio ya sea que los mismos provengan del pago de la
17 tarifa de la Secretaría de Hidrocarburos o de otras fuentes,
18 una vez cubiertos todos los costos, gastos, amortización de
19 inversiones y pago de obligaciones y responsabilidades
20 hacia terceros, si las hubieren, y pago de impuestos; demás
21 contribuciones y provisiones pertinentes serán distribuidos
22 a las Partes en proporción a su Porcentaje de Participación,
23 respetando los compromisos que existen en el Acuerdo de
24 Consorcio para el pago de Carry, de conformidad con la Ley
25 Aplicable.- **(9.11.3) Nueve punto Once punto Tres.-** Sujeto
26 a lo previsto en el Artículo (13.1) trece punto uno, en caso
27 de explotación anticipada durante el Período de
28 Exploración, PETROAMAZONAS EP aportará con su





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000024

1 Porcentaje de Participación únicamente respecto de los
2 costos y gastos requeridos por el Consorcio para poner en
3 producción dicha producción anticipada. En caso de
4 explotación anticipada durante el Período de Exploración,
5 los ingresos generados serán repartidos entre las Partes en
6 proporción a su Porcentaje de Participación.- **(9.12) Nueve**
7 **punto Doce.-** Conflictos de Interés.- El Miembro Operador
8 evitará todos los conflictos entre sus propios intereses y los
9 intereses del Consorcio. En consecuencia, evitará cualquier
10 conflicto de intereses al suscribir acuerdos o contratos con
11 proveedores, clientes y otras organizaciones o individuos.
12 No se considerará conflicto de intereses la contratación por
13 parte del Consorcio a una de sus Partes o sus Compañías
14 Afiliadas, siempre y cuando los términos y condiciones de
15 dicha contratación fueran aprobados previamente por el
16 Comité de Dirección.- **(9.13) Nueve punto Trece.-**
17 Remoción del Miembro Operador. El Miembro Operador
18 podrá ser removido mediante una resolución debidamente
19 motivada de PETROAMAZONAS, o de los Miembros no
20 Operadores en el evento en el cual PETROAMAZONAS fuere
21 el operador, conforme a esta cláusula **Nueve punto Trece**
22 **(9.13.)- (9.13.1) Nueve punto Trece punto Uno.-**
23 Causales de Remoción del Miembro Operador.- (9.13.1.1)
24 **Nueve punto Trece punto Uno punto Uno.-**
25 declaratoria judicial de quiebra del Miembro Operador.
26 **(9.13.1.2) Nueve punto Trece punto Uno punto Dos.-** Por
27 Evento de Insolvencia del Miembro Operador o de su Casa
28 Matriz, declarada por autoridad competente **(9.13.1.3)**



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **Nueve punto Trece punto Uno punto Tres.-** Por extinción
2 de la personalidad jurídica del Miembro Operador o de su
3 Casa Matriz, siempre que no exista sucesor en derecho.-
4 **(9.13.1.4) Nueve punto Trece punto Uno punto Cuatro.-**
5 Por cesión de bienes del Miembro Operador o de su Casa
6 Matriz en beneficio de sus acreedores, por haber sido
7 privada del control de sus propios asuntos debido a una
8 orden de autoridad competente.- **(9.13.1.5) Nueve punto**
9 **Trece punto Uno punto Cinco.-** Incumplimiento de las
10 obligaciones sustanciales estipuladas en el Acuerdo de
11 Consorcio a cargo del Miembro Operador, siempre que no
12 hubieren sido desvirtuadas o subsanadas por el Miembro
13 Operador según el presente Artículo. Para efecto de lo
14 establecido en este Artículo se considerará como
15 incumplimiento de obligaciones sustanciales aquellas tales
16 como: **(a)** el miembro Operador no hubiese acatado las
17 instrucciones expresas del Comité de Dirección; **(b)** no
18 hubiese utilizado los fondos aportados por los Miembros del
19 Consorcio para los fines del Consorcio; y **(c)** actuación
20 negligente del Miembro Operador que ponga en riesgo las
21 operaciones del Consorcio y continuidad del Contrato de
22 Prestación de Servicios previo dictamen de un Experto de
23 conformidad con el Artículo Veintiuno punto Dos (21.2).-
24

25 **(9.13.2) Nueve punto Trece punto Dos.-** Procedimiento de
26 Remoción del Miembro Operador.- En caso de presunto
27 incumplimiento de obligaciones sustanciales conforme al
28 Artículo Nueve punto Trece punto Uno punto Cinco
(9.13.1.5), el Miembro Operador tendrá el plazo de treinta





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000025

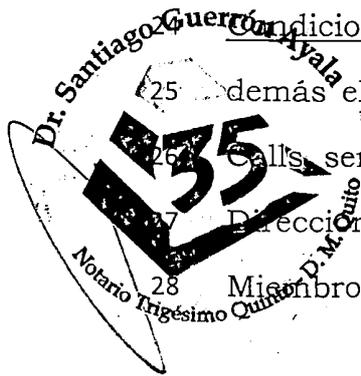
1 (30) Días para desvirtuar el presunto incumplimiento de
2 obligaciones sustanciales, teniendo PETROAMAZONAS o los
3 Miembros no Operadores en el evento en el cual
4 PETROAMAZONAS fuere el operador, el plazo de treinta (30)
5 Días para analizar y resolver sobre la existencia del
6 presunto incumplimiento. Una vez determinada la
7 existencia del incumplimiento de obligaciones sustanciales
8 por PETROAMAZONAS o por los Miembros no Operadores
9 en el evento en el cual PETROAMAZONAS fuere el operador,
10 o por el Experto para el caso del literal c el Artículo Nueve
11 punto Trece punto Uno punto Cinco (9.13.1.5), el Miembro
12 Operador tendrá el plazo de treinta (30) Días para iniciar la
13 subsanación del incumplimiento de obligaciones
14 sustanciales a satisfacción de PETROAMAZONAS o de los
15 Miembros no Operadores en el evento en el cual
16 PETROAMAZONAS fuere el operador.- **(9.13.3) Nueve**
17 **punto Trece punto Tres.-** Remoción del Miembro
18 Operador.- La decisión de remover al Miembro Operador se
19 ejecutará y hará efectiva dentro de los treinta (30) Días
20 posteriores a la finalización del plazo para iniciar la
21 subsanación, siempre que no se hubiese iniciado dicha
22 subsanación; o, dentro de los treinta (30) Días contados a
23 partir de la notificación por parte de PETROAMAZONAS o
24 de los Miembros no Operadores en el evento en el cual
25 PETROAMAZONAS fuere el operador de su insatisfacción
26 con dicha subsanación. El período de treinta (30) Días podrá
27 ser ampliado a la sola discreción de PETROAMAZONAS o de
28 los Miembros no Operadores en el evento en el cual





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 PETROAMAZONAS fuere el operador.- **(9.13.4) Nueve**
2 **punto Trece punto Cuatro.-** Resolución de Controversias
3 en caso de Remoción del Miembro Operador.- En cualquier
4 caso de remoción el Miembro Operador, este podrá recurrir
5 a los mecanismos de resolución de controversias previstos
6 en el Acuerdo de Consorcio sin perjuicio de que la remoción
7 será efectiva a partir de la resolución debidamente motivada
8 de conformidad con este Artículo Nueve punto Trece (9.13).-
9 **(9.14) Nueve punto Catorce.-** Renuncia del Miembro
10 Operador.- El Miembro Operador, a su solo criterio, podrá
11 renunciar a su condición de Miembro Operador siempre que
12 lo notifique al Comité de Dirección con ciento veinte (120)
13 Días de antelación a la fecha en que se haga efectiva la
14 renuncia. La pérdida de la condición de Miembro Operador
15 de una Parte no implica la pérdida de los derechos y
16 obligaciones que le correspondan como Parte del Acuerdo
17 de Consorcio.- **(9.15) Nueve punto Quince.-** Miembro
18 Operador.- El Miembro Operador siempre deberá ser EOP o
19 una de sus Compañías Afiliadas o PETROAMAZONAS EP;
20 sin que estas puedan ceder o subcontratar a terceros sin
21 autorización unánime de las Partes.- **(10) Artículo Diez.-**
22 **CASH CALLS.- (10.1) Diez punto Uno.-** Condiciones
23 Generales.- (10.1.1) Diez punto Uno punto Uno
24 Condiciones Generales.- El monto, fecha de desembolso y
25 demás elementos y condiciones relacionadas con los Cash
26 Calls serán determinados y aprobados por el Comité de
27 Dirección en función de la recomendación que realice el
28 Miembro Operador. El Cash Call deberá realizarse sobre la





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000026

1 base de la cantidad de aportes de capital requeridos para
2 las operaciones y de acuerdo al flujo de caja aprobado por el
3 Comité de Dirección y de conformidad con el Anexo E.-
4 **(10.1.1.1) Diez punto Uno punto Uno punto Uno.-** Para el
5 efecto, el Operador emitirá la solicitud de Cash Call,
6 mediante la cual se requerirá la realización del desembolso
7 correspondiente de cada Cash Call, de conformidad con el
8 Anexo E.- **(10.1.2) Diez punto Uno punto Dos.-** Cada
9 solicitud de Cash Call especificará al menos: **(i)** la cantidad
10 de dinero; **(ii)** la divisa requerida; **(iii)** la fecha límite de
11 provisión de los fondos; **(iv)** las instrucciones y requisitos
12 para su asignación; y, **(v)** las referencias a cada
13 Presupuesto Anual aprobado. Las solicitudes de Cash Calls
14 deberán requerirse por escrito por el Consorcio, a través del
15 Miembro Operador, y enviarse a cada Parte con una
16 anticipación de sesenta (60) Días a la fecha de su pago.-
17 **(10.1.3) Diez punto Uno punto Tres.-** Cada requerimiento
18 de Cash Call especificará al menos: **(i)** la cantidad de
19 dinero; **(ii)** la divisa requerida; **(iii)** la fecha límite de
20 provisión de los fondos; **(iv)** las instrucciones y requisitos
21 para su asignación; y, **(v)** las referencias a cada
22 Presupuesto Anual aprobado. Los requerimientos de Cash
23 Calls deberán efectuarse por escrito por el Consorcio, a
24 través del Miembro Operador, y enviarse a cada Parte con
25 una anticipación de treinta (30) Días a la fecha de su pago.-
26 **(10.1.4) Diez punto Uno punto Cuatro.-** Cada Parte deberá
27 aportar oportunamente cada Cash Call en proporción de
28 disponibilidad inmediata y en proporción a su Porcentaje de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto
D.M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Participación.- **(10.1.5) Diez punto Uno punto Cinco.-** El
2 Presupuesto Anual de la operación determinará el monto y
3 periodicidad de los Cash Calls que efectuarán las Partes en
4 el siguiente año calendario; el Presupuesto Anual y los Cash
5 Calls estarán sujetos a ajustes debidamente aprobados por
6 el Comité de Dirección.- **(10.1.6) Diez punto Uno punto**
7 **Seis.-** El Miembro Operador podrá utilizar los fondos
8 disponibles del Consorcio, no presupuestados, cuando se
9 presenten situaciones de emergencia o que deriven de
10 Fuerza Mayor que comprometan la integridad o seguridad
11 del Consorcio y las operaciones en el Bloque Veinte y ocho
12 (28), y que no se deban a culpa grave del Miembro
13 Operador. En estos casos, el Miembro Operador convocará
14 a una reunión extraordinaria del Comité de Dirección a fin
15 de tomar las decisiones pertinentes. A tal efecto, el Comité
16 de Dirección podrá aprobar Cash Calls adicionales, que
17 deberán efectuarse dentro de los diez (10) Días siguientes a
18 la fecha de la notificación de la aprobación del Cash Call.-
19 **(10.1.7) Diez punto Uno punto Siete.-** Una vez controlada
20 la emergencia o situación derivada de Fuerza Mayor, el
21 Miembro Operador presentará un informe detallado al
22 Comité de Dirección sobre la misma explicando causas, o
23 posibles causas, y medidas adoptadas para su control con
24 discriminación de los gastos en los que se incurrió en
25 nombre del Consorcio, acompañando los justificativos
26 correspondientes. Cuando el Miembro Operador hubiere
27 utilizado dineros propios a fin de mitigar la emergencia,
28 estos deberán ser reembolsados por las demás Partes en





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000027

1 proporción a sus Porcentajes de Participación.- **(10.1.8)**
2 **Diez punto Uno punto Ocho.-** Los aportes de cualquier
3 solicitud de Cash Call no afectarán el derecho que tiene el
4 Miembro No Operador de protestar o cuestionar la
5 veracidad de las mismas. Sin embargo, cualquier reporte de
6 gastos presentado por el Miembro Operador y aprobado o
7 ratificado por el Comité de Dirección se presumirá válido,
8 salvo que una auditoría externa al Consorcio, efectuada en
9 el año inmediato siguiente, identifique la existencia de
10 inversiones, costos o gastos no correspondientes a los fines
11 del Consorcio, en cuyo caso, el Miembro Operador deberá
12 realizar los ajustes de manera inmediata.- **(10.2) Diez**
13 **punto Dos.-** Cash Calls durante el Período de Exploración.-
14 Todos los desembolsos de dinero que se requieran durante
15 el Período de Exploración serán efectuados de manera
16 exclusiva por EOP y BELORUSNEFT, en base a sus
17 Porcentajes de Participación previstos en el Artículo Seis
18 punto Cinco (6.5) de este Acuerdo de Consorcio. En caso de
19 declararse la comercialidad de un Yacimiento,
20 PETROAMAZONAS actuará conforme lo estipulado el
21 Artículo 13 (Trece).- **(10.13) Diez punto Trece.-** Cash Calls
22 durante el Período de Explotación.- Una vez declarada la
23 comercialidad de un Yacimiento, las Partes efectuarán sus
24 aportes al Consorcio en proporción a sus Porcentajes
25 Participación y al Presupuesto Anual aplicable para el año
26 correspondiente.- **(11) Artículo Once.- INCUMPLIMIENTO**
27 **DE ENTREGA DE CASH CALLS.- (11.1) Once punto II.-**
28 En caso de incumplimiento de una Parte en el desembolso

Santiago Guerrero Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto
M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 de un Cash Call ("Parte Incumplida") hasta la fecha límite
2 de provisión de los fondos según lo estipulado en el Artículo
3 Diez punto Uno punto Dos (10.1.2), el Miembro Operador,
4 dentro de un plazo de diez días, notificará del
5 incumplimiento a la Parte Incumplida, para que ésta
6 satisfaga su obligación en un plazo de treinta (30) Días
7 contados a partir de la fecha de la notificación respectiva.-
8 **(11.2) Once punto Dos.-** El Cash Call no desembolsado a
9 tiempo generará intereses de mora computados desde el Día
10 siguiente a la fecha de exigibilidad del Cash Call hasta el
11 Día de su pago efectivo. La mora será automática y las
12 sumas adeudadas devengarán un interés anual equivalente
13 a la tasa de interés activa del Banco Central del Ecuador,
14 aplicable al período del incumplimiento. Los intereses de
15 mora generados deberán agregarse a la solicitud de Cash
16 Call y una vez recibidos serán acreditados a las otras partes
17 aportantes en proporción a sus respectivos Porcentajes de
18 Participación.- **(11.3) Once punto Tres.-** Si luego de
19 vencido el plazo de treinta (30) Días antes referido, la Parte
20 Incumplida continuara sin satisfacer su obligación, ésta
21 perderá su derecho al voto dentro del Comité de Dirección,
22 y tendrá ciento cinco (105) Días adicionales para cumplir la
23 obligación más los intereses respectivos.- **(11.4) Once**
24 **punto Cuatro.-** Si luego de vencido este plazo de ciento
25 cinco (105) Días indicado en el Artículo Once punto Tres
26 **(11.3),** la Parte Incumplida no hubiere desembolsado el
27 Cash Call correspondiente, ésta perderá su derecho a
28 participar de los beneficios económicos del Consorcio,





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000028

1 incluyendo los dividendos, si los hubiere, en proporción al
2 monto del incumplimiento. La participación de los
3 beneficios económicos, incluyendo [los dividendos], que
4 pierda la Parte Incumplida se imputará en su totalidad a la
5 Parte Cumplida hasta el pago total del monto adeudado.-
6 **(11.5) Once punto Cinco.-** Si el incumplimiento no fuese
7 subsanado por la Parte Incumplida en el plazo de ciento
8 setenta (170) Días contados a partir de la fecha de
9 notificación del requerimiento de Cash Call o en caso que la
10 Parte Incumplida no realizare el pago de seis (6) aportes,
11 alternados o consecutivos durante un período de
12 veinticuatro (24) meses, la Parte Incumplida deberá diluirse
13 o separarse del Consorcio, según corresponda, en cuyo caso
14 la o las Partes Cumplidas tendrán derecho a acceder al
15 Porcentaje de Participación correspondiente a la Parte
16 Incumplida, en proporción a su Porcentaje de Participación
17 en el Consorcio, salvo pacto escrito en contrario. Para
18 efectos de acceder al Porcentaje de Participación
19 correspondiente a la Parte Incumplida, las Partes autorizan
20 expresamente que, en el evento de que llegaren a ser Parte
21 Incumplida, las partes cumplidoras a nombre de la Parte
22 Incumplida soliciten las autorizaciones que fueren
23 pertinentes a PETROAMAZONAS, a la Secretaría de
24 Hidrocarburos, al Ministerio de Hidrocarburos y a cualquier
25 otra Autoridad que corresponda en la República del
26 Ecuador para que las partes cumplidoras por sí mismas a
27 nombre de la Parte Incumplida puedan suscribir el Acuerdo
28 Modificadorio a este Acuerdo de Consorcio, el

Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Prestación de Servicios Modificatorio al Contrato de
2 Prestación de Servicios o cualquier otro documento que
3 refleje los nuevos porcentajes de participación en el
4 Consorcio.- **(11.6) Once punto Seis.-** Asimismo, el
5 Porcentaje de Participación de la Parte Incumplida no será
6 considerado para el cálculo de las mayorías
7 correspondientes en lo que se refiere a las decisiones del
8 Comité de Dirección. Los derechos de representación
9 derivados del Porcentaje de Participación en el Comité de
10 Dirección, serán recuperados por la Parte Incumplida
11 cuando pague la totalidad del valor adeudado.- **(11.7) Once**
12 **punto Siete.-** El incumplimiento de alguna de las Partes en
13 el pago de uno o más Cash Calls, adicionalmente, le hará
14 responsable frente a las otras Partes, por los daños y
15 perjuicios efectivamente ocasionados a las partes
16 cumplidoras. La Parte que se hallare en mora en el
17 cumplimiento de sus obligaciones continuará siendo
18 responsable frente a terceros y frente a las otras Partes.-
19 **(11.8) Once punto Ocho.-** Notificación anticipada de
20 incumplimiento en el Cash Call.- En el caso en el cual una
21 de las Partes conozca con anticipación que no podrá
22 cumplir, total o parcialmente con un determinado Cash
23 Call, ésta tendrá la obligación de notificar a las otras Partes
24 y al Comité de Dirección. Dicha notificación no eximirá a la
25 Parte que no podrá cumplir de los efectos del
26 incumplimiento.- **(11.9) Once punto Nueve.-** Asignación de
27 Cash Calls en Mora.- **(11.9.1) Once punto Nueve punto**
28 **Uno.-** El Miembro Operador, en caso de constatar un





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000029

1 incumplimiento según el Artículo Once (11), notificará a la o
2 las Partes que han cumplido, informándoles la suma de
3 dinero que le correspondería asumir de la deuda de la Parte
4 Incumplida en proporción a su porcentaje de participación
5 en el Consorcio a la fecha de notificación. La Parte que ha
6 cumplido tendrá la opción pero no la obligación de entregar
7 al Consorcio el monto que le correspondería asumir sobre la
8 deuda impaga de la Parte Incumplida dentro de los diez (10)
9 Días luego de recibir dicha notificación.- **(11.9.2) Once**
10 **punto Nueve punto Dos.-** La suma total de todos los
11 montos pagados por una de las Partes respecto a la deuda
12 de la Parte Incumplida, más el interés devengado sobre
13 dichos montos, constituirá una deuda de la Parte
14 Incumplida frente a la Parte que ha cumplido.- **(11.9.3)**
15 **Once punto Nueve punto Tres.-** Una Parte Incumplida
16 puede remediar en cualquier momento su incumplimiento
17 pagando al Consorcio la cantidad total adeudada, más los
18 intereses, siempre que las otras partes no hayan accedido al
19 Porcentaje de Participación correspondiente a la Parte
20 Incumplida.- **(12) Artículo Doce.- PERÍODO DE**
21 **EXPLOTACIÓN.- (12.1) Doce punto Uno.-** A partir de la
22 aprobación por parte de la Secretaría de Hidrocarburos del
23 Plan de Desarrollo, para todos los efectos previstos en el
24 Acuerdo de Consorcio, se tendrá como iniciado el Período de
25 Explotación y, consecuentemente, finalizado el Período de
26 Exploración. A partir de la aprobación del Plan de
27 Desarrollo se producirá lo siguiente: **(12.1.1) Doce punto**
28 **Uno punto Uno.-** PETROAMAZONAS participará en

Dr. Santiago Guerrero Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA

NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 proporción a su Porcentaje de Participación en el
2 desembolso de los recursos necesarios para la explotación
3 del Bloque Veinte y ocho (28) conforme lo definido en el
4 Plan de Desarrollo, mediante el pago correspondiente de los
5 Cash Calls previstos en este Acuerdo de Consorcio.-

6 **(12.1.2) Doce punto Uno punto Dos.-** PETROAMAZONAS,
7 en la primera sesión de Comité de Dirección una vez
8 aprobado el Plan de Desarrollo inicial, designará al
9 Presidente y Vicepresidente del Comité de Dirección, en
10 reemplazo de los anteriores, para todos los efectos previstos
11 en el Acuerdo de Consorcio. **(13) Artículo Trece.- PAGO**

12 **DEL CARRY POR PARTE DE PETROAMAZONAS.- (13.1)**

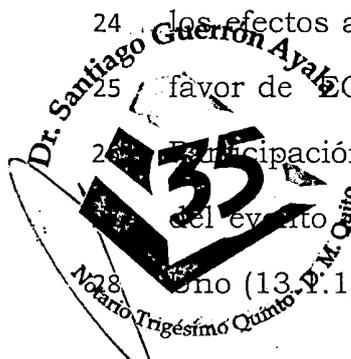
13 **Trece punto Uno.-** Una vez iniciado el Período de
14 Explotación, el Carry se convertirá en una obligación
15 exigible a cargo de PETROAMAZONAS. Por lo tanto, el Carry
16 comenzará a ser pagado a favor de EOP y Belorusneft, de
17 conformidad con el siguiente esquema: **(13.1.1) Trece**

18 **punto Uno punto Uno.-** El reembolso del Carry a favor de
19 EOP y Belorusneft será realizado por PETROAMAZONAS a
20 partir del momento en que el Consorcio perciba el primer
21 ingreso correspondiente a la tarifa por producción de
22 Petróleo Crudo y dicho ingreso sea acreditado en la cuenta

23 del Consorcio.- **(13.1.2) Trece punto Uno punto Dos.-** A
24 los efectos anteriores, PETROAMAZONAS pagará el Carry a

25 favor de EOP y Belorusneft, de acuerdo a su Porcentaje de
26 Participación, en un plazo de dos (2) años contados a partir

del evento detallado en el Artículo Trece punto Uno punto
Uno (13.1.1). Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de dos (2)



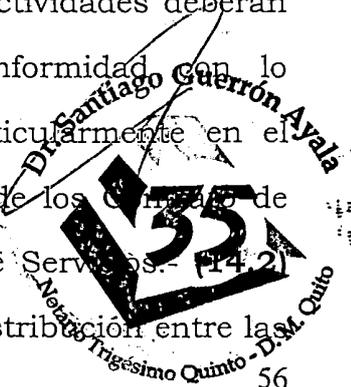


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000030

1 años contemplado en el párrafo anterior podrá ser
2 prorrogado por una sola vez, a discreción de
3 PETROAMAZONAS, y por un plazo de un (1) año adicional,
4 en el caso de que los beneficios económicos generados por
5 la parte proporcional de la tarifa correspondiente a
6 PETROAMAZONAS, luego de realizadas los pagos de los
7 Cash Calls que correspondan, no permitieran realizar el
8 pago del Carry en el plazo inicial de dos (2) años.- **(14)**

9 **Artículo Catorce.- ESTRUCTURA TRIBUTARIA Y**
10 **CONTABLE.- (14.1) Catorce. Uno.-** A todos los efectos
11 legales, laborales, tributarios y contables, el Consorcio es, y
12 actuará como, sujeto pasivo de todas las obligaciones
13 administrativas, laborales, tributarias y demás que genere
14 la actividad del Consorcio en relación con la exploración y
15 explotación del Bloque Veinte y ocho (28) de acuerdo al
16 Contrato de Prestación de Servicios. Por lo tanto, el
17 Consorcio llevará su contabilidad propia, independiente de
18 aquella de las Partes que lo conforman, debiendo registrar
19 los correspondientes ingresos constituidos por la Tarifa y
20 cualquier otro que genere la operación del Bloque Veinte y
21 ocho (28), así como los respectivos costos, gastos e
22 inversiones de las actividades de exploración y explotación
23 de conformidad con el Anexo E. Tales actividades deberán
24 registrarse en la contabilidad de conformidad con lo
25 establecido por la Ley Aplicable y particularmente en el
26 Reglamento de Contabilidad de Costos de los Contratos de
27 Prestación de Servicios de Prestación de Servicios.- **(14.2)**
28 **Catorce punto Dos.-** La liquidación y distribución entre la





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Partes de las utilidades que arroje el Consorcio, así como la
2 asunción de pérdidas, se efectuarán del neto que resulte
3 una vez deducidos todos los costos, gastos e inversiones
4 generados o incurridos por el Consorcio en el cumplimiento
5 de su objeto. A estos efectos, se estará a la Ley Aplicable,
6 especialmente a la Ley Régimen Tributario Interno y su
7 Reglamento de Aplicación, Las Partes participarán sobre
8 tales resultados en estricta proporción a su Porcentaje de
9 Participación y conforme lo estipulado en los Artículos Once
10 (11) y Trece (13) de este Convenio. Siendo así, el Consorcio
11 distribuirá anualmente los correspondientes dividendos a
12 favor de las Partes. Sin perjuicio de ello, el Consorcio, previa
13 aprobación del Comité de Dirección, podrá entregar a las
14 Partes con una periodicidad menor a la anual, eventuales
15 excedentes de flujos que en todo caso deberán ser
16 imputados a la distribución anual de los resultados. La
17 entrega de los referidos excedentes de flujos no constituye
18 anticipo a los resultados anuales.- **(14.3) Catorce punto**

19 **Tres.-** El Consorcio liquidará a título propio todos los
20 tributos y demás cargas fiscales y parafiscales que le
21 correspondan como sujeto pasivo de las mismas de
22 conformidad con la Ley Aplicable, el Contrato de Prestación
23 de Servicios, y el Anexo E.- **(14.4) Catorce punto Cuatro.-**

24 Cada una de las Partes será responsable de preparar su
25 propia contabilidad y sus declaraciones fiscales de acuerdo
26 con la Ley Aplicable. Esto sin perjuicio de la calidad que
27 tiene el Consorcio de sujeto pasivo de obligaciones
28 tributarias, por lo que debe cumplir con éstas y con los

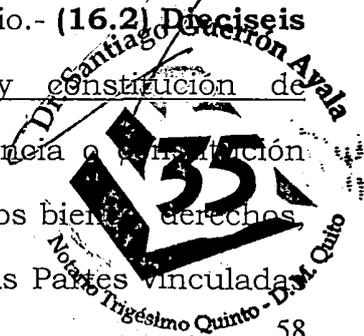




DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000031

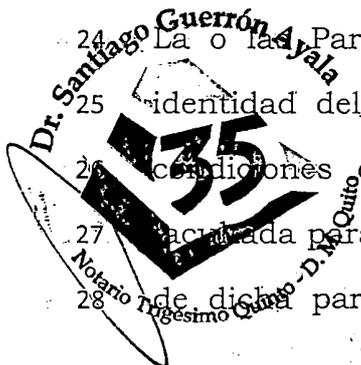
1 deberes formales, de conformidad con lo dispuesto por la
2 Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento para la
3 Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
4 vigentes.- **(15) Artículo Quince.- PLAN DE ACTIVIDADES**
5 **Y PRESUPUESTO ANUAL.- (15.1) Quince punto Uno.-** El
6 Miembro Operador presentará al Comité de Dirección, hasta
7 el quince (15) de agosto, un Plan de Actividades y
8 Presupuesto Anual preliminar propuesto para el año
9 inmediato siguiente, acompañados de un informe acerca del
10 estado de los trabajos realizados en relación a los Planes de
11 Actividades y Presupuestos Anuales previamente aprobados
12 de acuerdo al Anexo B y al Anexo E. El Plan de Actividades
13 y Presupuesto Anual definitivo deberá ser presentado por el
14 Miembro Operador al Comité de Dirección hasta el treinta
15 (30) de noviembre de cada año.- **(16) Artículo Dieciséis.-**
16 **CESIÓN.- (16.1) Dieciseis punto Uno.-** Cesión del
17 Porcentaje de Participación.- La cesión de Porcentajes de
18 Participación establecidos en el Acuerdo de Consorcio
19 requerirá de la aprobación previa de la autoridad
20 competente según la Ley Aplicable. En todo caso, cualquier
21 solicitud de cesión de Porcentaje de Participación deberá
22 contar con la autorización previa y por escrito de la Parte no
23 cedente. Los costos y gastos de dicha cesión bajo ninguna
24 circunstancia recaerán sobre el Consorcio.- **(16.2) Dieciseis**
25 **punto Dos.-** Cesión de acciones y constitución de
26 gravamen.- Cualquier cesión, transferencia o constitución
27 de gravamen a favor de terceros sobre los bienes, derechos,
28 participaciones o acciones de una de las Partes Vinculadas





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 con el Contrato de Prestación de Servicios, deberá contar
2 con la aprobación previa y por escrito de la Parte no
3 cedente. **(16.3) Dieciseis punto Tres.-** Derecho de
4 Preferencia y Opción de Compra.- **(16.3.1) Dieciseis punto**
5 **Tres punto Uno.-** Si en cualquier momento, alguna de las
6 Partes desee ceder o transferir a terceras partes su
7 Porcentaje de Participación del Contrato de Prestación de
8 Servicios y del Acuerdo de Consorcio, ya sea total o
9 parcialmente, primero tendrá que ofrecer su participación
10 por escrito a la o las Partes no cedentes, quien o quienes
11 para ejercer su opción de compra contarán con un plazo de
12 treinta (30) Días contados a partir de que reciban la oferta
13 de cesión para ejercer la opción de compra.- **(16.3.2)**
14 **Dieciseis punto Tres punto Dos.-** Si vencido este plazo no
15 se ejerciera dicha opción, la Parte cedente podrá ofrecer su
16 participación a terceros, previa notificación a la o las Partes
17 no cedentes respecto de la identidad del comprador
18 propuesto, así como de los términos y condiciones en los
19 que se efectuaría la cesión o transferencia. **(16.3.3)**
20 **Dieciseis punto Tres punto Tres.-** La Parte cedente
21 también proveerá a la o las Partes no cedentes todos los
22 instrumentos, documentos o contratos que se hayan
23 acordado entre la Parte cedente y el comprador propuesto.
24 La o las Partes no cedentes, luego de notificada con la
25 identidad del comprador propuesto y con los términos y
26 condiciones en los que se efectuaría la cesión, estará
27 facultada para confirmar el ejercicio de la opción de compra
28 de dicha participación bajo tales términos y condiciones





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000032

1 dentro de un plazo de sesenta (60) Días contados a partir de
2 la fecha de recibo de la notificación.- **(16.3.4) Dieciseis**
3 **punto Tres punto Cuatro.-** Si a la fecha del vencimiento de
4 estos sesenta (60) Días, la o las Partes no cedentes no
5 hubiere confirmado el ejercicio de su opción de compra, la
6 Parte cedente contará con un plazo de doscientos (200)
7 Días, durante los cuales podrá ceder o transferir su
8 Porcentaje de Participación al comprador propuesto siempre
9 que el comprador propuesto haya demostrado a la Parte no
10 cedente su capacidad para cumplir las obligaciones
11 contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios y en el
12 Acuerdo de Consorcio, pudiendo prorrogarse esta plazo a
13 criterio de las Partes no cedentes.- **(16.3.5) Dieciseis punto**
14 **Tres punto Cinco.-** En cualquier caso de cesión las Partes
15 podrán acceder, en proporción a su Porcentaje de
16 Participación en el Consorcio a la fecha de notificación de la
17 cesión, al porcentaje de la parte cedente.- **(16.4) Dieciseis**
18 **punto Cuatro.-** No obstante las estipulaciones de los
19 numerales que anteceden en este Artículo, las Partes están
20 autorizadas para ceder o transferir libremente sus
21 intereses, total o parcialmente a cualquier Compañía
22 Afiliada, siempre y cuando esta última garantice el
23 cumplimiento de las obligaciones de la Parte Cedente, en la
24 forma como lo determine el Comité de Dirección y, en el
25 caso del Miembro Operador, con la aprobación previa por
26 escrito de los Miembros No Operadores. En caso de una
27 cesión o transferencia a cualquier Compañía Afiliada, se
28 aplicará el procedimiento establecido en el Artículo Dieciseis

Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto
D.M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 punto Tres (16.3).- **(16.5) Dieciseis punto Cinco.-** En el
2 caso de una cesión o transferencia del Porcentaje de
3 Participación en los términos establecidos en los numerales
4 precedentes de este Artículo, el beneficiario de la cesión
5 estará obligado por los términos y condiciones expuestos en
6 el Acuerdo de Consorcio en proporción al Porcentaje de
7 Participación que haya adquirido. En tal sentido, para
8 efectos del Acuerdo de Consorcio, si cualquier Parte cede su
9 Porcentaje de Participación: **(16.5.1) Dieciseis punto**
10 **Cinco punto Uno.-** A una Parte, la Parte cesionaria liberará
11 a la Parte cedente de cualquier responsabilidad por
12 reclamos ocasionados a partir de la fecha de la cesión de
13 conformidad con el Acuerdo de Consorcio, el Contrato de
14 Prestación de Servicios y la Ley Aplicable.- **(16.5.2)**
15 **Dieciseis punto Cinco punto Dos.-** Total o parcialmente a
16 una tercera parte, la Parte cedente seguirá siendo
17 responsable en proporción a su anterior Porcentaje de
18 Participación, hasta que **(i)** el beneficiario de la cesión se
19 obligue por escrito y a satisfacción de la o las Partes no
20 cedentes, a cumplir con las obligaciones de la Parte cedente
21 estipuladas en el Contrato de Prestación de Servicios y en el
22 Acuerdo de Consorcio; y, **(ii)** se hayan obtenido todos los
23 permisos, consentimientos o autorizaciones del Gobierno
24 que se requirieren bajo el Contrato de Prestación de Servicios
25 o la Ley Aplicable.- **(16.6) Dieciseis punto Seis.-** La Parte
26 cesionaria estará obligada a otorgar las garantías
27 necesarias para garantizar el cumplimiento de sus
28 obligaciones en el Contrato de Prestación de Servicios y en





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000033

1 este Acuerdo de Consorcio de acuerdo con la Ley Aplicable.
2 En ningún caso la transferencia total o parcial, de los
3 derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de
4 Consorcio, podrá originar el deterioro de la solvencia
5 financiera y capacidad operativa, administrativa, financiera
6 y técnica del Consorcio, ni podrá afectar negativamente los
7 Planes y Programas contemplados en el Acuerdo de
8 Consorcio y el Contrato de Prestación de Servicios.- (17)
9 **Artículo Diecisiete.- FUERZA MAYOR.- (17.1) Diecisiete**
10 **punto Uno.-** En caso de que una Parte esté afectada por
11 una circunstancia o evento de Fuerza Mayor que dilate o
12 atrase el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones
13 bajo el Acuerdo de Consorcio, deberá informarlo a las otras
14 Partes por escrito, adjuntando la constancia fehaciente de
15 los hechos alegados como Fuerza Mayor. Si la Fuerza Mayor
16 es aceptada por las otras Partes, entonces dichas
17 obligaciones de la Parte afectada por la circunstancia o
18 evento de Fuerza Mayor serán suspendidas o prorrogadas y
19 se procederá a adoptar cualquier medida apropiada para
20 mitigar sus efectos.- (17.2) **Diecisiete punto Dos.-** En caso
21 de que un evento de Fuerza Mayor se extienda por un
22 periodo superior a doce (12) meses, cualquiera de las Partes
23 podrá solicitar a las otras Partes la terminación del Acuerdo
24 de Consorcio.- (17.3) **Diecisiete punto Tres.-** Los
25 efectos de lo previsto en este Artículo, no se entenderá como
26 un evento de Fuerza Mayor, la quiebra o la situación
27 económica grave que afecte exclusivamente a una de las
28 Partes. (17.4) **Diecisiete punto Cuatro.-** La aceptación de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto de M. Quito

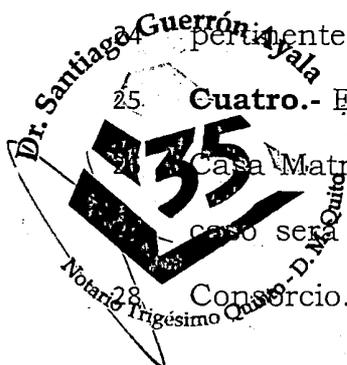


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA

NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 la Fuerza Mayor no libera a la Parte que la haya alegado del
2 cumplimiento oportuno de las obligaciones que surgieran
3 con anterioridad a la declaración de aceptación de la Fuerza
4 Mayor.- **(18) Artículo Dieciocho.- GARANTÍA DE CASA**
5 **MATRIZ.-** Dentro de los noventa (90) Días desde la
6 suscripción de este Convenio de Consorcio, EOP y
7 Belorusneft deberán entregar a PETROAMAZONAS, cada
8 una, una garantía de parte de su respectiva Casa Matriz, a
9 fin de respaldar y garantizar todas las obligaciones
10 asumidas en razón del Acuerdo de Consorcio de
11 conformidad con el formato previsto como Anexo C del
12 Acuerdo de Consorcio.- **(19) Artículo Diecinueve.-**
13 **TERMINACIÓN DEL ACUERDO.- (19.1) Diecinueve punto**
14 **Uno.-** Este Acuerdo de Consorcio terminará por las
15 siguientes causas: **(19.1.1) Diecinueve punto Uno punto**
16 **Uno.-** Vencimiento del Plazo de Vigencia o por cumplimiento
17 del objeto del Acuerdo de Consorcio.- **(19.1.2) Diecinueve**
18 **punto Uno punto Dos.-** Acuerdo entre las Partes.- **(19.1.3)**
19 **Diecinueve punto Uno punto Tres.-** Declaratoria de
20 caducidad del Contrato de Prestación de Servicios resuelta
21 por autoridad competente conforme a la Ley Aplicable. En
22 tal caso, la o las Partes que se consideraren afectadas
23 podrán iniciar las acciones legales que consideren
24 pertinentes.- **(19.1.4) Diecinueve punto Uno punto**
25 **Cuatro.-** Evento de Insolvencia de una de las Partes o de su
Casa Matriz, declarada por autoridad competente, en cuyo
caso será a discreción de las otras Partes continuar con el
Convenio.- **(19.1.5) Diecinueve punto Uno punto Cinco.-**

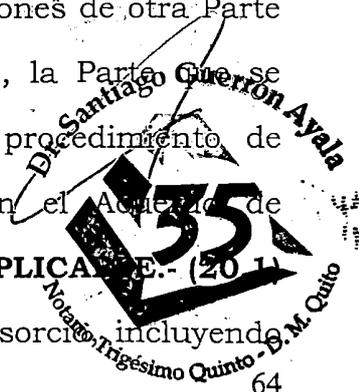




DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Extinción de la personalidad jurídica de una de las Partes
2 de su Casa Matriz, siempre que no exista sucesor en
3 derecho.- **(19.1.6) Diecinueve punto Uno punto Seis.-**
4 Cesión de bienes de una de las Partes o de su Casa Matriz
5 en beneficio de sus acreedores por haber sido privada del
6 control de sus propios asuntos debido a una orden de
7 autoridad competente.- **(19.1.7) Diecinueve punto Uno**
8 **punto Siete.-** Sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que
9 declare la terminación del Acuerdo de Consorcio.- **(19.1.8)**
10 **Diecinueve punto Uno punto Ocho.-** Un evento de Fuerza
11 Mayor que afecte a las Partes o a las actividades objeto del
12 Acuerdo de Consorcio que se extienda por un plazo mayor a
13 doce (12) meses y que impida de manera efectiva el
14 cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios,
15 siempre que así lo resuelvan las Partes.- **(19.2) Diecinueve**
16 **punto Dos.-** La terminación del Acuerdo de Consorcio no
17 implica la terminación del Contrato de Prestación de
18 Servicios suscrito con la Secretaría de Hidrocarburos, el
19 cual podrá subsistir con la o las partes que puedan
20 continuar con el Contrato de Prestación de Servicios.-
21 **(19.3) Diecinueve punto Tres.-** En caso de que cualquiera
22 de las Partes desee terminar el Acuerdo de Consorcio por
23 incumplimiento de alguna de las obligaciones de otra Parte
24 estipuladas en el Acuerdo de Consorcio, la Parte que se
25 creyere perjudicada podrá recurrir al procedimiento de
26 resolución de controversias previsto en el Acuerdo de
27 Consorcio.- **(20) Artículo Veinte.- LEY APLICABLE.- (2011)**
28 **Veinte punto Uno.-** El Acuerdo de Consorcio, incluyendo

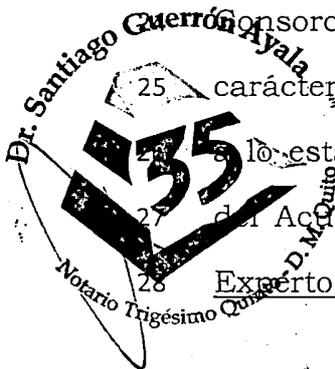
0000034





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 sus Anexos, se regirá e interpretará de conformidad con la
2 Ley Aplicable. Las Partes declaran conocer y aceptar
3 íntegramente las leyes de la República del Ecuador para
4 todos los efectos legales relacionados con el Acuerdo de
5 Consorcio.- **(21) Artículo Veintiuno.- RESOLUCIÓN DE**
6 **CONTROVERSIAS.- (21.1) Veintiuno punto Uno.-**
7 Negociaciones Directas Obligatorias y Mediación.- En todos
8 los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación,
9 ejecución, incumplimiento, así como con los efectos de una
10 terminación anticipada o cualquier otra controversia o
11 reclamo relacionado con el Acuerdo de Consorcio (la
12 “Disputa”), las Partes actuarán de buena fe a los efectos de
13 alcanzar un acuerdo directo entre ellas y resolver la
14 Disputa. La Parte afectada por una Disputa deberá
15 presentar por escrito una solicitud de negociaciones
16 directas y someterá los términos de tal Disputa al
17 representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de
18 treinta (30) Días de haberse notificado la Disputa, ésta no
19 hubiese sido resuelta, cualquiera de las Partes podrá
20 someter dicha Disputa a: **(i)** un proceso de mediación
21 utilizando las normas y oficios de cualquier Centro de
22 Mediación registrado por el Consejo de la Judicatura, o, **(ii)**
23 un Experto designado según los términos del Acuerdo de
24 Consorcio que conocerá y resolverá aquellas disputas de
25 carácter técnico o económico, o **(iii)** un arbitraje de acuerdo
26 lo establecido en el Artículo Veintiuno punto Tres (21.3)
27 del Acuerdo de Consorcio.- **(21.2) Veintiuno punto Dos.-**
28 Experto.- Cualquiera de las Partes podrá solicitar de un

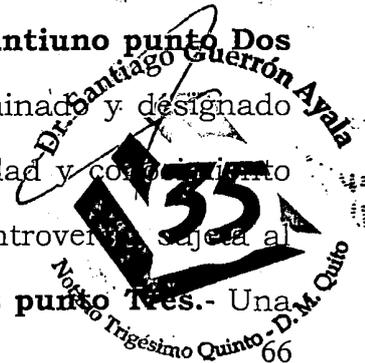




DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000035

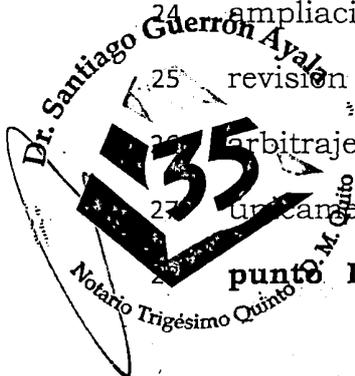
1 experto (el "Experto") la resolución de Disputas de carácter
2 técnico y/o económico, que no hayan sido resueltas
3 amigablemente. El Experto no podrá pronunciarse en
4 general sobre la aplicación o interpretación de la Ley
5 Aplicable o sobre aspectos de naturaleza legal alguna. La
6 Parte afectada deberá notificar por escrito a las otras Partes
7 su decisión de someter la Disputa al dictamen de un
8 Experto en un plazo de treinta (30) Días.- **(21.2.1)**
9 **Veintiuno punto Dos punto Uno.-** Para la designación del
10 Experto, cada Parte presentará a la otra una lista de tres
11 nombres de candidatos dentro del plazo de quince (15) Días
12 contados a partir de la presentación de la solicitud. Si uno
13 o más de los Expertos propuestos aparecieren en ambas
14 listas, el Experto será seleccionado de entre aquellos que
15 figuren en ambas listas. Si no hubiese candidatos
16 coincidentes o no existiere acuerdo en caso de ser dos o
17 más los candidatos coincidentes, las Partes harán sus
18 mejores esfuerzos para designar al Experto. Si no hubiese
19 acuerdo entre ellas para la designación dentro del plazo de
20 siete (7) Días contados a partir de la presentación de la lista
21 antes referida, el Experto será designado por sorteo de entre
22 los que constan en el Anexo D en función de la materia a
23 tratar. El sorteo se realizará ante un Notario Público, en
24 presencia de ambas Partes.- **(21.2.2) Veintiuno punto Dos**
25 **punto Dos.-** El Experto deberá ser nominado y designado
26 sobre la base de criterios de imparcialidad y como experto
27 técnico sobre la materia objeto de la controversia sujeta al
28 Experto.- **(21.2.3) Veintiuno punto Dos punto Tres.- Una**





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones
2 directas entre una de las Partes con el Experto sin la
3 autorización de la otra Parte. Las Partes presentarán sus
4 argumentos al Experto dentro de los treinta (30) Días
5 calendario a partir de la fecha de designación del Experto.
6 Dentro de este plazo las Partes a su vez proporcionarán al
7 Experto toda la información, por escrito o en audiencia oral,
8 que consideren que el Experto requiere para llegar a su
9 dictamen.- **(21.2.4) Veintiuno punto Dos punto Cuatro.-**
10 El Experto designado elaborará y entregará su dictamen a
11 las Partes en el plazo de sesenta (60) Días desde la fecha de
12 su designación.- **(21.2.5) Veintiuno punto Dos punto**
13 **Cinco.-** Si surgiere una diferencia entre las Partes acerca
14 del sentido, interpretación o alcance del dictamen del
15 Experto, cualquiera de ellas podrá solicitar su ampliación o
16 aclaración mediante comunicación dirigida al Experto con
17 copia a la otra Parte, dentro del plazo de diez (10) Días
18 contados a partir de la fecha de notificación del dictamen.-
19 **(21.2.6) Veintiuno punto Dos punto Seis.-** El dictamen
20 del Experto tendrá efecto vinculante y será definitivo para
21 las Partes.- **(21.2.7) Veintiuno punto Dos punto Siete.-**
22 Sin embargo, dentro del plazo de (15) quince Días contados
23 a partir de la fecha de notificado el dictamen o de la
24 ampliación o aclaración, las Partes podrán solicitar la
25 revisión de la decisión conforme el procedimiento de
26 arbitraje previsto en el Artículo Veintiuno punto Tres (21.3)
27 únicamente en los siguientes casos: **(21.2.7.1) Veintiuno**
punto Dos punto Siete punto Uno.- Si el Experto se

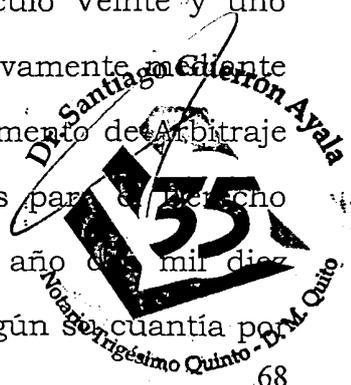




DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000036

1 hubiere extralimitado en el ejercicio de su función.-
2 **(21.2.7.2) Veintiuno punto Dos punto Siete punto Dos.-**
3 Si se demuestra vinculación o conflicto de interés del
4 Experto con el objeto de la controversia o corrupción
5 durante el proceso de resolución de la controversia.-
6 **(21.2.7.3) Veintiuno punto Dos punto Siete punto Tres.-**
7 En caso de que a alguna de las Partes se le hubiese negado
8 el derecho a la defensa, por haberse omitido alguno de los
9 procedimientos estipulados en los numerales precedentes
10 de este Artículo.- **(21.2.8) Veintiuno punto Dos punto**
11 **Ocho.-** El inicio del arbitraje suspenderá la decisión del
12 Experto. (21.2.9) Veintiuno punto Dos punto Nueve.- Los
13 gastos y honorarios que demande la intervención del
14 Experto serán en proporciones iguales.- **(21.3) Veintiuno**
15 **punto Tres.- Arbitraje.** En todas las controversias
16 relacionadas con la aplicación, interpretación, ejecución,
17 incumplimiento, así como con los efectos de una
18 terminación total o anticipada del Acuerdo de Consorcio o
19 cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia
20 relacionada con el Acuerdo de Consorcio, que no hayan sido
21 solucionadas por negociaciones directas entre las Partes, o
22 en virtud de la mediación, o que no hayan sido sometidas al
23 dictamen de un Experto según el Artículo Veinte y uno
24 punto dos (21.2) serán resueltas definitivamente mediante
25 un arbitraje ad-hoc al amparo del Reglamento de Arbitraje
26 de la Comisión de las Naciones Unidas para el Comercio
27 Mercantil Internacional, UNCITRAL del año de mil diez
28 (2010). El arbitraje será administrado según su cuantía por





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya,
2 en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez
3 (10) millones de Dólares de los Estados Unidos de América;
4 y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara
5 Ecuatoriana Americana de Quito en los demás casos.-

6 **(21.4) Veintiuno punto Cuatro.- Lugar.** El lugar del
7 arbitraje será: (i) Londres, Inglaterra en el caso cuya
8 cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones
9 de Dólares de los Estados Unidos de América y (ii) la ciudad
10 de Quito, República del Ecuador para el resto de las

11 Disputas.- **(21.5) Veintiuno punto Cinco.- Idioma.-** El
12 idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de
13 las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o
14 documentales en un idioma distinto al castellano, siempre
15 que esa Parte le provea a la otra Parte de una traducción
16 escrita al castellano, conforme a la Ley Aplicable, de dicha

17 prueba testimonial o documental.- **(21.6) Veintiuno punto**
18 **Seis.- Normativa de Fondo.-** El arbitraje será en Derecho y
19 la normativa aplicable al fondo de la controversia será la
20 Ley Aplicable.- **(21.7) Veintiuno punto Siete.-**

21 Constitución del Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral
22 estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las
23 Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará
24 como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de

25 común acuerdo por los dos árbitros previamente
26 designados. Si una Parte se abstiene de designar a un
árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) Días contados a
partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000037

1 dos árbitros no alcanzaran un acuerdo en cuanto a la
2 designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de
3 los cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la fecha
4 de designación de los primeros dos árbitros, cualquiera de
5 las Partes podrá solicitar su designación (a) al Secretario de
6 la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el
7 caso del Artículo Veintiuno punto Tres (21.3) i), o (b) al
8 Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara
9 de Comercio Ecuatoriana Americana en el caso del Artículo
10 Veintiuno punto Tres (21.3) ii). Los árbitros para los
11 procesos arbitrales administrados por la Corte Permanente
12 de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la
13 misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.-

14 **(21.8) Veintiuno punto Ocho.- Elección.-** El arbitraje
15 previsto en este Artículo valdrá como elección de vía para la
16 resolución de las Disputas derivadas del Acuerdo de
17 Consorcio, así como también será la vía para la resolución
18 de controversias derivadas de cualquier Tratado sobre
19 Promoción y Protección de Inversiones que pudiera ser
20 invocado por las Partes.- **(21.9) Veintiuno punto Nueve.-**

21 **Costos.** El costo del procedimiento arbitral será soportado
22 en partes iguales por las Partes involucradas en la Disputa,
23 salvo que el Tribunal Arbitral, en su laudo, decida lo
24 contrario.- **(21.10) Veintiuno punto Diez.- Ejecución del**

25 **Laudo.-** El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de
26 cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de
27 los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex
28 arbitri).- **(22) Artículo Veintidos.- COMPROMISOS**





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **DECLARACIONES ADICIONALES.- (22.1) Veintidos punto**

2 **Uno.- Autorización.**- Las Partes declaran y garantizan que
3 están debidamente autorizadas para celebrar el Acuerdo de
4 Consorcio. **(22.2) Veintidos punto Dos. Conocimiento de la**

5 **Legislación Ecuatoriana.**- Las Partes declaran expresamente
6 que a la fecha de suscripción del Acuerdo de Consorcio
7 tienen pleno conocimiento de la Ley Aplicable, y asumen su
8 obligación de mantenerse permanentemente informadas de
9 todo y cualquier cambio o expedición de nueva normativa
10 que afecte real o potencialmente a la ejecución del Acuerdo
11 de Consorcio.- **(22.3) Veintidos punto Tres. Calificación y**

12 **Conformidad con Requerimientos y Prácticas.**- Las Partes
13 garantizan y se obligan a mantenerse en capacidad de
14 ejecutar el objeto del Acuerdo de Consorcio, de forma de
15 cumplir con sus obligaciones, términos y condiciones. Las
16 Partes garantizan y se comprometen a cumplir con todas
17 las obligaciones requeridas en el Acuerdo de Consorcio de
18 conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera
19 Internacional.- **(22.4) Veintidos punto Cuatro.-**

20 **Conocimiento del Acuerdo de Consorcio.**- Las Partes
21 declaran y garantizan que han examinado cabalmente el
22 Acuerdo de Consorcio, incluyendo todos sus Anexos y que

23 reconocen sus términos y disposiciones, renunciando a
24 reclamos basados en el desconocimiento o falta de
25 comprensión del Acuerdo de Consorcio.- **(22.5) Veintidos**

26 **punto Cinco.- Experiencia y Calificaciones.**- Las Partes
27 declaran y garantizan que poseen toda la experiencia y
28 calificaciones adecuadas y necesarias para ejecutar sus





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000038

1 obligaciones de conformidad con los términos y condiciones
2 establecidos en el Acuerdo de Consorcio.- **(22.6) Veintidos**
3 **punto Seis.-** Declaración sobre Propiedad Intelectual.- Las
4 Partes declaran y garantizan que son propietarias, o
5 cuentan con el derecho de uso, de todas las patentes,
6 marcas comerciales, marcas de servicio, denominaciones
7 comerciales, derechos de autor, licencias, franquicias,
8 permisos y derechos de propiedad intelectual necesarios
9 para cumplir con sus obligaciones contractuales, y que no
10 vulneran derechos de terceros respecto de los mismos. Toda
11 invención susceptible de derechos de propiedad intelectual
12 desarrollada directamente dentro de la ejecución del
13 Acuerdo de Consorcio, será de propiedad común de las
14 Partes.- **(22.7) Veintidos punto Siete.** Declaración de
15 Solvencia.- Las Partes declaran y garantizan que son
16 financieramente solventes, y que se encuentran en
17 condiciones de cumplir con sus obligaciones en los plazos y
18 vencimientos establecidos y que poseen suficiente capital de
19 trabajo para cumplir las obligaciones previstas en el
20 Acuerdo de Consorcio.- **(22.9) Veintidos punto Nueve.-**
21 Declaración Sobre Certificaciones Comerciales y
22 Profesionales.- La Partes declaran y aseguran que todas las
23 personas que llevarán a cabo los trabajos contemplados por
24 el Acuerdo de Consorcio cuentan y contarán con todas las
25 credenciales y certificaciones comerciales y profesionales
26 exigidas por la Ley Aplicable para la prestación de sus
27 respectivos servicios.- **(22.10) Veintidos punto Diez.-**
28 Cumplimiento de Ley.- Las Partes expresamente declaran





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 que la celebración y ejecución del Acuerdo de Consorcio no
2 resultará en una violación o incumplimiento de sus
3 estatutos, contratos de constitución o de lo dispuesto en
4 cualquier ley, reglamento o sentencia a la que estuviesen
5 sujetas, incluyendo la Ley Aplicable.- **(22.11) Veintidos**
6 **punto Once.-** Transferencia de Tecnología.- Las Partes se
7 comprometen a propiciar, facilitar y permitir en términos
8 razonables sus conocimientos técnicos y tecnologías
9 apropiadas para que sean usados para la prestación de los
10 servicios, incluyendo aquellas tecnologías que mejor puedan
11 incrementar el rendimiento económico o los resultados de
12 los Yacimientos desarrollados y operados según el Acuerdo
13 de Consorcio. EOP y Belorusneft se comprometen a
14 propiciar, facilitar y permitir la transferencia de tecnología a
15 PETROAMAZONAS y a las empresas nacionales que
16 participen en la ejecución del Acuerdo de Consorcio.-
17 **(22.11) Veintidos punto Once.-** Renuncia de Derechos.- El
18 hecho de que las Partes se abstengan de ejercer todos o
19 cualquiera de sus derechos según el Acuerdo de Consorcio
20 o conforme a Ley Aplicable, o incurran en cualquier demora
21 en ejercerlos, no constituye ni se podrá interpretar como
22 una renuncia a esos derechos. Si cualquiera de las Partes
23 omitiere notificarle a la otra un incumplimiento de los
24 términos y condiciones del Acuerdo de Consorcio, dicha
25 omisión no constituirá una dispensa de dicho
26 incumplimiento.- **(22.12) Veintidos punto Doce.**
7 Divisibilidad.- Si algún juez, tribunal, tribunal arbitral,
8 o jurisdicción competente considera ilegal, inválida o

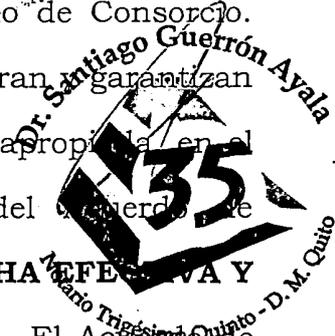




DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000039

1 inejecutable alguna de las disposiciones o partes del
2 Acuerdo de Consorcio o su aplicación: **(i)** esas disposiciones
3 o partes podrán ser totalmente separadas del resto de las
4 disposiciones contractuales; **(ii)** el Acuerdo de Consorcio se
5 interpretará y hará valer como si dicha disposición o parte
6 ilegal, inválida o inejecutable jamás hubiere formado parte
7 del mismo; y, **(iii)** las demás disposiciones de Acuerdo de
8 Consorcio continuarán en pleno vigor y efecto, y no se verán
9 afectadas por la disposición o parte ilegal, inválida o
10 inejecutable o por su separación de Acuerdo de Consorcio.
11 Asimismo, en lugar de dicha disposición o parte ilegal,
12 inválida o inejecutable, las Partes negociarán de buena fe el
13 reemplazo de la misma, con términos tan similares a ella
14 como sea posible, y que tengan carácter legal, válido y
15 ejecutable.- **(22.13) Veintidos punto Trece.-** Negociación
16 del Acuerdo de Consorcio.- Las Partes declaran y reconocen
17 que todas las cláusulas, Anexos, términos, condiciones y,
18 en general, todo el contenido del Acuerdo de Consorcio han
19 sido totalmente negociados, redactados y aceptados por
20 ambas Partes de buena fe y, en consecuencia, ninguna
21 Parte puede alegar en beneficio propio el desconocimiento
22 del Acuerdo de Consorcio o la autoría de la otra Parte de
23 ciertos términos y condiciones del Acuerdo de Consorcio.
24 Asimismo, las Partes específicamente declaran y garantizan
25 haber contado con la representación legal apropiada en el
26 curso de la negociación y redacción del Acuerdo de
27 Consorcio.- **(23) Artículo Veintitrés.- FECHA EFECTIVA Y**
28 **VIGENCIA.- (23.1) Veintitrés punto Uno.-** El Acuerdo de





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Consorcio estará vigente desde la Fecha Efectiva y tendrá
2 un plazo de duración equivalente al período de vigencia
3 establecido en el Contrato de Prestación de Servicios. Sin
4 perjuicio de ello, a todos los efectos legales y contractuales
5 del caso, el Acuerdo de Consorcio no se lo tendrá por
6 terminado mientras existan obligaciones pendientes por
7 liquidar entre las Partes o frente a terceros.- **(24) Artículo**
8 **Veinticuatro.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- (24.1)**
9 **Veinticuatro punto Uno.-** Las Partes son totalmente
10 responsables por la confidencialidad de la información que
11 se genere como consecuencia de la ejecución del Acuerdo de
12 Consorcio, y se abstendrán de revelar dicha información a
13 terceras partes, excepto a sus subsidiarias, filiales o
14 matrices, a menos que la revelación sea autorizada
15 previamente por el Comité de Dirección y sujeta a la
16 suscripción con la tercera parte de un acuerdo de
17 confidencialidad cuyo texto tendrá que ser aprobado por el
18 Comité de Dirección. Cualquier información pedida por
19 cualquier agencia del Gobierno o autoridad competente
20 puede ser entregada por la Parte requerida informando
21 oportunamente al Comité de Dirección, salvo que el
22 requerido esté a su vez obligado a guardar reserva respecto
23 de la información que le haya sido requerida. El deber de
24 confidencialidad es continuo y será observado por las Partes
25 durante la duración del Acuerdo de Consorcio y por tres (3)
26 años después de su terminación, pese al hecho que alguna
de las Partes se haya separado del Consorcio previa
terminación del Acuerdo de Consorcio. Las Partes tienen

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000040

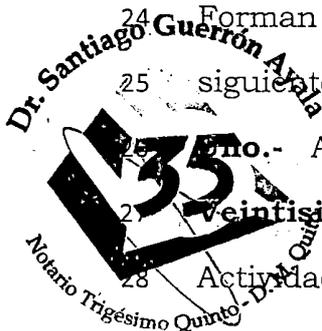
1 derecho a revelar o proporcionar información sobre la
2 existencia del Acuerdo de Consorcio, así como cualquier
3 dato o información relacionada con la ejecución del Acuerdo
4 de Consorcio, el objeto del mismo a cualquier organismo de
5 control del Ecuador y entidad de Gobierno que tenga
6 derecho de acuerdo a la Ley Aplicable a acceder a dichos
7 datos o información.- **(25) Artículo Veinticinco.-**
8 **NOTIFICACIONES.- (25.1) Veinticinco punto Uno.-** Cada
9 aviso o solicitud cursada a las Partes del Acuerdo de
10 Consorcio, será enviada por escrito y entregada
11 personalmente, a través de correo certificado o courier con
12 confirmación requerida, por facsímile o correo electrónico a
13 las siguientes direcciones: PETROAMAZONAS EP;
14 Domicilio: Avenida Naciones Unidas E siete guión noventa y
15 cinco (E7-95) y Shyris, edificio Banco del Pacífico, Piso
16 Quinto (5); Teléfono: dos nueve nueve tres siete cero cero
17 (2993700); Correo Electrónico:
18 [francisco_paz@petroamazonas.ec]; Atención: [Gerente de
19 Operaciones Zona Este]; [EOP OPERACIONES
20 PETROLERAS S.A.] ;Domicilio: [Domicilio: Avenida
21 República del Salvador N treinta y cuatro guión dos dos
22 nueve (N34-229) y Moscú, Piso Diez (10), oficina diez (10),
23 edificio San Salvador]; Teléfono: tres nueve seis ocho cuatro
24 cero cero [3968400]; Correo Electrónico:
25 [etapia@sippec.com.ec]; Atención: [Eduardo Tapia Alvayay];
26 LA EMPRESA ESTATAL UNITARIA DE EMPRESAS
27 PRODUCTORAS BELORUSNEFT; Domicilio: Domicilio:
28 Luxemburgo N treinta y cuatro guión trescientos cincuenta

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 y nueve (N34-359) y Avenida Portugal, oficina Trescientos
2 once (311), edificio Cosmopolitan Parc]; Teléfono: tres tres
3 dos cinco tres siete uno [3325371]; Correo Electrónico:
4 [a.nikonov@beloil.com.ec]; Atención: [Andrey Nikonov].-
5 Para todos los efectos de este contrato se entenderá que
6 una comunicación fue recibida por la otra Parte cuando sea
7 recibida por entrega personal, por correo especial (Courier)
8 en el domicilio de la Parte notificada indicado en el presente
9 Artículo o de conformidad con la Ley de Comercio
10 Electrónico.- **(26) Artículo Veintiséis.- INDEMNIDADES.-**
11 **(26.1) Veintiséis punto Uno.-** Cada Parte será responsable
12 frente a las otras Partes e indemnizará a la o las otras
13 Partes, en proporción a su porcentaje de participación en el
14 Consorcio de conformidad con el Artículo Seis punto Uno
15 (6.1) al momento del reclamo, por toda pérdida, perjuicio
16 y/o penalidad (incluyendo costos de defensa), derivado de
17 cualquier acción, procedimiento y/o reclamo de cualquier
18 naturaleza que iniciare cualquier tercero por la negociación,
19 suscripción o ejecución del Convenio de Consorcio, o de la
20 negociación, suscripción o ejecución del Contrato de
21 Prestación de Servicios, en contra de una o más de las
22 Partes o sus Compañías Afiliadas.- **(27) Artículo**
23 **Veintisiete.- ANEXOS.- (27.1) Veintisiete punto Uno.-**
24 Forman parte integrante del Acuerdo de Consorcio los
25 siguientes Anexos: **(27.1.1) Veintisiete punto Uno punto**
26 **Uno.-** Anexo A – Procedimiento de Contratación.- **(27.1.2)**
27 **Veintisiete punto Uno punto Dos.-** Anexo B – Plan de
28 **Actividades y Presupuesto Anual.- (27.1.3) Veintisiete**

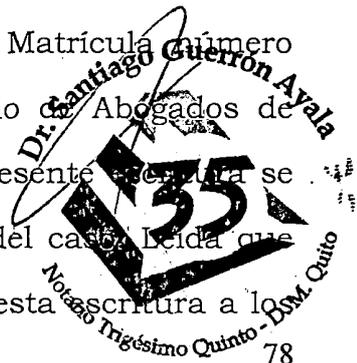




DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0000041

1 **punto Uno punto Tres.-** Anexo C – Garantía de Casa
2 Matriz.- **(27.1.4) Veintisiete punto Uno punto Cuatro.-**
3 Anexo D – Lista de Expertos.- **(27.1.5) Veintisiete punto**
4 **Uno punto Cinco.-** Anexo E – Procedimiento Contable.-
5 **(27.1.6) Veintisiete punto Uno punto Seis.-** Anexo F –
6 Autorización del Procurador General del Estado de la
7 Cláusula Arbitral.- **(28) Artículo Veintiocho.**
8 **DISPOSICIONES VARIAS.- (28.1) Veintiocho punto Uno.-**
9 Los términos y condiciones del Acuerdo de Consorcio son
10 obligatorios para las Partes, sus sucesores o cesionarios.-
11 **(28.2) Veintiocho punto Dos.-** El Acuerdo de Consorcio
12 contiene todos los términos de las obligaciones de las
13 Partes, e invalida cualquier acuerdo, compromiso anterior o
14 contemporáneo entre las Partes relativos al objeto del
15 Contrato de Prestación de Servicios o el Acuerdo de
16 Consorcio.- **(28.3) Veintiocho punto Tres.-** Este Acuerdo
17 de Consorcio podrá tener modificaciones o adiciones
18 durante su vigencia, que serán válidas siempre que queden
19 establecidas mediante documento suscrito por las Partes
20 con las mismas formalidades del presente Acuerdo de
21 Consorcio y el Régimen Legal.- Usted, señor Notario, se
22 servirá agregar las demás formalidades y cláusulas de estilo
23 para la plena y perfecta validez de la escritura pública.
24 (Firmado) Abogado Pablo Mencías con Matrícula Número
25 Siete Cero Siete Cero (7070) del Colegio de Abogados de
26 Pichincha”. Para la celebración de la presente escritura se
27 observaron todos los preceptos legales del caso. Leida que
28 les fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a lo





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes y
 2 para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo
 3 lo cual doy fe.-

4

5
6
7 ~~OSWALDO ENRIQUE MADRID BARREZUETA~~

8 GERENTE GENERAL DE EMPRESA PÚBLICA DE
 9 EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
 10 PETROAMAZONAS EP.

11
12

13
14
15 EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY
 16 EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.

17

18
19
20 ANDREY NIKONOV
 21 EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS
 22 PRODUCTORAS BELORUSNEFT (Belorusneft)

23
24 **Dr. Santiago Guerrón Ayala**

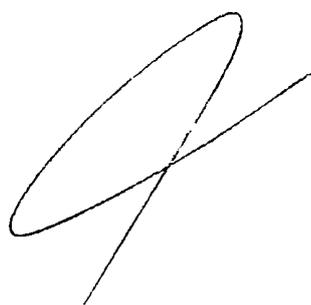
25 **35**

26 **DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA**
 27 **NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO**
 28 **DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

0000042

ANEXO A
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Anexo "A" forma parte integrante e indivisible del "ACUERDO DE CONSORCIO" (el "Acuerdo de Consorcio").

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

1. Principios generales

- 1.1. Este instrumento es emitido en cumplimiento del artículo 34 numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, según el cual cuando las empresa públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como consorcios, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable.
- 1.2. Este instrumento aplicará para todas las adquisiciones de bienes, obras y prestación de servicios que requiera el Consorcio Bloque 28 a través del Miembro Operador de conformidad del artículo 34 numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- 1.3. Las áreas de Abastecimiento serán las únicas autorizadas para coordinar y ejecutar los procesos de compra de bienes y contratación de servicios. Dichos procesos deberán registrarse por los principios de competencia, transparencia, equidad, simetría en la información e igualdad entre los oferentes.
- 1.4. No se podrán fragmentar/dividir los requerimientos ni contrataciones con el propósito de variar el tipo de proceso y sus niveles de aprobación.
- 1.5. La comunicación durante los procesos de contratación con proveedores y oferentes deberá ser formal, oportuna y trazable. Los mecanismos y plazos para dichas comunicaciones se establecerán en las respectivas bases de licitación, términos de referencia o condiciones generales y/o especiales del suministro de bienes o servicios. Los únicos representantes válidos para realizar dichas comunicaciones serán las respectivas Áreas de Abastecimiento.
- 1.6. La recepción y apertura de ofertas, así como la custodia de la información, deberán realizarse a través de un mecanismo que garantice su debida transparencia e igualdad de los oferentes.
- 1.7. El criterio que orientará la evaluación y determinación de la mejor oferta será el de "menor costo integral".
- 1.8. Deberán estipularse multas que sancionen el incumplimiento de los contratos y órdenes de compra.
- 1.9. Por regla general serán exigibles garantías de seriedad de las ofertas y de cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente de la respectiva Área de Abastecimiento podrá determinar su no exigencia en atención al nivel de riesgo asociado a la compra o contratación, el alcance



de los servicios y las prácticas y condiciones del mercado en que se actúe, de lo que deberá quedar debida constancia.

- 1.10. Las adjudicaciones podrán ser en forma total o parcial, de acuerdo a la conveniencia y/o estrategia de Abastecimiento indicados en las bases de licitación, términos de referencia o condiciones generales y/o especiales del suministro de bienes o servicios.
- 1.11. Los servicios contratados podrán iniciarse sólo una vez suscrito el respectivo contrato, salvo en caso de emergencia, urgencia o imprevisto conforme se establece en el numeral 10.
- 1.12. Las condiciones, obligaciones, facultades y requisitos del proceso de Abastecimiento se encuentran reguladas en el Procedimiento de Compras y de Contrataciones (Apéndice 2):

2. Funciones de Abastecimiento

Forman parte de las funciones de Abastecimiento de bienes y servicios, las siguientes:

- 2.1. Abastecimiento estratégico, realización de procesos aplicando una metodología definida en función de estudios de demanda interna, análisis de la oferta, desarrollo de estrategias que optimicen el costo total de propiedad de una categoría, entre otras.
- 2.2. Compras y contrataciones no estratégicas a nivel transversal y/o local.
- 2.3. Administración comercial de contratos.
- 2.4. Gestión de inventarios y administración de almacenes.
- 2.5. Administración de datos maestros de proveedores, clientes, materiales y servicios.

3. Tipo de procesos de compras y contratación

3.1. Contratación de Servicios

Los procesos de contratación se realizarán en base a la estrategia definida en razón de la complejidad técnica, la confiabilidad en materia de Seguridad, Salud y Ambiente, el desarrollo del mercado u otros aspectos relevantes de acuerdo a la naturaleza del servicio.

Las modalidades de contratación del Consorcio serán:

- a. Licitación Privada
- b. Cotización Privada
- c. Adjudicación directa



Sin perjuicio de los procesos mencionados anteriormente, se podrán realizar, de acuerdo a la naturaleza del servicio y al comportamiento del mercado, otros tipos de procesos de Abastecimiento tales como requerimiento de información (Request For Information - RFI), subasta, subasta inversa y precalificaciones.

3.2. Compra de Bienes

Para el caso de bienes se consideran como procesos de suministro, las órdenes de compra (spot y/o abiertas con entregas parciales), los convenios por lista de precios, consignaciones, bajo inventario (stockless), catálogos u otras modalidades de provisión.

Cualquiera sea la modalidad seleccionada, de acuerdo a la estrategia de abastecimiento, se deberá contar con las cotizaciones necesarias en función del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a la complejidad del suministro, se podrá recurrir a licitaciones para la provisión de los mismos, las que estipularán condiciones específicas de acuerdo a su naturaleza.

El detalle de cada proceso se encuentra definido en los Procedimientos de Compras y de Contrataciones (Apéndice 2)

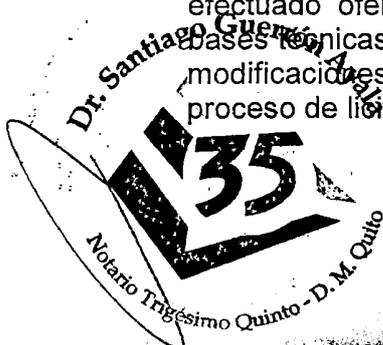
3.3. Licitaciones privadas

Las estrategias de Abastecimiento para realizar una licitación privada deberán ser autorizadas por el Gerente de Abastecimiento según corresponda. En los casos de licitaciones privadas cuya adjudicación por monto corresponda ser aprobada por un Comité Operativo o Ejecutivo, o por el Directorio, éstas deberán ser aprobadas por el Gerente de Abastecimiento de la respectiva línea de negocios.

3.4. Adjudicaciones directas

Podrán realizarse compras de bienes y contrataciones de servicios de manera directa en los casos que se indican a continuación. Las mismas deberán ser presentadas ante la instancia de aprobación que corresponde en función del monto:

- 3.4.1. Si el proceso de licitación hubiese sido declarado terminado, podrá negociarse con todos o la mayor cantidad posible de quienes hubieren efectuado ofertas. Para realizar la negociación, deberán utilizarse las bases técnicas del proceso original. En caso que sea necesario introducir modificaciones sustanciales a dichas bases, deberá realizarse un nuevo proceso de licitación.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

- 3.4.2. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante decisión fundada del Gerente General, según corresponda a sus funciones y hasta un monto equivalente a su nivel de autorización definido. Tratándose de compra de bienes, también podrán calificar la urgencia operativa los Jefes de Departamento operativos, hasta un monto equivalente a su nivel de autorización definido. Se entenderá que concurre esta causal de contratación directa cuando se presenta un estado anormal, provocado por un evento no programado, que requiere de acción inmediata para prevenir lesiones a las personas, alteraciones a los procesos productivos o administrativos y/o minimizar daños a la propiedad, a la comunidad y al medio ambiente. No será necesaria la autorización previa de estas compras o contrataciones por la instancia de aprobación que correspondiere conforme a su monto. Sin perjuicio de lo anterior, deberán ser informadas posteriormente y a la mayor brevedad posible a dicha instancia.
- 3.4.3. Cuando sólo exista un proveedor en el mercado relevante, situación que deberá ser verificable y fundamentada suficientemente por el representante del Área Usuaria y validado por el Área de Abastecimiento. La condición de proveedor único deberá ser calificada en cada oportunidad en función de los requerimientos y necesidades del Consorcio, atendiendo a factores de oportunidad o época y territorio o lugar específico en que se pretende realizar contratación.
- 3.4.4. Si se trata de procesos de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar las oportunidades de negocios o estrategias comerciales del Consorcio, lo que será determinado por decisión fundada del Gerente General, en el ámbito de sus funciones.
- 3.4.5. Compra de bienes y contratación de servicios por un monto inferior a USD 5.000. En este caso no serán exigibles tres cotizaciones para realizar la adjudicación
- 3.4.6. Cuando el suministro sólo pueda realizarse con fabricantes o representantes exclusivos de un repuesto, equipo, planta o instalación de una marca determinada, que haga necesaria la compra directa de bienes, o la contratación de servicios asociados a su implementación, mantención y/o funcionamiento.

La acreditación de la condición de representante exclusivo deberá ser proporcionada por el solicitante del bien o servicio mediante respaldo documental debidamente actualizado. En caso de existir más de un representante o distribuidores autorizados, se deberá cotizar o licitar, según corresponda.

- 3.4.7. Cuando sea indispensable recurrir a un proveedor, en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en



la provisión de los servicios requeridos. La decisión deberá estar fundada con una autorización escrita del Gerente General.

3.4.8. Cuando se trate de convenios de precios o contratos marco con uno o más proveedores para el suministro de bienes o servicios, en la medida que dichos convenios o contratos sólo establezcan acuerdos tarifarios para un período determinado de tiempo, los que deberán considerar un monto máximo a consumir durante dicho período. En dichos casos, se podrá efectuar un proceso de contratación directa, de acuerdo a las condiciones del mercado.

3.4.9. Cuando del análisis realizado en base a una estrategia de Abastecimiento permita concluir un proceso de negociación directa, con uno o más Proveedores, lo que deberá ser suficientemente fundamentado por el Área de Abastecimiento en conjunto con el Área Usaria.

3.4.10. Cuando se trate de contrataciones que tengan por objeto probar nuevas tecnologías o productos existentes en el mercado, que pudieren significar disminución de riesgos a las personas, instalaciones y/o medioambiente, mejoras operacionales o mayor eficiencia en los procesos. En estos casos se deberá señalar explícitamente el alcance, responsables y beneficios esperados, y el contrato deberá ser aprobado por períodos y montos acotados y proporcionados a las finalidades de prueba antes indicadas.

3.4.11. Área de Recursos Humanos

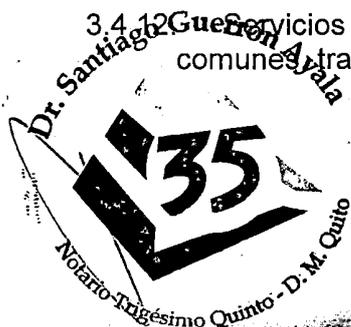
3.4.11.1. Contratos a honorarios celebrados para actividades de soporte al negocio.

3.4.11.2. Capacitación para el personal que corresponda a cursos disponibles en el mercado y/o que se encuentren en el plan de capacitación y/o aprobados por Recursos Humanos.

3.4.11.3. Compras y contrataciones que permitan entregar beneficios establecidos para el personal en la ley, instrumentos colectivos y su contrato individual de trabajo, y siempre que dichas obligaciones estén relacionadas a un trabajador en forma individual.

3.4.11.4. Servicios de head hunter para reclutamiento de cargos críticos, jefaturas y posiciones superiores. Tratándose de reclutamiento de gerentes, subgerentes o directores, la contratación deberá contar con la aprobación del Gerente General.

3.4.12. Gastos en servicios básicos tales como electricidad, gas, agua potable, gastos comunes, transporte público, TV satelital o cable, internet, entre otros.



- 3.4.13. Compraventa de hidrocarburos y contratos de fletamento por viaje de naves marinas.
- 3.4.13.1. Compra y venta de crudo, derivados del petróleo, gas natural y biocombustibles con fines comerciales
 - 3.4.13.2. Servicios de fletamento de naves por viaje asociados a la compra y venta de crudo, derivados del petróleo, gas natural y biocombustibles. Por el contrario, los contratos de fletamento de naves por tiempo estarán afectos a Licitación Privada.
 - 3.4.13.3. Operaciones de transporte marítimo con tarifas y derechos establecidos por la autoridad pertinente.
 - 3.4.13.4. Transporte a través de ductos con tarifas reguladas por la autoridad pertinente.
 - 3.4.13.5. Almacenaje y embarque con tarifas reguladas por la autoridad pertinente.
- 3.4.14. Operaciones financieras, de mercado a futuro, derivados financieros, swaps, compraventa y transferencia de divisas, valores negociables y otros instrumentos financieros y contratos de créditos.
- 3.4.15. Asesorías legales, servicios de abogados o estudios jurídicos, servicios notariales y de auxiliares de la administración de justicia.
- 3.4.16. Abastecimiento
- 3.4.16.1. Compra y venta de bienes y contratos de servicios celebrados entre los miembros del Consorcio y sus Compañías Afiliadas.
 - 3.4.16.2. Servicios asociados a la compra de un bien, que se ofrezcan por el Proveedor como parte de la oferta de venta del mismo, tales como fletes, instalaciones, capacitación para el uso del bien y otros.
 - 3.4.16.3. Gastos asociados a la internación de suministros y materiales y pagos por arriendo de contenedores, sin incluir la agencias y despachantes de aduanas
- 3.4.17. Salud, Seguridad Industrial, Ambiente, Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias
- 3.4.17.1. Contratos o convenios suscritos con comunidades, que persigan finalidades de responsabilidad social, de conformidad con el plan de manejo ambiental. Estos contratos en ningún caso podrán incluir donaciones.
 - 3.4.17.2. Servicios que puedan ser provistos por los grupos étnicos, colonos y por las comunidades indígenas dentro de la zona de influencia del Consorcio. Dichos servicios podrán ser provistos de forma individual o a través de personas jurídicas.



3.4.17.3. En cualquiera de los dos casos anteriores se deberá contar, previo a la contratación, con la autorización del Gerente General.

3.4.18. Gerencia General

3.4.18.1. Contrataciones especiales y fundadas, así calificadas por el Gerente General, según su ámbito de aplicación y atribuciones por monto. Posteriormente, las mismas deberán ser puestas en conocimiento del Directorio.

3.4.18.2. Contratos o convenios de auspicio a suscribirse con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, destinados a difundir la imagen corporativa del Consorcio.

3.4.18.3. Suministro de bienes y servicios efectuados por las Partes del Consorcio en el marco de contratos especiales de operación los que serán aprobadas en función de las atribuciones por monto.

3.4.19. Arrendamiento y/o alquiler de bienes muebles o inmuebles.

4. Niveles de Aprobación para las compras y contrataciones

Las compras de bienes y contrataciones de servicios serán aprobadas por diferentes instancias, según el tipo de proceso y el monto de la operación. En el caso de no existir acuerdo en la instancia correspondiente se deberá escalar a la instancia inmediatamente superior. De existir discrepancias en el Comité Ejecutivo, resolverá el Gerente General.

Los rangos e instancias de aprobación se encuentran establecidos en el Apéndice 1 (Montos e instancias de Aprobación). Este apéndice podrá ser actualizado, debiendo ser aprobado por el Gerente General.

Estos rangos no implican aprobación secuencial. El nivel de aprobación se determina en función del monto del proceso, sin incluir reajustes de precios ni impuestos.

Los montos allí mencionados se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

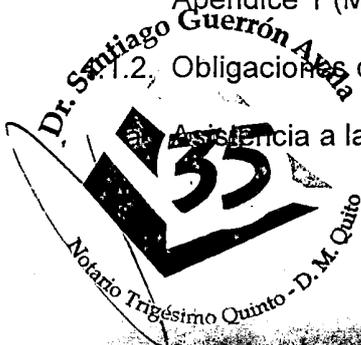
4.1. Comités de Contratos

4.1.1. Integrantes

Los integrantes de los Comités de Contratos están definidos en el Apéndice 1 (Montos e instancias de Aprobación).

1.2. Obligaciones de los integrantes

a. Asistencia a las sesiones.



8

- b. Delegación: En caso de no poder asistir un miembro de un Comité de Contratos, éste deberá delegar su asistencia, informando oportunamente al Área de Abastecimiento. Esta delegación deberá realizarse en cada oportunidad. No procederá que un integrante de un Comité de Contratos designe como su representante a otro integrante de dicho Comité, ni que el delegado designe un representante
- c. Aprobación: Los miembros de un Comité de Contratos deberán confirmar su acuerdo oportunamente y de forma que no genere retraso en el proceso de contratación.

4.1.3. Funcionamiento de los Comités de Contratos

Los Comités de Contratos podrán sesionar de manera virtual o presencial, en las oportunidades en que sea convocado por el Área de Abastecimiento. Los temas a ser presentados, deberán ser enviados a los integrantes del Comité al menos 24 horas antes de su realización.

Un Comité de Contratos se constituirá con la asistencia de todos sus integrantes, y adoptará sus decisiones por mayoría.

Deberán documentarse y luego distribuirse las resoluciones de los Comités de Contratos. Deberá existir un adecuado registro de dichas resoluciones y sus antecedentes, del que será responsable el área de Abastecimiento.

4.2. Comités Ad-Hoc de Contratos

El Gerente General podrá establecer comités diferentes a los Comités de Contratos, con competencia para conocer y resolver procesos de contratación, negociación y adjudicación de contrataciones específicas o contrataciones referidas a determinadas materias, áreas o procesos.

El Gerente General deberá asimismo definir o determinar la forma de constitución y funcionamiento de dichos Comités.

5. Procesos de Licitación desiertos o terminados

Un proceso se considerará desierto cuando no se haya recibido ninguna oferta; o bien ninguna de las ofertas recibidas cumple con los requerimientos técnicos, administrativos y/o comerciales.

Un proceso se considerará terminado o no adjudicado, en caso de presentarse alguno de los siguientes casos:

- 5.1. No se recibió un número suficiente de ofertas para garantizar la debida competencia.



- 5.2. Los valores ofertados exceden el presupuesto en un monto tal que impida materializar la contratación (situación que será definida por el área usuaria); o bien dichos valores no se ajustan a las condiciones de mercado y resulta de mayor conveniencia realizar un nuevo proceso
- 5.3. Si durante el transcurso del proceso se producen imprevistos, existan razones de conveniencia debidamente justificadas o se disponga de nueva información que permita concluir que no sería conveniente continuar con el proceso
- 5.4. En el caso de la contratación de servicios la decisión de declarar un proceso terminado, deberá ser aprobada por los niveles correspondientes en función del monto.

6. Negociaciones

Las Áreas de Abastecimiento serán las únicas responsables de conducir negociaciones relacionadas con procesos de Abastecimiento. Toda negociación deberá realizarse respetando los principios de transparencia, equidad e igualdad hacia los oferentes.

En el caso de licitaciones, podrá negociarse sólo si así está establecido en las respectivas bases de licitación.

En los procesos de cotización de compra de bienes, en cambio, se entenderá siempre incluida la posibilidad de negociar en el evento que ello resulte conveniente.

7. Modificación de Contratos

7.1. Los contratos podrán ser modificados siempre y cuando se encuentren vigentes, bajo las siguientes condiciones:

7.1.1. Modificación de plazo u otras condiciones contractuales distintas de precios y monto: deberán ser aprobadas por la instancia de aprobación original. Tratándose de procesos aprobados originalmente por el Directorio, será suficiente la aprobación del Comité de Contratos Ejecutivo.

7.1.2. Modificación de precios y monto: deberán ser aprobados por la instancia correspondiente en función del monto total del contrato, incluyendo la modificación de monto. Tratándose de una modificación que aumente el monto, deberá existir presupuesto disponible para realizar el aumento solicitado.

7.1.3. Además, los contratos podrán ser modificados en los siguientes casos:

7.1.3.1. Si existen causas fundamentadas para renegociar las condiciones del contrato original.



- 7.1.3.2. Si resulta conveniente desde el punto de vista de la estrategia de Abastecimiento.
- 7.1.3.3. Sólo se amplía en el alcance territorial, sin modificar la naturaleza y el tarifado de la prestación.
- 7.1.3.4. Otras causales incorporadas en las bases de licitación o en los contratos.
- 7.1.3.5. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá siempre decidir sobre la procedencia de una modificación según se solicite.

8. Terminación Anticipada de Contratos

La terminación anticipada de un contrato, salvo la originada en el agotamiento de su monto, deberá ser resuelta previo análisis de su pertinencia y oportunidad efectuado en conjunto por las áreas Legal, Usuaria y de Abastecimiento.

9. Etapa de Cierre

En todos los casos en que se haya suscrito contrato, se deberá efectuar el cierre definitivo de éste, a través de una liquidación de contrato, con el objeto de cautelar los intereses del Consorcio.

La liquidación del contrato deberá formalizarse en un documento de cierre, el que será reemplazado por una liquidación final en los casos siguientes:

- 9.1. Cuando el contrato se realice con algún tipo de conflictividad entre las partes y sea de conveniencia del Consorcio la aplicación de la liquidación final.
- 9.2. Cuando exista modificación de condiciones, tales como plazo o monto del contrato, no escriturados mediante adenda del mismo.

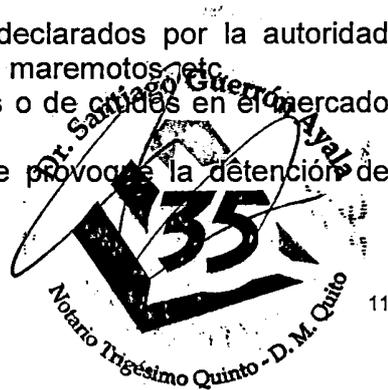
Para ambos casos, la aplicación debe ser consultada con Gerencia Legal.

Las Áreas de Finanzas no podrán proceder al último pago sin verificar el cierre, liquidación final, según corresponda. Para tal efecto, el administrador comercial de contratos deberá enviar la información correspondiente.

10. Estado Excepcional De Emergencia

Se considerará que existe un estado excepcional de emergencia cuando concurren las siguientes circunstancias, cuyas consecuencias sean permanentes por un periodo de tiempo:

- 10.1. Estados provocados por desastres naturales declarados por la autoridad competente. Ejemplo, terremotos, inundaciones, maremotos, etc.
- 10.2. Escasez energética por baja producción de gas o de electricidad en el mercado relevante.
- 10.3. Cualquier evento externo o no planificado que provoque la detención de plantas de manera total o parcial.



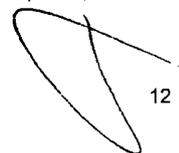
10.4. Derrames de crudo o productos con grave impacto en la comunidad y el medioambiente.

10.5. Emergencia operativa. A diferencia de la causal de adjudicación directa por Emergencia, urgencia o imprevisto, en este caso las consecuencias potenciales deben ser permanentes por un periodo de tiempo.

La declaración del inicio del estado excepcional de emergencia deberá ser realizada por el Gerente General, incluyendo la designación de un Comité Ad-Hoc que aprobará todas las compras y contrataciones afectadas por el evento que provoca dicha declaración. El Gerente General deberá declarar asimismo el término del estado excepcional de emergencia.

Las Áreas de Abastecimiento serán las encargadas de realizar dichos procesos de compra y contratación, a los cuales no serán aplicables las normas generales, sino que se atenderá a las normas excepcionales que a continuación se establecen:

- a. Independientemente del monto involucrado, podrán realizarse procesos de cotización, contándose con un mínimo de tres cotizaciones.
- b. Se podrá generar compras o contrataciones directas en referencia a tarifas vigentes en contratos marcos o a tarifas ofrecidas en procesos de licitación recientes.
- c. Sin perjuicio de que resolverá sobre las mismas el Comité Ad-Hoc que al efecto se cree, todas las compras o contrataciones realizadas en estados excepcionales de emergencia deberán ser puestas en conocimiento de la instancia de aprobación regular correspondiente en función del monto. Dicha comunicación deberá efectuarse conforme se vayan efectuando las compras y contrataciones.



12

APÉNDICE 1**NIVELES DE APROBACIÓN**

Los niveles de aprobación tienen el objetivo de asegurar que las obligaciones contractuales que adquiera el Consorcio mediante los procesos de contratación estén debidamente autorizadas, conforme al detalle descrito a continuación:

Aprovisionamiento de servicios:

No.	Monto de Aprobación		Instancias de Compañía Gestora Afiliada al Miembro Operador	Instancia del Miembro Operador
	Desde	Hasta		
1	\$0 USD.	\$40.000 USD	Jefe de Compras y Contratos(*)	Gerente General/Delegado
2	\$40.001 USD	\$200.000 USD	Gerente de Abastecimiento(*)	Gerente General/Delegado
3	\$200.001 USD	\$750.000 USD	Comité de Contratos Local	Gerente General/Delegado
4	\$750.001 USD	\$3'000.000 USD	Comité de Contratos Operativo	Gerente General/Delegado
5	\$3'000.001 USD	\$5'000.000 USD	Comité de Contratos Ejecutivo	Gerente General/Delegado
6	Mayor a \$5'000.001 USD		Directorio	Comité de Dirección del Consorcio

Para el aprovisionamiento de servicios por un monto inferior a \$5.000 USD bastará contar con una (1) cotización para proceder con la adjudicación.

(*) Para el aprovisionamiento de servicios por un monto superior a \$5.000 USD deberán obtenerse al menos tres (3) cotizaciones, no obstante de no ser esto posible se podrá solicitar autorización a la instancia de aprobación superior inmediata para proceder a la adjudicación con el oferente cuya cotización sea la más conveniente.

Aprovisionamiento de bienes:

No.	Monto de Aprobación		Instancias de Gestión de la Compañía Afiliada al Miembro Operador	Instancia del Miembro Operador
	Desde	Hasta		
1	\$0 USD.	\$3.000 USD.	Especialista de Compras	Gerente General/Delegado
2	\$3.001 USD.	\$200.000 USD	Jefe de Compras y Contratos (*)	Gerente General/Delegado
3	\$200.001 USD	\$750.000 USD	Gerente de Abastecimiento o el Comité de Contrato Local (*)	Gerente General/Delegado
4	\$750.001 USD	\$3'000.000 USD	Comité de Contratos Operativo	Gerente General/Delegado
5	\$3'000.001 USD	\$5'000.000 USD	Comité de Contratos Ejecutivo	Gerente General/Delegado

Dr. Santiago Guerrero Avila
 135
 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

6	Mayor a \$5'000.001 USD	Directorio	Comité de Dirección del Consorcio
---	-------------------------	------------	-----------------------------------

Para el aprovisionamiento de bienes por un monto inferior a \$3.000 USD bastará contar con una (1) cotización para proceder con la adjudicación.

(*) Para el aprovisionamiento de bienes por un monto superior a \$3.000 USD deberán obtenerse al menos tres (3) cotizaciones, no obstante de no ser esto posible se podrá solicitar autorización a la instancia de aprobación superior inmediata para proceder a la adjudicación con el oferente cuya cotización sea la más conveniente.

Miembros de las Instancias de Gestión

Las instancias de revisión de la instancia de gestión de la Compañía Afiliada del Miembro Operador se integrarán de la siguiente manera:

Instancia	Delegados
Comité de Contrato Local (**)	Gerentes: General, de Planeamiento y/o Nuevos Negocios, de Activo o Producción, y de Abastecimiento
Comité de Contratos Operativo	Gerentes: General, de Activo o Producción, de Portafolio LN, de Abastecimiento LN
Comité de Contratos Ejecutivo	Gerentes General de ENAP, Gerentes de Línea de Negocios, Gerente de Servicios de ENAP, y Gerente Legal
Directorio	Directores

(**) Esta instancia de gestión se constituirán con la presencia de al menos de tres (3) de sus integrantes.

En cualquier caso, los contratos serán suscritos únicamente por el Gerente General o representante legal del Miembro Operador del Consorcio.

A fin de que el Comité de Dirección pueda ejercer sus atribuciones sobre las contrataciones del Consorcio, el Miembro Operador adicionalmente a cumplir con el Procedimiento de Contratación del Consorcio deberá:

- Solicitar autorización previa del Comité de Dirección cuando el alcance y/o monto de los contratos suscritos o por suscribir, difiera de los originalmente aprobados por dicho Comité.
- Solicitar autorización previa del Comité de dirección cuando las contrataciones se realicen con Compañías Afiliadas del Miembro Operador.
Someter trimestralmente para aprobación del Comité de Dirección el reporte de contrataciones realizadas conforme a los Programas de Trabajo y Presupuesto Anual aprobados por dicho Comité.



APÉNDICE 2

Objetivo

Establecer los roles, responsabilidades y procesos necesarios para la compra de bienes y la contratación de servicios, teniendo en cuenta un adecuado balance del marco de control, que asegure:

- Transparencia y agilidad en la toma de decisiones
- Eficiencia de los recursos invertidos
- Trazabilidad de los procesos

Alcance

Aquellas compras de bienes y contrataciones de servicios alcanzadas según lo definido en el Procedimiento de Contrataciones.

Áreas involucradas en la ejecución del procedimiento

Áreas Usuarias; Abastecimiento; Finanzas/ Impuestos; Control Interno; Legal; Instancias de Aprobación

Descripción de las Tareas

A continuación se presenta un resumen de los principales aspectos de los procesos a considerar:

Tipo de Proceso	Monto proceso	Aprobación Estrategia	Recepción y Apertura de ofertas	Formalización adjudicación
Adjudicación Directa	< USD5.000 + otros definidos en el Procedimiento de Contrataciones	N/A	N/A	OC/ Contrato o Carta Oferta
Cotización	USD5.000 y USD200.000	No	Recepción de ofertas al mismo tiempo, tanto técnica como comercial <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta USD40.000: Abastecimiento por mail ▪ Entre USD40.000 y USD200.000: recibe Abastecimiento en sobre cerrado. Apertura entre Abastecimiento, Área Usuaria y al menos un representante un área independiente al proceso 	OC/OS
Licitación	> USD200.000 (con excepciones)	Si, por el Gerente de Abastecimiento para temas a Comité Operativo, Ejecutivo y Directorio	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recepción de ofertas técnica y comercial en sobres cerrados y separados ▪ Apertura de ofertas comerciales, sólo en aquellos casos aprobados por el Área Usuaria y SSA¹ (si aplican) ▪ Participan en apertura técnica y comercial: Abastecimiento, Área Usuaria y al menos un representante un área independiente al proceso 	OC/ Contrato o Carta Oferta

¹ SSA incluye también las actividades de Integridad Operacional y Riesgo



El detalle de los procesos, así como las particularidades y formalidades, se encuentra especificado a continuación:



A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, located in the lower right quadrant of the page.

1.1. Cotización Privada

Se gestionarán a través de Cotización aquellas compras de bienes y contrataciones de servicios entre USD5.000 y USD200.000.

A continuación, se presenta el detalle de las tareas:

Tarea	Responsable	Descripción
Revisar el listado de Solped abiertas	Abastecimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revisa el listado de Solped abiertas de SAP bajo su responsabilidad y gestiona las que se vayan generando ▪ Verifica si la Solped incluye como mínimo: descripción del material/servicio a comprar, cantidad, fecha de entrega requerida, centro de costo, presupuesto referencial, especificaciones técnicas (si son necesarias). En caso de identificar información faltante o incompleta, notifica al área usuaria para su incorporación o corrección
Identificar potenciales oferentes	Abastecimiento Área Usuaria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identifican como mínimo tres oferentes no relacionados entre sí que tengan la capacidad de cumplir con los requerimientos respecto a los bienes /servicios solicitados. Los mismos deberán ser pre-calificados en función de los lineamientos definidos
Elaborar pliego	Abastecimiento Área usuaria SSA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Elaboran el Pliego incluyendo la siguiente información, algunas de las cuales podrán omitirse en función de la naturaleza y complejidad de la Compra/ Contratación: <ul style="list-style-type: none"> ○ Alcance de la Compra/ Contratación ○ Especificaciones técnicas (Área Usuaria) ○ Fechas, formas y lugar de entrega de propuestas ○ Condiciones generales y/o particulares de compra/ contratación ○ Plazo de contratación, en el caso de servicios ○ Disposiciones de seguros y garantías ○ Esquema de multas / incentivos ○ Aspectos de riesgo (SSAC) ○ Disposiciones financieras y de pago ○ Disposiciones ambientales y comunitarias ○ Marco legal aplicable (en caso de definirse un marco legal que no fuera la legislación local se debe sumar al área de legales para intervenir en la validación) ▪ Elabora Matriz de evaluación técnica (Área Usuaria), Matriz de Evaluación Comercial (Abastecimiento) y Matriz de Evaluación SSA (SSA), pudiendo omitirse alguna de las anteriores en función de la naturaleza y complejidad de la Compra/ Contratación. <i>Puede definirse además que la evaluación de ofertas se realice a través del método de "Total cost of ownership"</i>
Solicitar cotización	Abastecimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Crea y envía vía mail a Petición de Oferta, la cual debe contener todas las especificaciones detalladas en el Pliego
Generar instancia de clarificación de inquietudes ²	Abastecimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destina un plazo de preguntas y respuestas en donde los oferentes podrán subsanar todas las dudas que surjan del Pliego. Las respuestas serán enviadas a todos los oferentes vía email, sin identificar quien efectuó las consultas
Generar instancia de visitas de campo ²	Abastecimiento Área Usuaria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinan visita a terreno

² Opcional en función de la naturaleza y complejidad de la Compra/ Contratación.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Tarea	Responsable	Descripción
Recibir ofertas	Abastecimiento (Hasta USD40.000)	<ul style="list-style-type: none"> Recibe las Ofertas vía email. Las mismas podrán ser analizadas en la medida que sean recibidas. Los oferentes deberán presentar su oferta de acuerdo a los plazos establecidos en el Pliego
	Abastecimiento, Área Usuaría y al menos un representante de Control Interno, Finanzas, Legales u otra área independiente al proceso (Entre USD40.000 y USD200.000)	<ul style="list-style-type: none"> Abastecimiento recibe las Ofertas (físico y digital) en sobre cerrado. Los oferentes deberán presentar su oferta de acuerdo a los plazos establecidos en el Pliego Realizan la apertura de ofertas Elaboran el Acta de Apertura de Ofertas
Realizar evaluación técnica	Área usuaria	<ul style="list-style-type: none"> Realiza el análisis técnico en función de la Matriz de Evaluación Técnica definida, y envía a Abastecimiento (si corresponde)
Realizar evaluación SSA	SSA	<ul style="list-style-type: none"> Realiza el análisis SSA en función de la Matriz de Evaluación SSA definida y envía al Abastecimiento (si corresponde)
Recibir evaluación técnica y SSA	Abastecimiento	<ul style="list-style-type: none"> Recibe los resultados de las evaluaciones técnica y SSA Verifica que hayan sido realizadas en función de los parámetros definidos
Realizar evaluación comercial	Abastecimiento	<ul style="list-style-type: none"> Realiza la evaluación comercial Documenta evaluación y recomendación
Proceso Desierto o Terminado	Abastecimiento	<ul style="list-style-type: none"> En caso de no contar con ninguna oferta que cumpla con los requerimientos técnicos/ económicos, declara el proceso Desierto o Terminado Comunica a los usuarios, Instancia de Aprobación (si corresponde) y a oferentes (en caso de solicitar información). Archiva el proceso
Generar OC/OS	Abastecimiento	<p>En caso que el oferente no se encuentre registrado en la base de datos de proveedores activos y pasivos, gestiona el alta de acuerdo al procedimiento vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Genera OC/OS en el sistema disparando la cadena de aprobación correspondiente, adjuntando como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> Pliego Invitaciones a cotizar enviadas a oferentes, y cartas de excusa recibidas Acta de apertura técnica y económica (si aplica); Ofertas técnicas y económicas recibidas; Análisis técnico y SSA recibidos (si aplican); Análisis comercial y recomendación Minutas de Comité y aprobaciones de sus miembros (si aplica)
Formalizar adjudicación	Involucrados en cadena de aprobación	<ul style="list-style-type: none"> Revisa la documentación de soporte y formaliza la adjudicación en sistema. En caso de encontrar inconsistencias, se solicita subsanarlas para poder avanzar con el proceso
Notificar al oferente seleccionado y área Usuaría	Abastecimiento	<ul style="list-style-type: none"> Envía la OC/OS notificando al oferente seleccionado y al referente del Área Usuaría la decisión. También se notificará a aquellos oferentes no seleccionados.

1.2 Licitación



18

0000051

Se gestionarán a través Licitación, aquellas compras de bienes y contrataciones de servicios a partir de USD200.000. Como excepción, el Gerente de Abastecimiento podrá determinar la realización de un proceso de Cotización para montos superiores a USD200.000, en procesos de bajo valor agregado, siempre que no se encuentren relacionados con actividades core del negocio, como ser servicios de taxis y transporte ejecutivo de pasajeros, alquiler de estacionamiento para vehículos, servicios de limpieza de oficinas, entre otros. La justificación deberá ser adjuntada al resto de la documentación de soporte del proceso, incluyendo las consideraciones sobre las cuales se tomó la definición. En estos casos, referirse al proceso descrito en la sección 4.1 – Cotización.

A continuación, se presenta el detalle de las tareas:

Tarea	Responsable	Descripción
Revisar el listado de Solped abiertas	Abastecimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revisa el listado de Solped abiertas de SAP bajo su responsabilidad y gestiona las que se vayan generando ▪ Verifica si la Solped incluye como mínimo: descripción del material/servicio a comprar, cantidad, fecha de entrega requerida, centro de costo, presupuesto referencial, especificaciones técnicas (si son necesarias). En caso de identificar información faltante o incompleta, notifica al área usuaria para su incorporación o corrección
Identificar potenciales oferentes	Abastecimiento Área Usuaria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identifican como mínimo tres oferentes no relacionados entre sí que tengan la capacidad de cumplir con los requerimientos respecto a los bienes /servicios solicitados. Los mismos deberán ser pre-calificados en función de los lineamientos definidos.
Definir estrategia de Abastecimiento	Abastecimiento Área Usuaria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Elabora <i>Minuta de Estrategia de Abastecimiento</i> incluyendo la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> ○ Antecedentes ○ Alcance de la compra/ contratación ○ Plazo de contratación, en el caso de servicios ○ Presupuesto referencial ○ Oferentes a ser invitados ○ Estrategia de Abastecimiento <p><i>Puede definirse además que la evaluación de ofertas se realice a través del método de "Total cost of ownership"</i></p>
Aprobar inicio del proceso	Abastecimiento – Gerente de Abastecimiento Filial	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Analiza y aprueba la <i>Estrategia de Abastecimiento</i>. En caso de encontrar inconsistencias, se solicita subsanarlas para poder avanzar con el proceso de compra
Elaborar pliego	Abastecimiento Área Usuaria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Elaboran <i>Pliego</i> en base a la <i>Estrategia de Abastecimiento</i>, incluyendo además la siguiente información, algunas de las cuales podrán omitirse en función de la naturaleza y complejidad de la compra/ contratación <ul style="list-style-type: none"> ○ Especificaciones técnicas (Área Usuaria) ○ Fechas, formas y lugar de entrega de propuestas ○ Condiciones generales y/o particulares de compra/ contratación ○ Disposiciones de seguros y garantías ○ Esquema de multas / incentivos ○ Aspectos de riesgo (SSAC) ○ Disposiciones financieras y de pago:

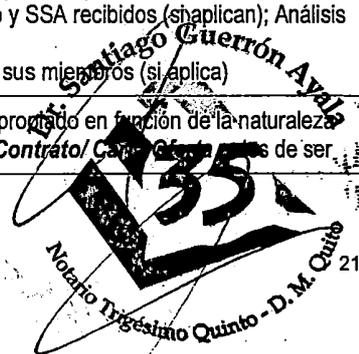
Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
 Noventa Trigésimo Quinto - D. M. Quito
 19

Tarea	Responsable	Descripción
		<ul style="list-style-type: none"> ○ Disposiciones ambientales y comunitarias ○ Marco legal aplicable ▪ Elabora Matriz de evaluación técnica (Área Usuaria), Matriz de Evaluación Comercial (Abastecimiento) y Matriz de Evaluación SSA (SSA), pudiendo omitirse alguna de las anteriores en función de la naturaleza y complejidad de la Compra/ Contratación
Revisar Pliego	Legales Impuestos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revisa el contenido del Pliego antes de ser enviado a los oferentes. En caso que el sector de Abastecimiento lo considere apropiado en función de la naturaleza de la compra/ contratación
Solicitar cotización	Abastecimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Envía Pliego a los oferentes
Generar instancia de clarificación de inquietudes ³	Abastecimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destina un plazo de preguntas y respuestas en donde los oferentes podrán subsanar todas las dudas que surjan del Pliego. Las respuestas serán enviadas a todos los oferentes vía email, sin identificar quien efectuó las consultas
Generar instancia de visitas de campo ³	Abastecimiento Área Usuaria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinan visita a terreno
Recibir ofertas	Abastecimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recibe las Ofertas en soporte físico y digital. La presentación física de las ofertas técnicas y económicas debe ser realizada en sobres cerrados y por separado <i>Los oferentes deberán presentar su oferta de acuerdo a los plazos establecidos en el Pliego.</i>
Realizar apertura de oferta técnica	Abastecimiento, Área Usuaria y al menos un representante de Control Interno, Finanzas, Legales u otra área independiente al proceso	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizan la apertura de ofertas técnicas ▪ Elaboran el Acta de Apertura de Ofertas Técnicas
Realizar evaluación técnica	Área usuaria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realiza el análisis técnico en función de la Matriz de Evaluación Técnica definida, y envía al Analista de Abastecimiento
Realizar evaluación SSA	SSA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realiza el análisis SSA en función de la Matriz de Evaluación SSA definida y envía al Analista de Abastecimiento
Recibir evaluación técnica y SSA	Abastecimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recibe los resultados de las evaluaciones técnica y SSA ▪ Verifica que hayan sido realizadas en función de los parámetros definidos
Realizar apertura de oferta comercial	Abastecimiento, Área Usuaria y un representante de Control Interno, Finanzas, Legales u otra área independiente al proceso	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizan la apertura de ofertas comerciales, sólo en aquellos casos aprobados por el Área Usuaria y SSA (si aplican) ▪ Elaboran el Acta de Apertura de Ofertas Comerciales

³ Opcional en función de la naturaleza y complejidad de la Compra/ Contratación.



Tarea	Responsable	Descripción
Realizar evaluación comercial	Abastecimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realiza la evaluación comercial ▪ Documenta evaluación y recomendación
Proceso Desierto o Terminado	Abastecimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En caso de no contar con ninguna oferta que cumpla con los requerimientos técnicos/ económicos, declara el proceso <i>Desierto o Terminado</i> ▪ Comunica a los usuarios, Instancia de Aprobación (si corresponde) y a oferentes (en caso de solicitar información). Archiva el proceso
Confeccionar Minuta de Adjudicación	Abastecimiento Área Usuaría	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Confeccionan Minuta de Adjudicación, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> ○ Antecedentes ○ Recomendación SSA y técnica ○ Resumen de ofertas económicas, incluida la modalidad de reajuste de precios (si aplica) ○ Descalificaciones ○ Conclusiones de precios o de la negociación ○ Plazos de entrega, términos de la compra, condiciones de pago, riesgos y mitigaciones ○ Recomendación final
Aprobar adjudicación	Instancias de aprobación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Analiza y aprueba la adjudicación. En caso de encontrar inconsistencias, se solicita subsanarlas para poder avanzar con el proceso de compra ▪ Elaboran el Acta de la reunión
Elaborar Contrato/ Generar OC (según corresponda)	Abastecimiento	<p><i>En caso que el oferente no se encuentre registrado en la base de datos de proveedores activos y pasivos, gestiona el alta de acuerdo al procedimiento vigente en cada Filial</i></p> <p>Contratación de Servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Elabora el Contrato/ Carta Oferta de acuerdo a las condiciones pactadas con el oferente seleccionado y a las especificaciones legales aplicables. Deberá contener como mínimo: descripción de los servicios contratados; precio a pagar; plazo y forma de pago ▪ En función de la naturaleza y complejidad de la compra/ contratación, podrá incluirse: <ul style="list-style-type: none"> ○ Forma de reajuste de precios, incluyendo índices a utilizarse ○ Garantías de cumplimiento ○ Clausulas laborales ○ Multas ○ Normas de seguridad ○ Cláusulas de seguridad de la información ○ Legislación y jurisdicción aplicable ○ Indicadores de desempeño (kpi), beneficios y multas <p>Compra de Bienes</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Genera OC/OS en el sistema disparando la cadena de aprobación correspondiente, adjuntando como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> ○ Pliego ○ Invitaciones a cotizar enviadas a oferentes, y cartas de excusa recibidas ○ Acta de apertura técnica y económica (si aplica); Ofertas técnicas y económicas recibidas; Análisis técnico y SSA recibidos (si aplica); Análisis comercial y recomendación ○ Minutas de Comité y aprobaciones de sus miembros (si aplica)
Revisar aspectos Legales del	Legales Impuestos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si el sector de Abastecimiento lo considera apropiado en función de la naturaleza de la compra, legales revisa el contenido del Contrato/ Carta Oferta para asegurar que los términos de ser


 Santiago Guerrero Ayala
 135
 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quindío 21

Tarea	Responsable	Descripción
Contrato/ OC		enviada al oferente seleccionado. <ul style="list-style-type: none"> ▪ En el caso que existan cláusulas que difieran a las bases o a documentos estándar ya validados por legales que no se hayan podido acordar; Abastecimiento consultará recomendaciones con las áreas responsables (legales, impuestos, finanzas, etc) y dichas variaciones serán validadas finalmente según el nivel de aprobación correspondiente al monto de adjudicación con tope en el Gerente de Abastecimiento de la Filial.
Notificar al oferente seleccionado y área Usuaria	Abastecimiento	Contratación de Servicios <ul style="list-style-type: none"> ▪ Gestiona y obtiene firma del Contrato/ Carta Oferta ▪ Realiza el ingreso del acuerdo en el sistema, adjuntando como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> ○ Pliego ○ Invitaciones a cotizar enviadas a oferentes, y cartas de excusa recibidas ○ Acta de apertura técnica y económica (si aplica); Ofertas técnicas y económicas recibidas; Análisis técnico y SSA recibidos (si aplican); Análisis comercial y recomendación ○ Minutas de Comité y aprobaciones de sus miembros (si aplica) ○ Garantía y Side Letter ▪ Informa al referente del Área Usuaria los datos del contrato Compra de Bienes <ul style="list-style-type: none"> ▪ Envía la OC notificando al oferente seleccionado y al referente del Área Usuaria la decisión. También se notificará a aquellos oferentes no seleccionados

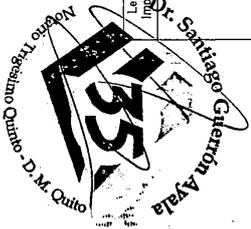
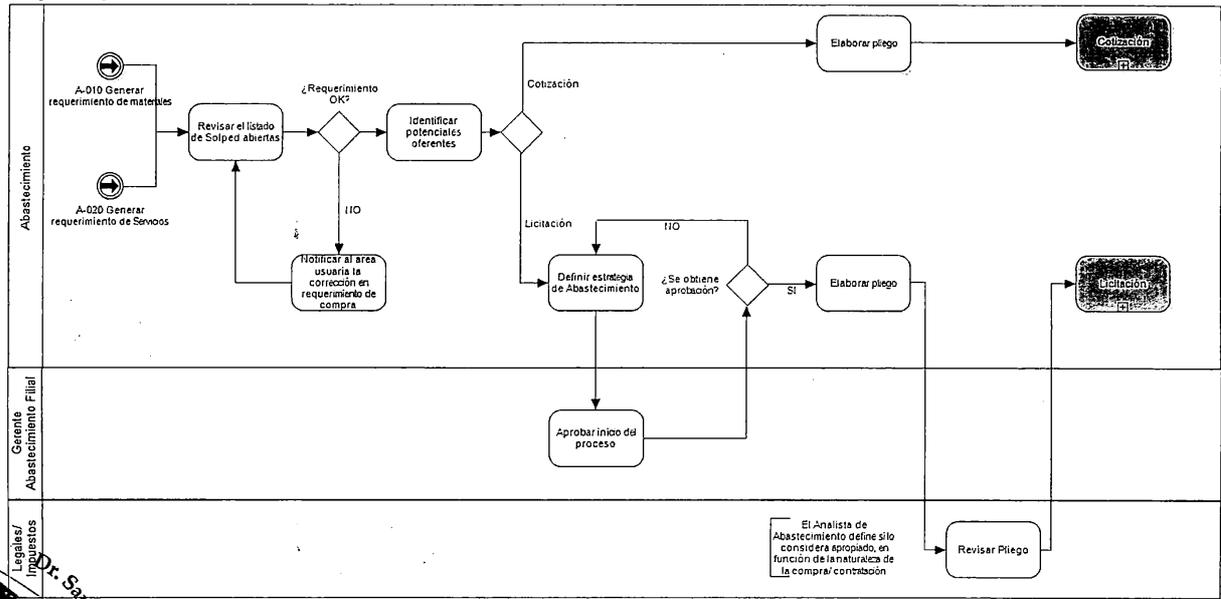
1.3. Documentación de Abastecimiento

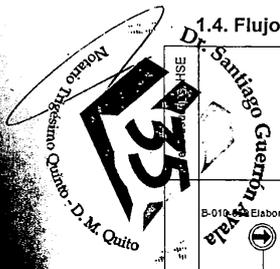
Abastecimiento, será responsable de resguardar toda documentación generada y recibida durante el proceso. En la medida de lo posible, la misma deberá encontrarse adjunta en el sistema SAP. La documentación física deberá ser resguardada y conservada en función del tiempo establecido por las disposiciones de locales de cada Filial.



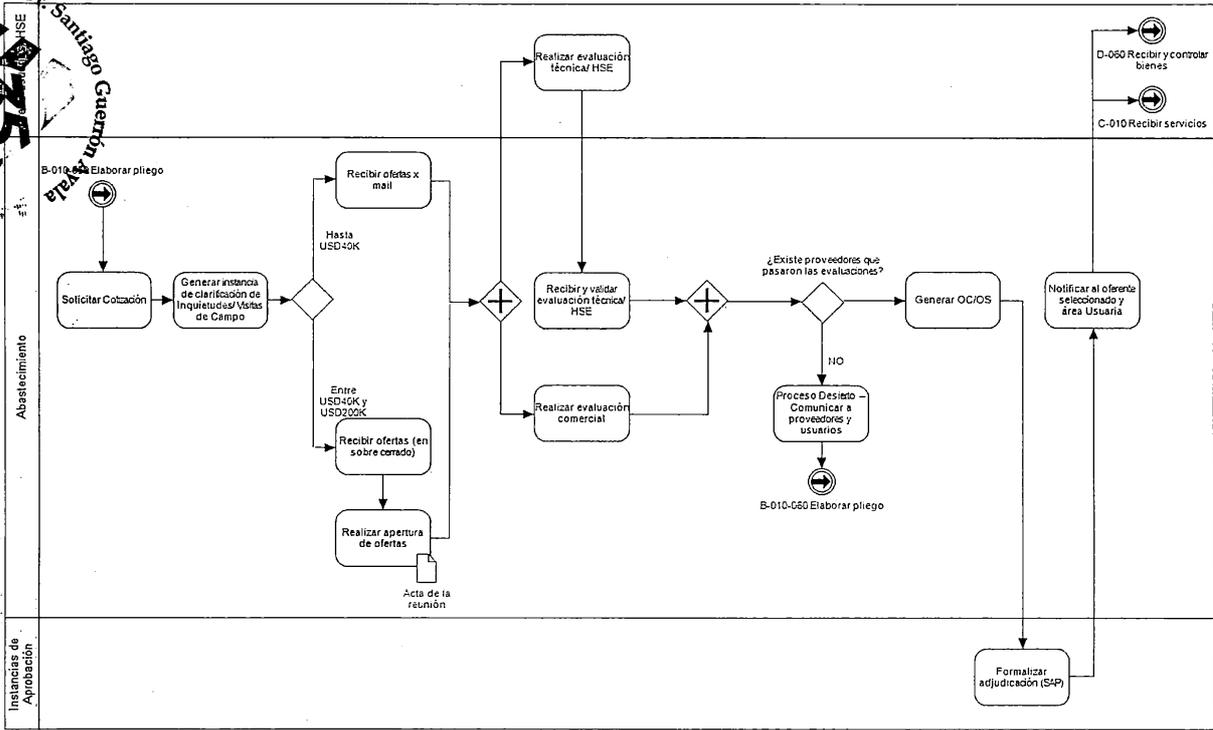
[Handwritten signature]
22

Flujo del proceso – General

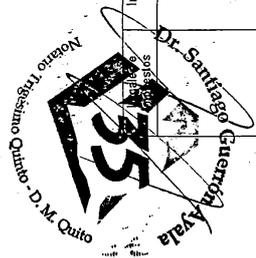
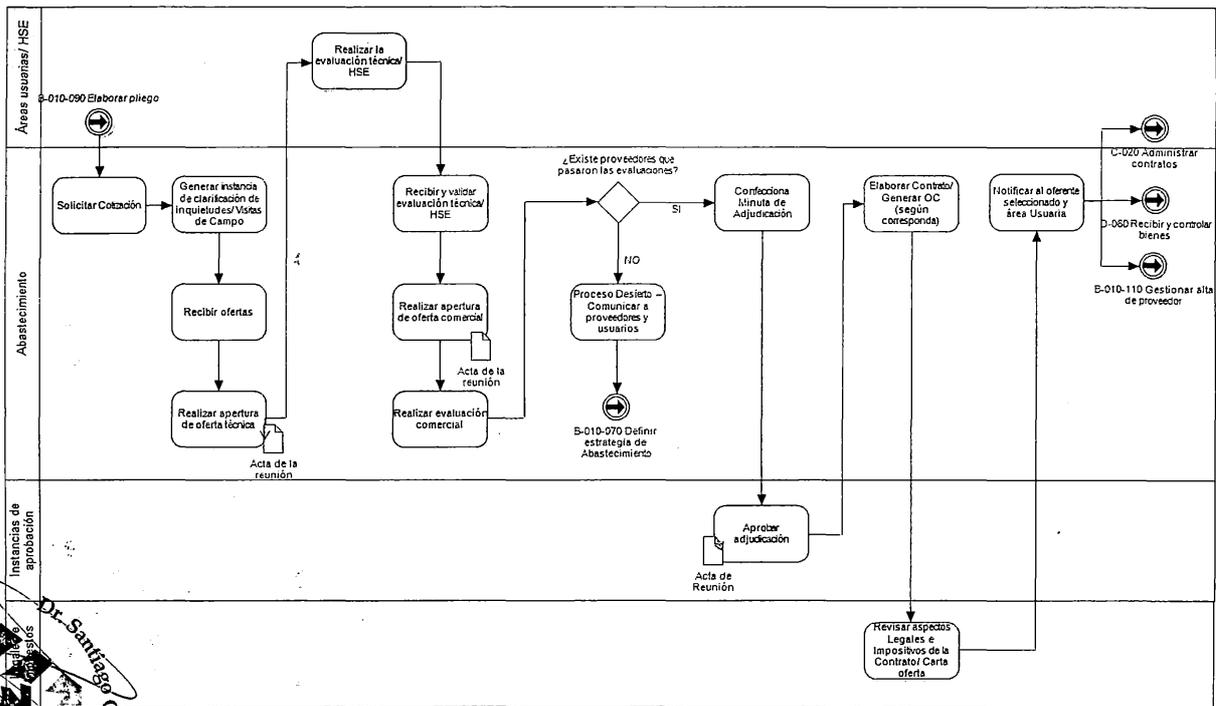




1.4. Flujo del proceso – Cotización



1.5. Flujo del proceso – Licitación



150000

ANEXO B
PLAN DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO ANUAL

El presente Anexo "B" forma parte integrante e indivisible del "ACUERDO DE CONSORCIO" (el "Acuerdo de Consorcio").

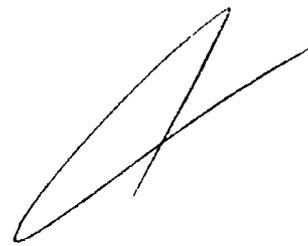
PLAN DE ACTIVIDADES

1.- Programa Mínimo Exploratorio

CONCEPTO	INVERSIÓN ESTIMADA
1.1.- Estudios Geociencias	\$ 328,000.00
1.2.- Estudios Ambientales Permisos y Licenciamiento	\$ 1,737,000.00
1.3.- Obras civiles	\$ 6,790,000.00
1.4.- Perforación de 1 pozo exploratorio	\$ 8,500,000.00
TOTAL INVERSIONES PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO	\$ 17,355,000.00

2.- Otras Actividades Sujetas a los Resultados del Programa Mínimo Exploratorio

2.1.- Estudios Ambientales Permisos y Licenciamiento	\$ 1,145,000.00
2.2.- Adquisición de 100 Km2 de sísmica 3D	\$ 4,200,000.00
2.3.- Adquisición 100Km sísmica 2D	\$ 2,800,000.00
TOTAL INVERSIONES EXPLORATORIOS OTRAS ACTIVIDADES	\$ 8,145,000.00



0000055

ANEXO C
GARANTÍA DE CASA MATRIZ

El presente Anexo "C" forma parte integrante e indivisible del "ACUERDO DE CONSORCIO" (el "Acuerdo de Consorcio").

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a few strokes.

GARANTÍA CASA MATRIZ

[Casa Matriz] organizada y existente bajo las leyes de [País de Domicilio Casa Matriz], con su domicilio en [Dirección del Domicilio Casa Matriz] (de aquí en adelante la "Casa Matriz"), por medio de este instrumento reconoce y garantiza a favor de EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. el debido y total cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por esta bajo el Acuerdo de Consorcio suscrito con Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP; y adicionalmente conviene en proporcionar ya sea por sí misma o a través de otras subsidiarias, toda la asistencia y apoyo que sean necesarios para el cumplimiento, por parte de EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., de las obligaciones indicadas hasta la conclusión de las mismas.

Este instrumento se debe regir, interpretar y aplicar de acuerdo con las leyes del Ecuador, excluyendo cualquier otro sistema legal que pueda referir esta materia a leyes de otra jurisdicción.

En testimonio de lo cual este instrumento ha sido otorgado con las formalidades y requisitos debidos, con fecha _____.

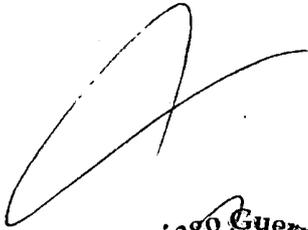


ANEXO D
LISTA DE EXPERTOS

El presente Anexo "D" forma parte integrante e indivisible del "ACUERDO DE CONSORCIO" (el "Acuerdo de Consorcio").

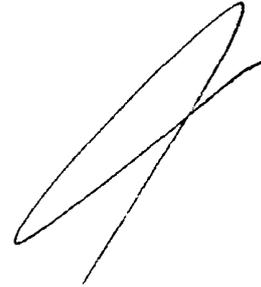
1. RPS Scotia
2. Gaffney, Cline & Associates
3. Ryder Scott
4. Netherland, Sewell and Associates
5. DeGolyer and MacNaughton
6. Knowledge Reservoir
7. MacDaniel and Associates Consultants Ltd.
8. Sproule
9. BeicipFranlab
10. Mustang Engineering Inc.
11. Foster Wheeler
12. Van Meurs Corporation
13. Price, Waterhouse & Cooper
14. KPMG
15. Ernst & Young

- Esta lista de posibles consultores se utilizará de conformidad con el Artículo 22 del Acuerdo del Consorcio y podrá actualizarse o modificarse de acuerdo de las partes.



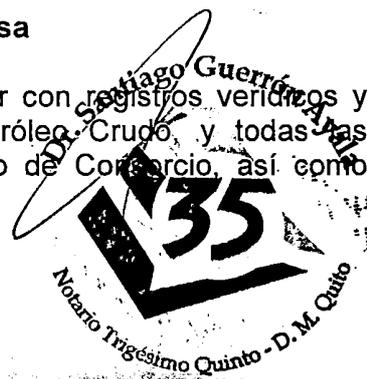
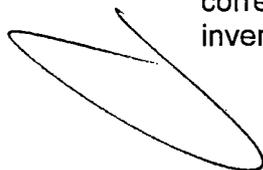

ANEXO E
PROCEDIMIENTO CONTABLE

El presente Anexo "E" forma parte integrante e indivisible del "ACUERDO DE CONSORCIO" (el "Acuerdo de Consorcio").



SECCIÓN I
CONDICIONES GENERALES

- 1.1. **Objetivo.** El propósito de este Procedimiento Contable contenido en este Anexo E es establecer métodos equitativos para determinar los cargos y créditos aplicables a las operaciones llevadas a cabo bajo el Acuerdo de Consorcio, que reflejan los costos de las operaciones conjuntas, de tal modo que ninguna de las Partes gane o pierda con relación a las otras Partes.
- 1.2. Sin embargo, las Partes acuerdan que si se comprueba que los métodos resultan injustos o no equitativos para el Miembro Operador o los Miembros No Operadores, las Partes deberán reunirse y de buena fe llegar a un acuerdo modificadorio a fin de corregir lo que consideren injusto o no equitativo, de conformidad con el Acuerdo de Consorcio.
- 1.3. **Conflicto con el Acuerdo.** En caso que surja un conflicto entre las estipulaciones de este Procedimiento Contable y las estipulaciones del Acuerdo de Consorcio, las estipulaciones del Acuerdo de Consorcio serán las que prevalezcan.
- 1.4. **Definiciones.** Las definiciones contenidas en el Acuerdo de Consorcio se aplicarán a este Procedimiento Contable y tendrán el mismo significado cuando sean utilizadas en mayúscula inicial en este documento. Los términos siguientes tendrán el significado indicado a continuación:
 - 1.4.1. **AFE:** significa una autorización para desembolso, por sus siglas en inglés, de acuerdo al numeral 1.7 de este Procedimiento Contable.
 - 1.4.2. **Dólares:** Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
 - 1.4.3. **País de Operaciones:** significará la República de Ecuador.
 - 1.4.4. **Material:** significará cualquier bien mueble (incluyendo, pero no limitado a, equipos y suministros) adquiridos y mantenidos para uso en las operaciones conjuntas.
 - 1.4.5. **Método contable basado en el criterio de lo devengado:** significa el sistema contable en virtud del cual los costos y beneficios se aplican al período en el cual se origina la responsabilidad respecto del gasto o el derecho al beneficio, independientemente de la fecha en que se pagan o reciben las facturas.
- 1.5. **Registros Contables Conjuntos y Cambios de Divisa**
 - 1.5.1. El Consorcio deberá en todo momento contar con registros verídicos y correctos de la producción y venta de Petróleo Crudo y todas las inversiones, costos y gastos bajo el Acuerdo de Consorcio, así como



1300301

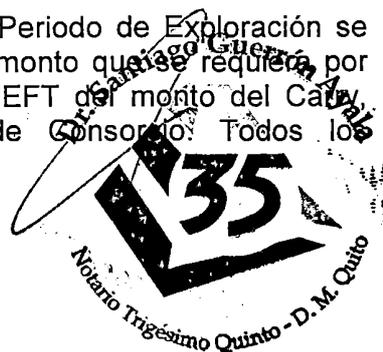
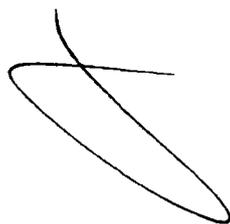
cualquier otra información necesaria o apropiada para la liquidación de cuentas entre las Partes, alineada con sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo de Consorcio y que les permita cumplir con los organismos de control, el cálculo y el pago del impuesto a la renta y otras obligaciones de conformidad con la Ley Aplicable.

- 1.5.2. El Consorcio mantendrá registros contables con respecto a las operaciones conjuntas los mismos que estarán debidamente soportados con documentos vinculantes (contratos, órdenes de compra, órdenes de servicio, requerimientos contractuales y de ser el caso documentación planillas de avance de obra, pre-facturas, entre otros, que respalden el registro de provisiones). Estos registros se realizarán en cumplimiento de la Ley Aplicable, el Contrato de Prestación de Servicios y el Acuerdo de Consorcio. Adicionalmente, el Consorcio preparará una conciliación bajo las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIFs con la finalidad de proporcionar tal información a las Partes para el cumplimiento de las regulaciones pertinentes en el Ecuador.
- 1.5.3. El Consorcio deberá mantener los registros de la operación conjunta en idioma castellano y en Dólares. Las transacciones en otras monedas que no sean Dólares deberán ser convertidas y registradas en los registros de la operación conjunta.
- 1.5.4. Cualquier ganancia o pérdida de cambio de moneda derivada de las transacciones de operaciones conjuntas en monedas diferentes a Dólares deberá ser acreditada o cargada a la operación conjunta, salvo que en este Procedimiento Contable se especifique de otra manera.
- 1.5.5. Las cuentas para operaciones conjuntas deberán prepararse en base al devengado.
- 1.5.6. Reporte de gastos: el Miembro Operador deberá presentar a cada Parte un reporte de gastos, por medio electrónico y/o documentos originales el día veinte (20) de cada mes o antes, en el formulario que consta como Apéndice 1 de este Anexo E. El reporte de gastos deberá por lo menos indicar el AFE en caso de aplicar, la categoría del presupuesto y la naturaleza o clasificación de las inversiones, costos o gastos por el mes anterior (n), así como un pronóstico de futuros gastos que abarquen los siguientes dos meses (n+2 y n+3). El reporte de gastos deberá presentar desglosado los gastos generales y administrativos y los gastos propiamente del proyecto de inversión.

1.6.



- 1.6.1. Solicitud de Cash Calls. Las solicitudes de Cash Calls se realizarán de conformidad con el Acuerdo de Consorcio, este Anexo E y las cláusulas que siguen a continuación:
- 1.6.2. El Presupuesto Anual de la operación sugerirá el monto y periodicidad de los Cash Calls que efectuarán las Partes en el siguiente año fiscal. El Presupuesto Anual y los Cash Calls estarán sujetos a ajustes debidamente aprobados por el Comité de Dirección.
- 1.6.3. El monto, fecha de desembolso y demás elementos y condiciones relacionadas con los Cash Calls serán determinados y aprobados por el Comité de Dirección sobre la base de la recomendación que realice el Miembro Operador. El Cash Call deberá realizarse sobre la base de la cantidad de aportes de capital requeridos para las operaciones y de acuerdo al flujo de caja aprobado por el Comité de Dirección.
- 1.6.4. Para el efecto, el Consorcio emitirá la solicitud de Cash Call mediante la cual se requerirá la realización del desembolso correspondiente de cada Cash Call.
- 1.6.5. El Consorcio deberá emitir las solicitudes de Cash Calls por medio electrónico y/o documentos originales el día veinte (20) de cada mes o antes, en el formulario que consta como Apéndice 2 de este Anexo E.
- 1.6.6. Cada Parte deberá transferir el monto del Cash Call de conformidad con su Porcentaje de Participación y según la solicitud de Cash Call al Consorcio, en, o antes de, la fecha de vencimiento. Si el pago por una Parte se efectúa en una moneda que no sea Dólares, entonces la totalidad del costo de conversión a Dólares deberá cargarse a tal Parte.
- 1.6.7. El monto de la solicitud de Cash Call para cada Parte corresponderá a su Porcentaje de Participación sobre la proyección de la sumatoria de inversiones, costos y gasto de los siguientes tres (3) meses.
- 1.6.8. Cada requerimiento de Cash Call especificará al menos: (i) la cantidad de dinero; (ii) la divisa requerida; (iii) la fecha límite de provisión de los fondos; (iv) las instrucciones y requisitos para su asignación; y, (v) las referencias a cada Presupuesto Anual aprobado. Los requerimientos de Cash Calls deberán efectuarse por escrito por el Consorcio, a través del Miembro Operador, y enviarse a cada Parte con una anticipación de treinta (30) Días a la fecha de su pago.
 - 1.6.8.1. A la solicitud de Cash Call durante el Periodo de Exploración se deberá segregar proporcionalmente el monto que se requiera por la participación de EOP y BELORUSNEFT del monto del Cash Call, según lo previsto en el Acuerdo de Consorcio. Todos los



desembolsos de dinero que se requieran durante el Período de Exploración serán efectuados de manera exclusiva por EOP y BELORUSNEFT en base a sus Porcentajes de Participación previstos en el Artículo 6.5 del Acuerdo de Consorcio. En caso de declararse la comercialidad de un Yacimiento, PETROAMAZONAS actuará conforme lo estipulado en el Artículo 13 del Acuerdo de Consorcio.

- 1.6.8.2. Cash Calls durante el Período de Explotación. Una vez declarada la comercialidad de un Yacimiento, las Partes efectuarán sus aportes al Consorcio en proporción a sus Porcentajes de Participación y al Presupuesto Anual aplicable para el año correspondiente.
- 1.6.8.3. Si la diferencia entre el Cash Call y los desembolsos efectivamente realizados de una Parte origina un saldo a favor de esta, este saldo deberá ser considerado dentro de la siguiente solicitud de Cash Call. Sin embargo de lo anterior, cuando el saldo a favor exceda el monto de la siguiente solicitud de Cash Call, la Parte podrá solicitar la devolución de este excedente, en cuyo caso el Consorcio deberá efectuar dicho reembolso dentro de quince (15) días luego de recibida la solicitud de la Parte. Cualquier costo que pudiera incurrirse en esta transacción deberá ser asumido por la Parte.
- 1.6.9. El Consorcio deberá esforzarse por mantener los fondos de la operación conjunta en cuentas bancarias, a niveles de liquidez que permitan una prudente conducción de las operaciones conjuntas.
- 1.6.10. El Cash Call deberá ser neto de cualquier tipo de cargo. En caso de existir cualquier cargo, los mismos serán asumidos por la Parte correspondiente.
- 1.6.11. Sujeto a lo estipulado en el numeral 1.6.8.1, cada Parte deberá aportar oportunamente cada Cash Call en fondos de disponibilidad inmediata y en proporción a su Porcentaje de Participación
- 1.6.12. El Miembro Operador podrá utilizar los fondos disponibles del Consorcio, no presupuestados, cuando se presenten situaciones de emergencia o que deriven de Fuerza Mayor que comprometan la integridad o seguridad del Consorcio y las operaciones en el Bloque 28, y que no se deban a culpa grave del Miembro Operador. En estos casos, el Miembro Operador convocará a una reunión extraordinaria del Comité de Dirección a fin de tomar las decisiones pertinentes. A tal efecto, el Comité de Dirección podrá aprobar Cash Calls adicionales, que deberán efectuarse dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la notificación de la aprobación del Cash Call.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

1.6.13. Una vez controlada la emergencia o situación derivada de Fuerza Mayor, el Miembro Operador presentará un informe detallado al Comité de Dirección sobre la misma explicando causas, o posibles causas, y medidas adoptadas para su control con una discriminación de los gastos en los que se incurrió en nombre del Consorcio, acompañando los justificativos correspondientes. Cuando el Miembro Operador hubiere utilizado dineros propios a fin de mitigar la emergencia, estos deberán ser reembolsados por las demás Partes en proporción a sus Porcentajes de Participación.

1.7. Autorización Para Desembolso (AFE)

1.7.1. Con anterioridad a la ejecución de un proyecto de la operación conjunta cuyo monto estimado supere los quinientos mil Dólares (USD\$500.000) correspondiente a una partida del Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, el Miembro Operador enviará a cada Miembro No Operador un AFE que incluya la mejor estimación de los fondos totales necesarios para llevar a cabo dicho proyecto adjuntando las fechas estimadas de los gastos y toda otra información de soporte necesaria.

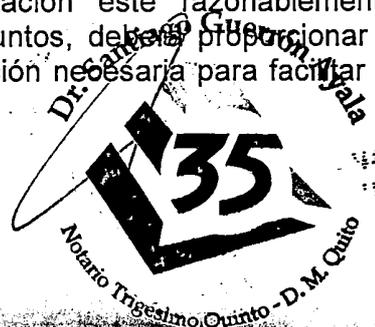
1.7.2. Todos los AFE tendrán fines informativos solamente, siempre que el trabajo y los fondos a ser utilizados para el mismo se encuentren autorizados en el Programa de Trabajo y Presupuesto. La aprobación de una operación en el Programa de Trabajo y Presupuesto corriente autorizará al Consorcio a llevar a cabo la actividad sin necesidad de autorización adicional por parte del Comité de Dirección.

1.8. Otras actividades Contables

1.8.1. Cuando se le solicite, el Consorcio a través del Miembro Operador deberá suministrar a las Partes solicitantes los detalles de los registros contables incluidos en cada actividad, a fin de permitir a las Partes informarse de manera adecuada sobre la naturaleza de los costos, gastos e inversiones reportados.

1.8.2. Los balances y la solicitud de Cash Call deberán estar expresados en Dólares.

1.8.3. Cada Parte será responsable de la preparación de sus propios reportes contables y tributarios a fin de cumplir con los requerimientos del Ecuador y de todos los demás países a los cuales pudiera estar sujeta. El Consorcio, en la medida que la información esté razonablemente disponible en los registros Contables Conjuntos, deberá proporcionar a las Partes, de manera oportuna, la información necesaria para facilitar el cumplimiento de tales reportes.



SECCIÓN II
INVERSIONES

- 2.1 El Consorcio deberá registrar todas las inversiones realizadas en conexión con las operaciones conjuntas.
- 2.2 Las inversiones se registrarán de conformidad con la Ley Aplicable, el Reglamento de Contabilidad y el Contrato de Prestación de Servicios.

SECCIÓN III
CARGOS DIRECTOS

- 3.1. El Consorcio deberá registrar todos los costos y gastos incurridos en conexión con las operaciones conjuntas.
- 3.2. Los costos y gastos se registrarán de conformidad con la Ley Aplicable, el Reglamento de Contabilidad aplicable al Contrato de Prestación de Servicios y este Anexo E.
- 3.3. Sujeto a lo previsto en la cláusula 7.2.5.4 del Acuerdo de Consorcio los servicios normalmente provistos por el Miembro Operador pueden ser provistos por Compañías Afiliadas del Miembro Operador.
- 3.4. Los costos y gastos imputables podrán incluir adicionalmente otros rubros debidamente justificados y que tengan relación directa con la operación conjunta, sin contraponer la Ley Aplicable.

SECCIÓN IV
CARGOS INDIRECTOS

- 4.1. Los costos y gastos indirectos imputables bajo esta Sección IV representan los costos de los servicios de apoyo general provistos por el Miembro Operador y sus Compañías Afiliadas: espacio de oficina, salarios y beneficios para el personal del Miembro Operador que presta servicios contables, administrativos, financieros, de recursos humanos, legales y de tesorería, que están ubicados fuera del País de Operaciones y quienes aportan su tiempo. Estos costos, difíciles de identificar o asociar a un proyecto específico, proporcionan los recursos requeridos y necesarios para que el Miembro Operador pueda cumplir con sus obligaciones en las operaciones conjuntas. Ningún costo o gasto incluido bajo la Sección III será incluido o duplicado en esta Sección IV.
- 4.2. El monto a ser cargado por este concepto no podrá superar el cinco por ciento (5%) de los costos de operación conforme a lo establecido en el Reglamento de Contabilidad para los Contratos de Prestación de Servicios de Prestación de Servicios.

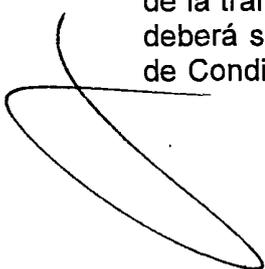


SECCIÓN V
ASIGNACIONES ("ALLOCATIONS")

- 5.1 Asignaciones. En el caso de ser necesario asignar cualquier costo o gasto a, o entre, las operaciones conjuntas y otras operaciones, tal asignación se realizará de manera equitativa. En caso de ser requerido por una Parte, el Consorcio deberá proporcionar una descripción de los procedimientos para tal asignación de costos o gastos.

SECCIÓN VI
ADQUISICIÓN DE MATERIALES

- 6.1 Adquisiciones. Los Materiales comprados para la operación conjunta deberán ser cargados al costo de adquisición pagado por el Consorcio. El precio de los Materiales adquiridos deberá incluir, pero no se limitará a, honorarios por corredor de exportaciones (bróker), seguros, cargos de transporte, tarifas de carga y descarga, aranceles de importación, tarifas de licencia y demora (cargos de retención) asociados con la adquisición de Materiales, e impuestos aplicables, menos todos los descuentos aplicados.
- 6.2 Materiales Suministrados por el Miembro Operador. Los Materiales requeridos para las operaciones deberán ser adquiridos por cargo directo a la operación conjunta cuando esto sea practicable. Sin embargo, el Miembro Operador o sus Compañías Afiliadas podrá suministrar tales Materiales del stock propio bajo las siguientes condiciones:
- 6.2.1 Materiales Nuevos (Condición "A"). Los Materiales nuevos transferidos de la bodega u otros bienes del Miembro Operador tendrán un precio de costo determinado de conformidad con la Sección anterior, como si el Miembro Operador hubiera adquirido tales Materiales nuevos justo antes de su transferencia. Estos costos en ningún caso excederán el precio actual de mercado.
- 6.2.2 Materiales Usados (Condiciones "B" y "C"). Materiales que estén en buen estado y en condiciones idóneas para uso sin reparaciones o reacondicionamiento deberán ser clasificados como Condición "B" y con un precio de setenta y cinco por ciento (75%) del costo neto de compra nuevo al momento de la transferencia.
- 6.2.3 Los Materiales que no cumplan con los requisitos de la Sección 6.2.2 anterior, pero que pudieran servir para uso luego de ser reparados o reacondicionados, se clasificarán como Condición "C" y con un precio de cincuenta por ciento (50%) del costo neto de compra nuevo al momento de la transferencia. El costo de reacondicionamiento y transporte también deberá ser cargado a la operación conjunta, siempre y cuando el precio de Condición "C", más los costos de reacondicionamiento, no excedan el



precio bajo la Condición "B"; y siempre y cuando el Material así clasificado cumpla con los requisitos de la Condición "B" para Material reparado o reacondicionado.

- 6.2.4 El Material que no pueda ser clasificado como Condición "B" o Condición "C", tendrá un precio a un valor que sea proporcional a su uso.
- 6.2.5 Material que incluya tubería de perforación, tubería de revestimiento y tubería de producción, la cual esté fuera de uso de su propósito original, pero que es utilizable para algún otro propósito, será categorizada a la condición estipulada en esta Sección de la Sección IV. Este Material tendrá un precio en base al precio actual de ítems normalmente utilizados para tal otro propósito si fuera vendido a terceros.
- 6.3 Precios con recargos. Cuando el Material no esté disponible a los precios especificados en las Secciones 6.2.1 y 6.2.2 de esta Sección VI debido a emergencias nacionales, huelgas u otras causas inusuales sobre las cuales el Miembro Operador no tiene control, el Miembro Operador podrá cargar a la operación conjunta el Material requerido al costo actual incurrido por el Miembro Operador en la adquisición de dicho Material, permitiendo que sea idóneo para uso, y trasladándolo al área del contrato de Prestación de Servicios, quedando entendido que si tales costos adicionales superan Cincuenta Mil Dólares (US\$50.000), se deberá enviar una notificación por escrito, incluyendo una descripción detallada del Material requerido y la fecha de entrega, a los Miembros No Operadores respecto al cargo propuesto por lo menos treinta (30) días (o un plazo menor, según pudiera especificar el Miembro Operador) antes que el Material sea considerado necesario para las operaciones, y previo a la facturación al Consorcio por tal Material. Cada Parte tendrá el derecho de elegir y notificar al Miembro Operador dentro de quince (15) días (o de un plazo menor, según pudiera especificar el Miembro Operador) luego de recibida la notificación del Miembro Operador, para suministrar en especie todo o parte de su proporción de dicho Material, siempre y cuando sea apto para uso y aceptable por el Consorcio tanto en calidad como en tiempo de entrega. El Miembro Operador no podrá denegar la opción presentada por la Parte sin razón justificada. Si el Material suministrado se considera no apto para uso por el Consorcio, todos los costos incurridos en disponer de tal Material o su devolución al propietario, serán asumidos por la Parte que suministró los mismos.
- 6.4 Garantía del Material Suministrado por el Miembro Operador. El Miembro Operador no garantiza el Material suministrado. En caso de Material defectuoso, el crédito no se pasará a la operación conjunta hasta que el ajuste haya sido recibido por el Miembro Operador por parte de los fabricantes o sus agentes.



SECCIÓN VII
DISPOSICIÓN DE MATERIALES

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned to the right of the section header.

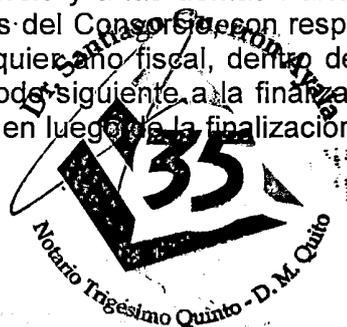
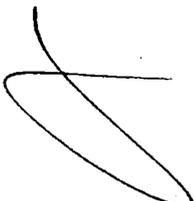
- 7.1. Disposición. El Consorcio no tendrá obligación alguna de adquirir la participación de las Partes sobre Materiales excedentes nuevos o usados. El Consorcio tendrá derecho a disponer de los Materiales, pero deberá informar y obtener el acuerdo previo del Comité de Dirección respecto de cualquier propuesta de disposición de Materiales que tenga un costo original de la operación conjunta ya sea individual o total de Cincuenta Mil Dólares (USD\$50.000) o más. Cuando se retira Material de las operaciones conjuntas, el Consorcio deberá informar a cada Parte sobre el costo original de dicho Material para que las Partes puedan eliminar tales costos de sus registros de activos. En caso que aplique, los valores recibidos por el Material vendido por el Consorcio se harán a la operación conjunta en el mes en el cual se reciba el pago por el Material. Cualquier Material vendido o dispuesto bajo esta Sección será en las condiciones y el lugar que se encuentra, sin garantías de ninguna clase. Los costos y gastos incurridos por el Consorcio en la disposición de Materiales serán cargados en la operación conjunta y se harán de conformidad con la Ley Aplicable, en particular el artículo 29 de la Ley de Hidrocarburos, de ser el caso.
- 7.2. Material Adquirido por una Parte o Compañía Afiliada. En caso que sea aplicable, el Material adquirido de la Propiedad Conjunta por una Parte o una Compañía Afiliada de ella, será acreditado por el Consorcio a la operación conjunta, valorado en la misma forma que Material nuevo bajo el numeral 6.2.1 o Material usado valorado en la misma forma que el Material usado bajo la Sección 6.2.2, salvo que el Comité de Dirección acuerde algo distinto.

SECCIÓN VIII **INVENTARIOS**

- 8.1. Inventarios Periódicos, Notificaciones y Representación. A intervalos razonables, pero al menos una vez al año, el Consorcio hará un inventario de todo el Material, cuyo detalle normalmente se mantiene en los registros contables. Los gastos por llevar a cabo los inventarios periódicos serán cargados a la operación conjunta. El Consorcio notificará por escrito a las Partes con por lo menos treinta (30) días de anticipación respecto a su intención de realizar un inventario, y las Partes, a su exclusivo costo y cargo, tendrán derecho a delegar a un representante.

SECCIÓN IX **AUDITORÍAS**

- 9.1. Una Parte tendrá derecho, a través de una notificación por escrito con por lo menos sesenta (60) días de anticipación al Consorcio y a las demás Partes, a auditar las Cuentas Conjuntas y registros contables del Consorcio con respecto a la contabilidad que aquí se contempla por cualquier año fiscal, dentro de un período de veinticuatro (24) meses luego del período siguiente a la finalización de tal año fiscal, o cuando se hayan hecho ajustes en luego de la finalización del



año fiscal, dentro del período de veinticuatro (24) meses luego de la recepción de la notificación por el Consorcio, respecto a tales ajustes. El costo de esta auditoria será asumido por la Parte que llevan a cabo la auditoria. Sin embargo, queda estipulado que las Partes deberán presentar las observaciones por escrito ante el Consorcio por todas las discrepancias encontradas en dicha auditoria dentro del mencionado período de veinticuatro (24) meses. En caso de existir dos o más Partes interesadas en una auditoría, harán todo lo posible por efectuar auditorías conjuntas o simultáneas debidamente coordinadas, para minimizar los inconvenientes al Consorcio. La o las Partes y el Consorcio harán todo lo posible por resolver cualquier observación resultante de una auditoria, dentro de un plazo de tiempo razonable.

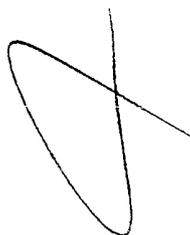
- 9.2. Cualquier información obtenida por una Parte bajo las estipulaciones de esta Sección IX que no se relacione directamente a las operaciones conjuntas, se mantendrá con carácter de confidencial y no deberá ser divulgada a ninguna parte.
- 9.3. La Parte que lleva a cabo la auditoria deberá presentar un informe por escrito al Miembro Operador dentro de tres (3) meses luego de la conclusión de la auditoria, incluyendo todos los comentarios y diferencias detectadas. El Consorcio deberá responder a tales comentarios y/o diferencias dentro de dos (2) meses de recibido el informe por escrito. Luego de la respuesta del Consorcio, las Partes involucradas harán todo lo posible por alcanzar un acuerdo respecto a todas las diferencias pendientes.
- 9.4. Si la Parte y el Consorcio no logran llegar a un acuerdo en uno o más puntos en un período de nueve (9) meses desde la fecha del informe por escrito de la Parte, referida en el párrafo anterior, entonces la Parte tendrá derecho a someter las diferencias pendientes a la decisión del Comité de Dirección, el cual tomará una decisión ya sea de forma unánime o podrá ser sometido a lo determinado en el artículo 22 del Acuerdo de Consorcio.
- 9.5. En caso que el Consorcio se vea requerido legalmente por los organismos de control a contratar a una firma de auditoría externa para auditar los registros contables del Consorcio y/o servicios legales u otros, con relación a las cuentas bajo el Acuerdo de Consorcio o el Contrato de Prestación de Servicios, el costo de tal auditoría o servicios, será un cargo de la operación conjunta, y una copia de la auditoría o de los informes que correspondan deberá entregarse a cada Parte tan pronto como sea posible (reconociendo los requerimientos de reporte de cada Parte).
- 9.6. Todos los ajustes resultantes de una auditoría y la aplicación de esta Sección 9 deberán quedar registrados en la operación conjunta.



0000062

SECCIÓN X
APÉNDICES

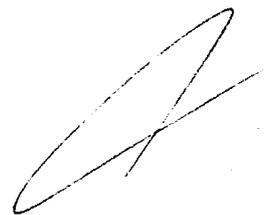
- 10.1 En cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo de Consorcio las Partes podrán revisar y modificar los Apéndices a este Procedimiento Contable a través del Comité de Dirección, según los requerimientos y necesidades existentes.



APÉNDICE 1

Consortio Bloque 28 Apendice 1 - Reporte de Gastos

Periodos: (N 20XX)		Real Acum	Real	Acumulado	Acumulado	Presupuesto
Descripción	Mes (N-1)	Mes (N)	al Mes (N)	del Mes N -	del Período	del Período
				Período 20XX	20XX	
1. Costos de Exploración y Sísmica	-	-	-	-	-	-
2. Costos de Perforación Exploratoria	-	-	-	-	-	-
3. Activos Fijos	-	-	-	-	-	-
4. Gastos Generales y de Administración	-	-	-	-	-	-
5. Otros	-	-	-	-	-	-
Otros X1	-	-	-	-	-	-
Otros X2	-	-	-	-	-	-
Otros X3	-	-	-	-	-	-
(-) Cuentas Por Pagar	-	-	-	-	-	-
Total de Gastos	-	-	-	-	-	-
APORTE DE SOCIOS FASE EXPLORATORIA / EXPLOTACIÓN						
% Participación PETROAMAZONAS	51%	-	-	-	-	-
% Participación Belorrusneft	7%	-	-	-	-	-
% Participación EOP	42%	-	-	-	-	-
Total de Requerimientos de Caja	-	-	-	-	-	-



0000063

APÉNDICE 2

Consortio Bloque 28
Apéndice 2.1 - Forecast de Caja

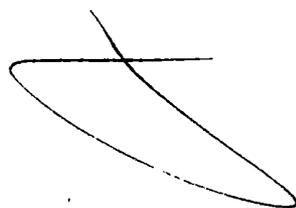
Periodos: (N - N+3) 20XX

Descripción	N	N+1	N+2	N+3	TOTAL
1. Costos de Exploración y Sísmica	-	-	-	-	-
2. Costos de Perforación Exploratoria	-	-	-	-	-
3. Activos Fijos	-	-	-	-	-
4. Gastos Generales y de Administración	-	-	-	-	-
5. Otros	-	-	-	-	-
Otros X1	-	-	-	-	-
Otros X2	-	-	-	-	-
Otros X3	-	-	-	-	-
Total de Requerimientos de Caja	-	-	-	-	-

APORTE DE SOCIOS FASE EXPLORATORIA / EXPLOTACIÓN

		SALDO			
EOP	85.71%	-	-	-	-
Belorusneft	14.29%	-	-	-	-

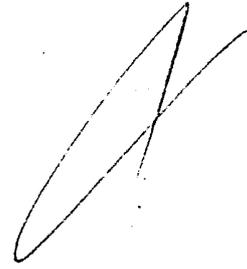
Total de Requerimientos de Caja




ANEXO F

AUTORIZACIÓN CLÁUSULA ARBITRAL

El presente Anexo "E" forma parte integrante e indivisible del "ACUERDO DE CONSORCIO" (el "Acuerdo de Consorcio").



Quito DM,

-2 ABR 2015

00695

Señor Ingeniero
Oswaldo Madrid
Gerente General
PETROAMAZONAS EP
En su despacho

De mi consideración:

Mediante oficio No. PAM-EP-LGL-2015-03140 de 31 de marzo de 2015, ingresado a esta Procuraduría con el número 00539-2015-AD-DG el 01 de abril del mismo año, la Empresa Pública PETROAMAZONAS EP solicitó la autorización para someter a arbitraje ad-hoc, las controversias que puedan derivarse del ACUERDO DE CONSORCIO que celebrará con la empresa EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., una subsidiaria controlada y de propiedad mayoritaria de ENAP SIPETROL S.A., y de ENAP REFINERÍAS S.A. (ERSA), ambas empresas estatales de la República de Chile y con la EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT ("Belorusneft") una empresa estatal constituida bajo las leyes de la República de Bielorrusia.

Al respecto manifiesto lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

Según se desprende de su comunicación, la Empresa Pública PETROAMAZONAS EP (en adelante PETROAMAZONAS) celebrará un Acuerdo de Consorcio, mediante el cual se regulan las relaciones entre las Partes a efectos de instrumentar la suscripción y ejecución de un Contrato de Prestación de Servicios con la Secretaría de Hidrocarburos para la exploración y explotación de Hidrocarburos en el Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana.

- 1.1 Al oficio se adjuntó, en medio digital, el Acuerdo de Consorcio a suscribirse.
- 1.2 En el artículo 21 del Proyecto de Acuerdo de Consorcio, se prevé lo siguiente:

Artículo 21.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

21.1. Negociaciones Directas Obligatorias y Mediación. En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como con los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra controversia o reclamo relacionado con el Acuerdo de Consorcio (la "Disputa"), las Partes actuarán de buena fe a los efectos de alcanzar un acuerdo directo entre ellas y resolver la Disputa. La Parte afectada por una Disputa deberá presentar por escrito una solicitud de negociaciones directas y someterá los términos de tal Disputa al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) días de haberse

00695

PETROAMAZONAS EP
000539-2015
Página. 2

notificado la Disputa, ésta no hubiese sido resuelta, cualquiera de las Partes podrá someter dicha Disputa a: (i) un proceso de mediación utilizando las normas y oficios de cualquier Centro de Mediación registrado por el Consejo de la Judicatura, o, (ii) un Experto designado según los términos del Acuerdo de Consorcio que conocerá y resolverá aquellas disputas de carácter técnico o económico, o (iii) un arbitraje de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.3 del Acuerdo de Consorcio.

21.2. Experto. Cualquiera de las Partes podrá solicitar de un experto (el "Experto") la resolución de Disputas de carácter técnico y/o económico, que no hayan sido resueltas amigablemente. El Experto no podrá pronunciarse en general sobre la aplicación o interpretación de la Ley Aplicable o sobre aspectos de naturaleza legal alguna. La Parte afectada deberá notificar por escrito a las otras Partes su decisión de someter la Disputa al dictamen de un Experto en un plazo de treinta (30) Días. Poner los mismo expertos constantes en el contrato con la SHE.

21.2.1. Para la designación del Experto, cada Parte presentará a la otra una lista de tres nombres de candidatos dentro del plazo de quince (15) Días contados a partir de la presentación de la solicitud. Si uno o más de los Expertos propuestos aparecieren en ambas listas, el Experto será seleccionado de entre aquellos que figuren en ambas listas. Si no hubiese candidatos coincidentes o no existiere acuerdo en caso de ser dos o más los candidatos coincidentes, las Partes harán sus mejores esfuerzos para designar al Experto. Si no hubiese acuerdo entre ellas para la designación dentro del plazo de siete (7) Días contados a partir de la presentación de la lista antes referida, el Experto será designado por sorteo de entre los que constan en el Anexo F en función de la materia a tratar. El sorteo se realizará ante un Notario Público, en presencia de ambas Partes.

21.2.2. El Experto deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de imparcialidad y conocimiento técnico sobre la materia objeto de la controversia sujeta al Experto.

21.2.3. Una vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las Partes con el Experto sin la autorización de la otra Parte. Las Partes presentarán sus argumentos al Experto dentro de los treinta (30) Días calendario a partir de la fecha de designación del Experto. Dentro de este plazo las Partes a su vez proporcionarán al Experto toda la



información, por escrito o en audiencia oral, que consideren que el Experto requiere para llegar a su dictamen.

21.2.4. El Experto designado elaborará y entregará su dictamen a las Partes en el plazo de sesenta (60) Días desde la fecha de su designación.

21.2.5. Si surgiere una diferencia entre las Partes acerca del sentido, interpretación o alcance del dictamen del Experto, cualquiera de ellas podrá solicitar su ampliación o aclaración mediante comunicación dirigida al Experto con copia a la otra Parte, dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de notificación del dictamen.

21.2.6. El dictamen del Experto tendrá efecto vinculante y será definitivo para las Partes.

21.2.7. Sin embargo, dentro del plazo de (15) quince Días contados a partir de la fecha de notificado el dictamen o de la ampliación o aclaración, las Partes podrán solicitar la revisión de la decisión conforme el procedimiento de arbitraje previsto en el numeral 21.3 únicamente en los siguientes casos:

21.2.7.1. Si el Experto se hubiere extralimitado en el ejercicio de su función.

21.2.7.2. Si se demuestra vinculación o conflicto de interés del Experto con el objeto de la controversia o corrupción durante el proceso de resolución de la controversia.

21.2.7.3. En caso de que a alguna de las Partes se le hubiese negado el derecho a la defensa, por haberse omitido alguno de los procedimientos estipulados en los numerales precedentes de este Artículo.

21.2.8. El inicio del arbitraje suspenderá la decisión del Experto.

21.2.9. Los gastos y honorarios que demande la intervención del Experto serán en proporciones iguales.

21.3. Arbitraje. En todas las controversias relacionadas con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como con los efectos de una terminación total o anticipada del Acuerdo de

00695

PETROAMAZONAS EP
000539-2015
Página. 4

Consortio o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con el Acuerdo de Consorcio, que no hayan sido solucionadas por negociaciones directas entre las Partes, o en virtud de la mediación, o que no hayan sido sometidas al dictamen de un Experto según el numeral 21.2 serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje ad-hoc al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL del año 2010. El arbitraje será administrado según su cuantía por (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares de los Estados Unidos de América; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriana Americana de Quito en los demás casos.

21.4. Lugar. El lugar del arbitraje será: (i) Londres, Inglaterra en el caso cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares de los Estados Unidos de América y (ii) la ciudad de Quito, República del Ecuador para el resto de las Disputas.

21.5. Idioma. El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte de una traducción escrita al castellano, conforme a la Ley Aplicable, de dicha prueba testimonial o documental.

21.6. Normativa de Fondo. El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la Ley Aplicable.

21.7. Constitución del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros previamente designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no alcanzaran un acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación (a) al Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso del numeral 21.3(i), o (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana en el caso del numeral 21.3 (ii). Los árbitros para los procesos arbitrales administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con



sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.

21.8. Elección. *El arbitraje previsto en este Artículo valdrá como elección de vía para la resolución de las Disputas derivadas del Acuerdo de Consorcio, así como también será la vía para la resolución de controversias derivadas de cualquier Tratado sobre Promoción y Protección de Inversiones que pudiera ser invocado por las Partes.*

21.9. Costos. *El costo del procedimiento arbitral será soportado en partes iguales por las Partes involucradas en la Disputa, salvo que el Tribunal Arbitral, en su laudo, decida lo contrario.*

21.10. Ejecución del Laudo. *El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (Lex arbitri).*

2. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

2.1 Los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador disponen:

Art. 225.- *El sector público comprende:*

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.*

Art. 315.- *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)

2.2 De acuerdo con el numeral 4 del artículo 237 de la Carta Magna, corresponde al Procurador General del Estado “controlar con sujeción a la Ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del



sector público”.

- 2.3 Los artículos 1 y 4, inciso primero, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas ordenan:

“Art. 1.- AMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.(...)”

- 2.4 Mediante Decreto Ejecutivo No. 314 de 6 de abril de 2010 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril del mismo año, se creó la Empresa Pública PETROAMAZONAS EP como persona jurídica de derecho público, dedicada a la gestión de las actividades asumidas por el Estado en el sector estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los acompañan.

- 2.5 Los artículos 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación disponen:

“Art. 41.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales un arbitraje podrá ser internacional cuando las partes así lo hubieren pactado, siempre y cuando se cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Que las partes al momento de la celebración del convenio arbitral, tengan sus domicilios en estados diferentes;*
- b) Cuando el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar en el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del estado en que, por lo menos una de las partes, tiene su domicilio; o,*
- c) Cuando el objeto del litigio se refiera a una operación de comercio internacional que sea susceptible de transacción y que no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad.*

Art. 42.- El arbitraje internacional quedará regulado por los tratados, convenciones, protocolos y demás actos de derecho internacional suscritos y ratificados por el Ecuador.



Toda persona natural o jurídica, pública o privada, sin restricción alguna es libre de estipular directamente o mediante referencia a un reglamento de arbitraje todo lo concerniente al procedimiento arbitral, incluyendo la constitución, la tramitación, el idioma, la legislación aplicable, la jurisdicción y la sede del tribunal, la cual podrá estar en el Ecuador o en país extranjero.

Para que el Estado o las instituciones del sector público puedan someterse al arbitraje internacional se estará a lo dispuesto en la Constitución y leyes de la República.

Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje internacional se requerirá la autorización expresa de la máxima autoridad de la institución respectiva, previo el informe favorable del Procurador General del Estado, salvo que el arbitraje estuviere previsto en instrumentos internacionales vigentes.

Los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional, tendrán los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un procedimiento de arbitraje nacional”.

2.6 El Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone:

“Art. 11.- Del arbitraje y la mediación.- Los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio.

Surgida la controversia, los organismos y entidades del sector público pueden someterse a arbitraje de derecho o mediación, de conformidad con las leyes pertinentes. Para someterse al arbitraje internacional requerirán además la autorización de la Procuraduría General del Estado”.

2.7 La Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe:

“QUINTA.- Autorización Previa.- Previa autorización por el Procurador General del Estado, podrá aceptarse otra jurisdicción y legislación para la solución de divergencias o controversias relativas a contratos, celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras”.

3. NATURALEZA:

PETROAMAZONAS EP es una empresa pública creada al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas No. 314 de 6 de abril de 2010 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril del mismo año, como persona de derecho público, por lo que integra el sector público de conformidad con lo

00695

PETROAMAZONAS EP
000539-2015
Página. 8

establecido en el Art. 225 de la Constitución de la República. En tal virtud, está sometida a las normas que rigen a dicho sector.

4. ANÁLISIS:

El artículo 21 del ACUERDO DE CONSORCIO estipula: *"En todas las controversias relacionadas con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como con los efectos de una terminación total o anticipada del Acuerdo de Consorcio o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con el Acuerdo de Consorcio, que no hayan sido solucionadas por negociaciones directas entre las Partes, o en virtud de la mediación, o que no hayan sido sometidas al dictamen de un Experto según el numeral 21.2 serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje ad-hoc al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL del año 2010"*.

El arbitraje se realizará en Londres, Inglaterra, en el caso de que la cuantía sea indeterminada o supere los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América; y, en la ciudad de Quito, República del Ecuador para el resto de disputas.

El Tribunal estará constituido por tres árbitros y se establece su forma de designación.

En el Artículo 20 del proyecto de Acuerdo de Consorcio se conviene: *"El Acuerdo de Consorcio, incluyendo sus Anexos, se regirá e interpretará de conformidad con la Ley Aplicable. Las Partes declaran conocer y aceptar íntegramente las leyes de la República del Ecuador para todos los efectos legales relacionados con el Acuerdo de Consorcio"*. Es decir, la controversia se regirá por la legislación ecuatoriana.

El idioma del procedimiento será el castellano.

Las partes expresamente no han establecido si el arbitraje será en derecho o en equidad, sin embargo de lo cual, el numeral 2 del Artículo 35 del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL establece que *"el Tribunal Arbitral decidirá como amigable componedor (ex aequo et bono) solo si las partes le han autorizado expresamente a hacerlo"*.

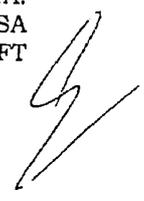
En consecuencia, toda vez que las partes no le han otorgado al Tribunal el poder de decidir como amigable componedor, se entiende que deberá decidir en derecho.

Según se desprende de la comunicación de 31 de marzo de 2015, que contesto, EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., es una subsidiaria controlada y de propiedad mayoritaria de ENAP SIPETROL S.A., y de ENAP REFINERÍAS S.A. (ERSA), ambas empresas estatales de la República de Chile; y, la EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT



Av. Amazonas N39-123 y Arizaga, Edif. Amazonas Plaza • Quito, Ecuador • PBX: (593 2) - 294 1300

www.pge.gob.ec



00695

PETROAMAZONAS EP
000539-2015
Página. 9

("Belorusneft") es una empresa estatal constituida bajo las leyes de la República de Bielorrusia, es decir son empresas que tienen sus domicilios fuera del territorio ecuatoriano y por tanto incursas en lo previsto en el Art. 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

5. PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo expuesto y en atención a lo prescrito en los artículos 225 de la Constitución de la República, 1 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, 42 inciso cuarto de la Ley de Arbitraje y Mediación y a la Quinta Disposición General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se autoriza a PETROAMAZONAS pactar arbitraje internacional en el Acuerdo de Consorcio a suscribirse con la empresa EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. y con la EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT.

Este pronunciamiento se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en el artículo 21 del Proyecto de Acuerdo de Consorcio; por lo tanto, las condiciones económicas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción del Contrato, son de exclusiva responsabilidad de PETROAMAZONAS.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de efectuar la revisión del convenio arbitral autorizado en este pronunciamiento, para lo cual, una vez que el Contrato sea suscrito, deberá remitírsele a esta Entidad.

Atentamente,


Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO





EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.

Quito, 31 de octubre de 2014

Señor
Eduardo Alejandro Tapia Alvayay
Quito- Ecuador

De mi consideración.

Me complace comunicarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., reunida el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted como GERENTE GENERAL de la compañía por el período estatutario de dos años a contarse desde la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. El GERENTE GENERAL ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Las atribuciones y deberes del GERENTE GENERAL se encuentran detalladas en los Estatutos Sociales de la Compañía, que constan en la escritura de constitución de la Compañía otorgada mediante escritura pública celebrada ante la Dra. Gabriela Cadena, Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, el 22 de octubre de 2014, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 31 de octubre del mismo año.

Atentamente,

Ximena Cabezas
Secretaria Ad-Hoc

Quito, 31 de octubre de 2014.

Con esta fecha declaro haber aceptado el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.

Eduardo Alejandro Tapia Alvayay
Nacionalidad: Chilena
C.I. 172699634-9

Quito, 31 de octubre de 2014

Certifico que la firma del señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay es la que usa en todo sus actos públicos y privados.

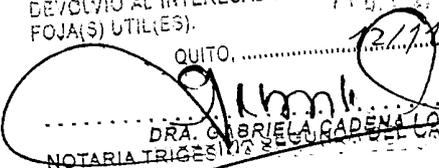


Ximena Cabezas
Secretaria Ad-Hoc

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE 105
FOJA(S) UTIL(ES).

0000069

QUITO, 12/11/2014


DRA. GABRIELA GADENA LOPEZ
NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 70954

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTÉ REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	47357
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	16071
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	31/10/2014
FECHA ACEPTACION:	31/10/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1726996349	TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#: 4730 DEL: 31/10/2014 NOT: TRIGESIMA SEGUNDA DEL: 22/10/2014 P.A

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N°56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL





0000070

Secretaría de
Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amarcapas N35-69 y Juan Pablo Sanz.
Edif. Amarcapas 4000. Telef. (0932-2) 3955300.
Quito - Ecuador

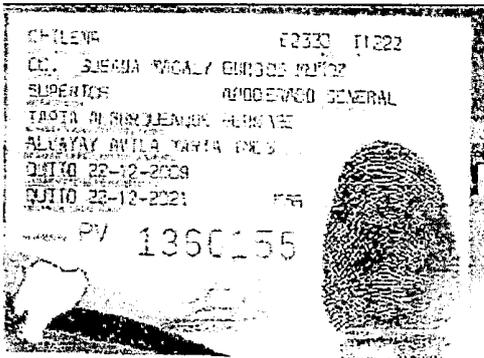
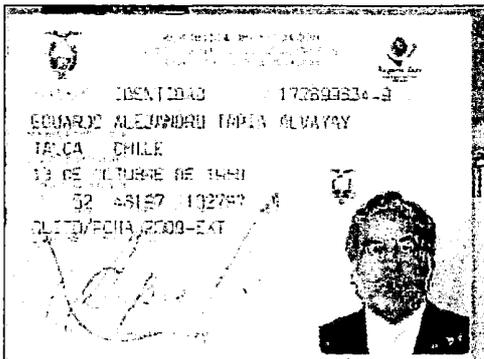
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal, el documento inherente al nombramiento de Gerente General que la Junta General de Accionistas de la compañía "EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.", reunida el 31 de octubre de 2014 eligió al señor Eduardo Alejandro Tapia Alva como Gerente General de dicha compañía; y que, en su calidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, en el Repertorio No. 47357 y número de inscripción No. 16071 del Libro de Registro de nombramientos, en fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil catorce, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, a folios 2130 al 2132.- **CERTIFICO.**- Quito, a 17 de noviembre de 2014.

Dr. Víctor M. Zurita V.

LÍDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

020 CERTIFICADO DE NOTARION
NÚMERO DE CERTIFICADO: **020 - 0152** CÉDULA: **1726996349**
TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	JIPIJAPA	3
QUITO	PARROQUIA	3001
CANTON		

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

07 ABR. 2015



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768153880001
RAZON SOCIAL: EMPRESA PUBLICA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: MADRID BARREZUETA OSWALDO ENRIQUE
CONTADOR: CADENA HUERTAS FABIOLA JAKELINE

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 14/04/2010 **FEC. CONSTITUCION:** 14/04/2010
FEC. INSCRIPCION: 20/04/2010 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 19/05/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

GESTION DEL SECTOR ESTRATEGICO DE LOS HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS QUE LOS

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Barrio: IÑAQUITO Calle: AV.
NACIONES UNIDAS Número: E7-95 Intersección: AV. DE LOS SHYRIS Edificio: BANCO DEL PACIFICO Pls: 5
Referencia ubicación: JUNTO AL HOTEL CROWN PLAZA Telefono Trabajo: 022993700 Telefono Trabajo: 022467500
Fax: 022993701 Apartado Postal: 1711-4809

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE \ PICHINCHA **CERRADOS:** 0


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Usuario: GAA150908

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 19/05/2010 15:25



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1765153880001
RAZON SOCIAL: EMPRESA PUBLICA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT.: 14/04/2010
NOMBRE COMERCIAL: PETROAMAZONAS EP			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

GESTION DEL SECTOR ESTRATEGICO DE LOS HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS QUE LOS ACOMPAÑAN EN LAS FASES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Barrio: INAQUITO Calle: AV. NACIONES UNIDAS Número: E7-95 Intersección: AV. DE LOS SHYRIS Referencia: JUNTO AL HOTEL CROWN PLAZA Edificio: BANCO DEL PACIFICO Piso: 5 Teléfono Trabajo: 022993700 Teléfono Trabajo: 022487500 Fax: 022993701 Apartado Postal: 1711-4809

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial D0Y FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 foja(s) útil(es)

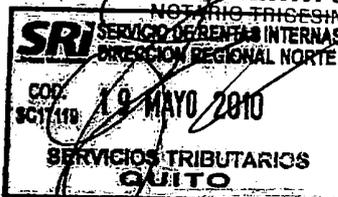
Quito, a 20 MAYO 2010

Maria Augusta Rios Gomez
 Dra. Maria Augusta Rios Gomez
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA SUPLENTE
 CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial D0Y FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, - 4 MAR, 2013

Ramiro Davila Silva
 Dr. Ramiro Davila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Cuarta: GAA150706

Lugar de emisión: QUITO, SANTIAGO Y SANTIAGO Fecha y hora: 19/05/2010

D. Santiago G...
 D. Santiago G...
 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

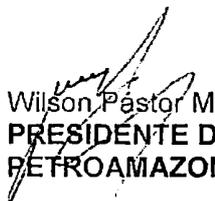
Quito, 18 de mayo del 2010

Ingeniero
Oswaldo Madrid Barrezueta
Presente

De mi consideración:

Cúmpleme comunicarle que el Directorio de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, en sesión celebrada el día martes 4 de mayo del 2010, tuvo el acierto de elegirlo a usted como Gerente General de la empresa, por el período de 4 años o hasta cuando sea legalmente removido, con las atribuciones y deberes establecidos la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones vigentes, entre los que consta el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

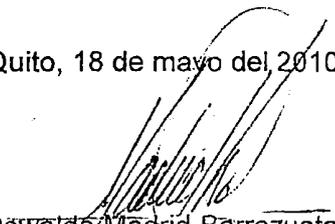
Atentamente,



Wilson Pastor M.
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
PETROAMAZONAS - EP**

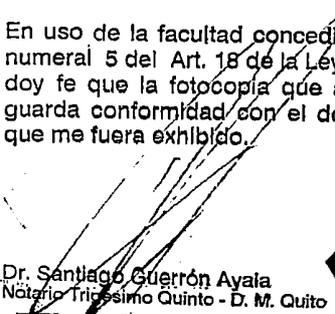
RAZÓN: Acepto el cargo de Gerente General para el cual he sido elegido, según el nombramiento que antecede.

Quito, 18 de mayo del 2010



Oswaldo Madrid Barrezueta
CC 170889390-2

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.



Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

07 ABR. 2015



Dr. Santiago Guerrón Ayala



Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIALACION

CECILLIA ROSA 170889390-2

CIUDADANIA
AFILIADOS CONYUGALES
MADRID BARREZUETA
OSWALDO ENRIQUE

ORG. DE REG. CIVIL
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE EMISION 1966-07-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANA KARINA
MARTINEZ VELASTEGUI

EDUCACION SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION (GEOLOGO)

AFILIADOS CONYUGALES DEL TITULAR
MADRID CESAR AUGUSTO

AFILIADOS CONYUGALES DEL TITULAR
BARREZUETA FRANCO SILVIA

ORG. DE REG. CIVIL DE EDUCACION
QUITO
2014-07-31

FECHA DE EXPIRACION
2024-07-31

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

009 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

009 - 0189 1708893902
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

MADRID BARREZUETA OSWALDO
ENRIQUE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 2
PROVINCIA BELISARIO GUEVEDO
QUITO DEPARTAMENTO
CANTÓN

TJ. PRESIDENTE DE LA JUNTA

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito
07 ABR. 2015

35



LGR. REPERTORIO N°12.786/2014.-

DELEGACIÓN ESPECIAL DE MANDATO

ENAP SIPETROL S.A.

-A-

LISANDRO ROJAS Y OTROS

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Octubre del dos mil catorce, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número seiscientos veintiuno - dos mil catorce, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, protocolizado al final de los Registros del mes de octubre del mismo año, comparecen: Doña **DENISSE ANDREA ABUDINEM BUTTO**, chilena, soltera, mayor de edad, con cédula nacional de identidad número tres millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos, en su calidad de representante, según se acreditará, de **Enap Sipetrol S.A.**, también en adelante indistintamente "Sipetrol". Rol Único Tributario número noventa v

Dr. Santiago Guerrero
135
Notario Titular
D.M. Castro

seis millones quinientos setenta y nueve mil setecientos treinta guión cero, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, inscrita a fojas trece mil quinientas cuatro, número seis mil setecientos noventa y ocho, del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del giro de exploración y producción de hidrocarburos y sus derivados, ambos domiciliados en Avenida Vitacura dos mil setecientos treinta y seis, piso ocho, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente debidamente acreditada expone: **PRIMERO:** Que en virtud de las facultades otorgadas en sesión de Directorio número trecientos dieciocho de treinta de abril de dos mil catorce, acuerdo número trecientos dieciocho guión cuatro viene en otorgar PODER ESPECIAL a las siguientes personas: en favor de (i) **Lisandro Rojas Galliani**, chileno, casado, geólogo, cédula nacional de identidad y Rol único Tributario número nueve millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y uno guión ocho; (ii) **Juan José Espinosa Córdova**, ciudadano Ecuatoriano, residente en Quito, Ecuador, mayor de edad, de estado civil casado y con capacidad legal, portador de la cédula de identidad ecuatoriana Número. uno siete uno dos uno nueve tres tres cinco seis y de **Eduardo Tapia Alva**, chileno, casado, cédula de identidad ecuatoriana es uno siete dos ocho nueve nueve seis tres cuatro guión nueve, en adelante denominados los "Los Mandatarios", para que de forma individual o conjunta a nombre y en representación de la compañía Enap Sipetrol S.A., comparezcan en la suscripción de la escritura pública de constitución de la compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., en la República del Ecuador; compañía en la cual Enap Sipetrol S.A. tendrá el noventa y nueve por ciento de participación accionaria para que de forma individual - o - conjunta representen a la compañía en todos los trámites conducentes a lograr dicha constitución. Los Mandatarios de manera individual o conjunta estarán plenamente facultados además para participar en todas las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía y para votar en representación de Enap Sipetrol S.A. en los temas que sean tratados en dichas Juntas. Minuta redactada por la abogada doña Marisol Aravena P. En





comprobante y previa lectura, firman los comparecientes **en presente** instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de DELEGACIÓN ESPECIAL DE MANDATO Enap Sipetrol S.A. -A- LISANDRO ROJAS Y OTROS.-



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

REPRESENTACION ENAP SIPETROL S.A.

C.N.I. N° 14.168.642-9

[Handwritten signature]

La presente copia es testimonio fiel de su original
15 OCT 2014
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO



Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor *[Signature]*
SILVIA RIVAS GARRIDO

El ministerio de Relaciones Exteriores Certifica la autenticidad de la firma de don (ña) *[Signature]*
Santiago 17 OCT 2014
Vicario Segundo Quinto - D.M. Quito
VICTOR VRAVERSO MUÑOZ
Catalista Legalizaciones

00000

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
 ART. 404 INC. 3° C.O.T.

[Handwritten signature]

GUSTAVO MONTERO MARTÍ
 Notario Suplente
 48° NOTARIA JOSE MUSALEM S.
 SANTIAGO

Dr. Santiago Guerrón Ayala

35

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

[Handwritten signature]

SILVA RIVAS CARLOS
 Oficina de Registración

4

17 OCT 2011

0000075

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 3 fojas, guardan conformidad con el documento que me fuera exhibido.

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.
[Signature]
GUSTAVO MONTERO MARTÍ
Notario Suplente
40° NOTARIA PROFESIONAL

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Titular en Chile - D. M. Quito

07 ABR. 2015



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2564/2014

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de SILVIA RIVAS GARRIDO, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento se fe pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 20 de Octubre del 2014

[Signature]
ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Titular en Chile - D. M. Quito



MFS. REPERTORIO Nº 12.787/2014

18-1495

DELEGACIÓN ESPECIAL DE MANDATO

ENAP REFINERIAS S.A.

-A-

LUIS MANRIQUEZ BALMACEDA Y OTROS

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Octubre del dos mil catorce, ante mí, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número seiscientos veintiuno - dos mil catorce, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, protocolizado

Calificación de los Registros del mes de octubre del mismo año, comparecen:

Don MARC LLAMBIAS BERNAUS, chileno, divorciado, ingeniero civil Industrial, cédula nacional de identidad y Rol único Tributario número siete millones catorce mil ochocientos cuarenta y tres guión nueve, en representación, según se acreditará, de Enap Refinerías S.A., también adelante indistintamente "ERSA", Rol Único Tributario número ochenta y siete millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos guión nueve, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de



0000076

la República de Chile, inscrita a fojas dos vuelta número tres, del Registro de Comercio del año dos mil cuatro, de cargo del Conservador de Comercio de Concón, del giro de comercialización y refinación de hidrocarburos y sus derivados, ambos domiciliados en Avenida Borgoño número veinticinco mil setecientos setenta y siete, de la Comuna de Concón, el representante compareciente, de paso en ésta, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: PRIMERO: En virtud de las facultades otorgadas en sesión de directorio quinientos sesenta y cuatro, de treinta de abril de dos mil catorce, acuerdo quinientos sesenta y cuatro guión seis, viene en otorgar PODER ESPECIAL a las siguientes personas: en favor de (i) **Luis Manríquez Balmaceda**, casado, mayor de edad, con cedula nacional de identidad número ocho millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos dieciocho guión uno y de (ii) **Juan José Espinosa Córdova**, ciudadano Ecuatoriano, residente en Quito, Ecuador, mayor de edad, de estado civil casado y con capacidad legal, portador de la cédula de identidad ecuatoriana Número. uno siete uno dos uno nueve tres tres cinco seis y de (iii) **Eduardo Tapia Alvayay**, chileno, casado, cédula de identidad ecuatoriana es uno siete dos ocho nueve nueve seis tres cuatro guión nueve, en adelante denominados "Los Mandatarios", para que de forma individual -o- conjunta a nombre y en representación de la compañía Enap Refinerías S.A., comparezcan en la suscripción de la escritura pública de constitución de la compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., en la República del Ecuador; compañía en la cual Enap Refinerías S.A. tendrá el **uno por ciento** de participación accionaria y de forma individual o conjunta representen a la compañía en todos los trámites conducentes a lograr dicha constitución. Los Mandatarios de manera individual o conjunta estarán plenamente facultados además para participar en todas las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía y para votar en representación de Enap Refinerías S.A. en los temas que sean tratados en dichas Juntas. En comprobante y previa lectura firmada



3746000



compareciente el presente instrumento. Se otorga copia ~~Esta hoja~~ corresponde a la escritura de DELEGACIÓN ESPECIAL DE MANDATO entre ENAP REFINERIAS S.A. A LUIS MANRIQUEZ BALMACEDA Y OTROS.







REPRESENTANTE ENAP REFINERIAS S.A.
C.N.I. 7.014.843-9



La presente copia es testimonio fiel de su original
15 OCT 2014
JOSE MUSA EM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO



Dr. Santiago Guerrón
Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
del Señor,

35
SIVIA RIVAS GARRIDO
Oficial de Legalizaciones
17 OCT 2014

El ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de don (ña)
Santiago, 17 OCT 2014

0000077

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.
Gustavo
GUSTAVO MONTERO MARTÍ
Notario Suplente
40° NOTARIA JOSE MUSALEM S.
SANTIAGO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 3 fojas, guardan conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guarrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

07 ABR. 2015

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.
GUSTAVO...



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO



LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2565/2014

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de SILVIA RIVAS GARRIDO, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 20 de Octubre del 2014

35
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Tarancel Consular: III 15.8

US \$ 50.00



0000078

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.**

En la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de abril de 2015 a las 08h00, en la Av. República del Salvador N34-229 y Moscú, Edificio San Salvador Piso 10, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal los accionistas de la compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., el señor Juan José Espinosa Córdova, en representación de los accionistas ENAP SIPETROL S.A. y ENAP REFINERÍAS S.A., cuya participación en el capital de la Compañía en acciones de un dólar cada una, y por un monto total de US \$ 100.000,00 de capital suscrito, consta en el cuadro siguiente:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PORCENTAJE	ACCIONES
ENAP SIPETROL S.A. (Compañía chilena)	USD \$ 99.000,00	99%	99.000
ENAP REFINERIAS S.A. (Compañía chilena)	USD \$1.000,00	1%	1.000
TOTAL	USD \$ 100.000	100%	100.000

Hallándose reunidos todos los accionistas que representan la totalidad del capital social, la Junta General Universal se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los asuntos que formen parte del orden del día. Preside esta Junta General el señor Diego Iván Díaz Proaño, y actúa en calidad de Secretario de la misma el señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay, en su calidad de Gerente General, quien también se encuentra presente. La Presidencia ordena que por Secretaría se constate el quórum. Secretaría informa que está reunida la totalidad del capital social, en consecuencia la Presidencia declara instalada la sesión y ordena que la Secretaria dé lectura al orden del día, cual es:

1.- Conocer y resolver sobre la suscripción del Acuerdo de Consorcio Bloque 28.

La Junta, por unanimidad, resuelve aprobar el orden del día expuesto y en consecuencia se lo pasa a tratar.-

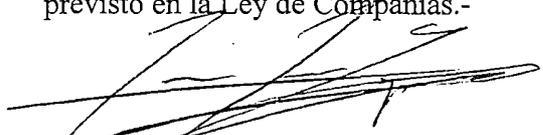
Punto Único.- Conocer y resolver sobre la suscripción del Acuerdo de Consorcio Bloque 28.- El Gerente General de la Compañía informa a los accionistas sobre la

Dr. Santiago Guerrero Ayala
135
Quinto Trigesimo Quinto - D. M. Q.

conveniencia de la suscripción del Acuerdo de Consorcio entre la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. y la Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras BELORUSNEFT, para lo cual considera conveniente también que se autorice al Gerente General de la compañía a suscribir el acuerdo de consorcio y así como realizar cualquier acto necesario para completar la validez de dicho acuerdo de consorcio.

Luego de escuchar los argumentos del Gerente General, el Presidente de la Junta somete a votación las mociones presentadas. Inmediatamente los accionistas, por unanimidad, aprueban que EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. suscriba el Acuerdo de Consorcio con PETROAMAZONAS EP y con la compañía BELORUSNEFT y autorizan a su Gerente General suscribir el acuerdo de consorcio según el proyecto de acuerdo que se anexa así como realizar cualquier acto necesario para completar la validez de dicho acuerdo de consorcio.

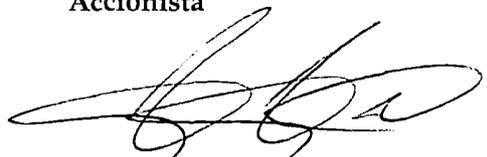
Sin haber otro punto de que tratar y luego de 30 minutos de receso para la redacción de esta acta, se reinstala la sesión, se da lectura a la misma, la cual es aprobada por unanimidad, sin modificaciones.- Se levanta la sesión, a las 9h00, firmando para constancia todos los accionistas por tratarse de una Junta Universal, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías.-



Por ENAP SIPETROL S.A.
Juan José Espinosa
Accionista



Por ENAP REFINERÍAS S.A.
Juan José Espinosa
Accionista



Diego Iván Díaz Proaño
Presidente de la Junta

Dr. Santiago Guerrero Ayala



Eduardo Tapia Avayay
Secretario
Gerente General

0000079

RESOLUCIÓN No. DIR-PAM-005-2015-06-04-2015

**El Directorio de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
PETROAMAZONAS EP**

Considerando:

Que, en el mes de abril de 2013, PETROAMAZONAS recibió manifestaciones de interés de varias empresas de la comunidad internacional con probada capacidad técnica y económica en el sector de hidrocarburos, para la exploración y explotación de los Bloques 86 y 28 del Sur Oriente Ecuatoriano, administrados por la Secretaría de Hidrocarburos.

Que, entre las empresas que manifestaron su interés estuvieron ENAP SIPETROL S.A. y BELORUSNEFT.

Que, el 1 de julio de 2013, el Directorio de PETROAMAZONAS, mediante Resolución No. DIR-PAM-022-2013, contenida en Acta No. DIR-PAM-EP-005-2013, aprobó el Procedimiento para el Ejercicio de la Capacidad Asociativa de PETROAMAZONAS de acuerdo a los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, el 15 de julio de 2013, el Directorio de PETROAMAZONAS, mediante Resolución No. DIR-PAM-25-2013 contenida en Acta No. DIR-PAM-006-2013, aprobó la suscripción del "Compromiso de Asociación entre PETROAMAZONAS EP, ENAP SIPETROL S.A. y EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, para la preparación y presentación de la oferta técnico-económica a la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 28 del suroriente ecuatoriano".

Que, el 23 de julio de 2013, PETROAMAZONAS, ENAP SIPETROL S.A. y BELORUSNEFT suscribieron un Compromiso de Consorcio o Asociación por el cual formalizaron su intención de conformar un consorcio o asociación para presentar una oferta conjunta a la Secretaría de Hidrocarburos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 28 de la Región Amazónica Ecuatoriana.

Que, el 28 de noviembre de 2013, PETROAMAZONAS, ENAP SIPETROL S.A. y BELORUSNEFT presentaron a la Secretaría de Hidrocarburos una propuesta para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 28 de la Región Amazónica Ecuatoriana.

Que, paralelamente a las negociaciones del Acuerdo de Consorcio, PETROAMAZONAS, ENAP SIPETROL S.A. y BELORUSNEFT negociaron con la Secretaría de Hidrocarburos los aspectos técnicos y económicos para la exploración y explotación del Bloque 28 de la Región Amazónica Ecuatoriana.

Que, el 27 de agosto de 2014, PETROAMAZONAS, ENAP SIPETROL S.A. y BELORUSNEFT suscribieron con la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador un Acuerdo Básico sobre los Aspectos Técnicos Económicos para la exploración y explotación de hidrocarburos del Bloque 28 del Suroriente Ecuatoriano.

Que, el 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución No. 1635, la Secretaría de Hidrocarburos calificó a la BELORUSNEFT como estatal de Bielorrusia.

Que, el 23 de marzo de 2015, mediante Resolución No. 365, la Secretaría de Hidrocarburos calificó a EOP como subsidiaria de las empresas estatales ENAP SIPETROL S.A. y ENAP REFINERÍAS S.A.

Que, PETROAMAZONAS, ENAP SIPETROL S.A. y BELORUSNEFT han continuado las negociaciones para suscribir un acuerdo de operación conjunta a través de un Acuerdo de Consorcio que regule su relación para la exploración y explotación conjunta del Bloque 28 del Suroriente Ecuatoriano.

Que, para efectos de la suscripción del Acuerdo de Consorcio, la compañía ENAP SIPETROL S.A., ha constituido en el Ecuador la compañía EOP Operaciones Petroleras S.A. (en adelante "EOP"), misma que cuenta con inversión extranjera directa de ENAP SIPETROL S.A. y ENAP REFINERÍAS S.A.



Que, PETROAMAZONAS, ENAP SIPETROL S.A. y BELORUSNEFT han llegado a acuerdos definitivos respecto al Acuerdo de Consorcio que va a regular sus relaciones para la exploración y explotación conjunta del Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana.

Que, PETROAMAZONAS, EOP y BELORUSNEFT han llegado a acuerdos definitivos con la Secretaría de Hidrocarburos para la exploración y explotación del Bloque 28 de la Región Amazónica ecuatoriana.

Que, el día 2 de abril de 2015, mediante oficio No. 695, el Procurador General del Estado autorizó a PETROAMAZONAS EP a pactar arbitraje con EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. y BELORUSNEFT en el Acuerdo de Consorcio.

Que, el Directorio de PETROAMAZONAS EP ha recomendado que la Administración de PETROAMAZONAS EP, convenga con sus socios y la Secretaría de Hidrocarburos un plazo prudencial a partir de la aprobación del plan de desarrollo para determinar la continuidad o no de las inversiones en caso de que dentro de tal plazo convenido no se lograra un precio del petróleo viable para el pago de la tarifa;

En ejercicio de sus atribuciones legales, por unanimidad,

RESUELVE:

1.- Aprobar la suscripción del Acuerdo de Consorcio negociado conjuntamente entre PETROAMAZONAS EP (51%), EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A. (42%) y BELORUSNEFT (7%) para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 28 del Suroriente ecuatoriano, sobre la base de los términos y condiciones estipulados en dicho instrumento.

2.- Autorizar al Gerente General de PETROAMAZONAS EP la suscripción, como integrante del Consorcio Bloque 28 en un porcentaje del 51%, de un contrato de prestación de servicios con Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador para la prestación de servicios para la exploración y explotación en el Bloque 28 del Suroriente ecuatoriano.

2.- Declarar la presente resolución de ejecución inmediata.

De acuerdo con la atribución prevista en el numeral 17 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en calidad de Secretario del Directorio de PETROAMAZONAS EP, certifico que la presente es fiel copia de la Resolución No. DIR-PAM-005-2015- 06-04-2015.- Debidamente sellada y firmada en Quito, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil quince.-


~~Oswaldo Madrid Barreuzeta~~
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE PETROAMAZONAS EP



0000080

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

IDENTIFICACIÓN TEXT
 APELLIDOS Y NOMBRES
 NIKONOV
 ANDREY

LUGAR DE NACIMIENTO
 Cuba
 La Habana

FECHA DE NACIMIENTO 1971-05-19
 NACIONALIDAD RUSA

SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 ELENA
 NIKONOVA

175515509-8




INSTRUCCIÓN INICIAL
 PROFESIÓN AUTENTICACIÓN
 LAS PERMIS POR LA LEY

V3344V4224

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
 NIKONOV ALEXEY

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
 NIKONOVA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2014-03-07

FECHA DE EXPIRACION
 2024-03-07





En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

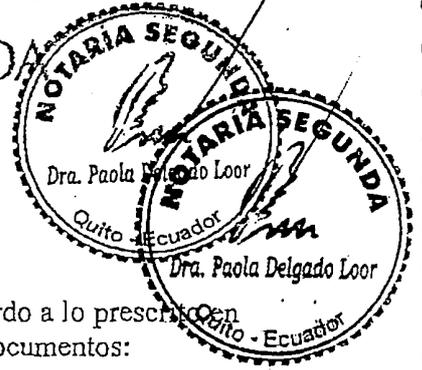
07 ABR. 2015





SEMPÉRTEGUI ONTANEDA
ABOGADOS

0010063



Señora Notaria:

Andrea Izquierdo T., abogada en libre ejercicio profesional, de acuerdo a lo prescrito en la Ley Notarial, a usted solicito se sirva protocolizar los siguientes documentos:

1) Poder otorgado por el Sr. Liakhau Aliksandr Andreyevich, en calidad de Director General, representante legal de la compañía UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS "BELORUSNEFT", a favor del Sr. Nikonov Andrei Alekseyevich.

Por la atención que se sirva dar a la presente;

Ab. Andrea Izquierdo T.
Mat. 17-2008-616

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



0094790

Беларускі дзяржаўны канцэрн па нафце і хіміі
Рэспубліканскае ўнітарнае прадпрыемства
«Вытворчае аб'яднанне
«Беларуснафта»

ул. Рогачоўская, 9, 246003, г. Гомель, Беларусь
Тэл. +375 232 71 65 53, тэлетайп 110169 «ФАКЕЛ»
Факс: +375 232 79 34 35, 79 34 31, 71 25 22
E-mail: contact@beloil.gomel.by
УНП 400051902, р.р. 301211111019 у Рэгіянальнай
дирекцыі № 300 ААТ «БПС-Сбербанк», БИК 153001369
Гомель, вул. Сялянская, 29 а

Белорусский государственный концерн по нефти и химии
Республиканское унитарное предприятие
«Производственное объединение
«Белоруснефть»

ул. Рогачёвская, 9, 246003, г. Гомель, Беларусь
Тел. +375 232 71 65 53, тэлетайп 110169 «ФАКЕЛ»
Факс: +375 232 79 34 35, 79 34 31, 71 25 22
E-mail: contact@beloil.gomel.by
УНП 400051902, р.с. 301211111019 в Региональной
дирекции № 300 ОАО «БПС-Сбербанк», БИК 153001369
г. Гомель, ул. Крестьянская, 29 а

0000081

№ _____
ад _____

ДОВЕРЕННОСТЬ

Республика Беларусь, город Гомель.

Семнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Республиканское унитарное предприятие «Производственное объединение Белоруснефть» (сокращенное наименование – РУП «Производственное объединение «Белоруснефть»), зарегистрированное решением Гомельского областного исполнительного комитета от 23.03.2005 № 192 в Едином государственном регистре юридических лиц и индивидуальных предпринимателей за № 400051902, местонахождение: Республика Беларусь, город Гомель, улица Рогачевская, 9, в лице Генерального директора Ляхова Александра Андреевича, действующего на основании Устава, настоящей доверенностью назначает Никонова Андрея Алексеевича (паспорт 64 № 3268374, выданный УФМС-515, дата окончания срока действия 11.07.2016, место жительства Россия, г.Москва, 2-й Мотозаводский пр., дом № 3 «а», кв.3) Генеральным доверенным лицом в Республике Эквадор, уполномочивает совершать от имени РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» следующие административные действия по учреждению Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор и наделяет следующими полномочиями:

1. Выступать представителем РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» во всех организациях, учреждениях, общественных и частных, судебных и иных органах Республики Эквадор по всем вопросам создания, ведения хозяйственной, трудовой, административной деятельности создаваемого Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор.

2. Вести переговоры и подписывать все необходимые документы, частного или государственного порядка, осуществлять любые действия по вопросам создания Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор.

Santiago Guerrón Alvarez
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Cuzco
Zak. 382-10000

3. Осуществлять правовое, судебное (юридическое) и внесудебное представительство Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор, с широкими полномочиями на осуществление юридических действий и сделок, связанных с осуществляемой деятельностью на территории Республики Эквадор, для подготовки ответов на административные запросы и требования, и выполнения иных обязательств в Республике Эквадор. Данные представительские полномочия не будут носить ограничений по времени, объему или видам деятельности в отношении срока действия и исполнения полномочий (с учетом законодательства Республики Беларусь).

4. В установленном порядке открывать и распоряжаться банковскими счетами Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор в государственных или частных банках или любом учреждении, входящем в Национальную финансовую систему Республики Эквадор.

5. Оформлять необходимую документацию и получать любые лицензии, разрешения, регистрации, требуемые для нормального ведения деятельности в Республике Эквадор.

6. Приобретать, управлять и отчуждать движимое или недвижимое имущество в Республике Эквадор от имени Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть».

7. Приобретать в Республике Эквадор и за ее пределами товарно-материальные ценности и услуги, для обеспечения текущей деятельности и производственной деятельности Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор, распоряжаться имуществом и ценностями (ценными бумагами) Филиала, расположенными в Республике Эквадор, в соответствии с инструкциями, данными Генеральным Директором, с соблюдением интересов и прав доверенного лица.

8. Получить регистрацию в Едином реестре поставщиков Национального института государственных закупок Республики Эквадор, для чего он может запрашивать, получать и подписывать соответствующую Регистрационную форму и Соглашение об ответственности, а также любые иные необходимые документы.

9. Представлять и привлекать Филиал РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор к участию в любого типа публичных конкурсах, тендерах, оборотных аукционах и других процессах государственной контрактации, информация о которых доступна в средствах массовой информации, преимущественно через портал государственных закупок.

10. Вести переговоры, реализовывать, издавать и подписывать любой тип договоров, предложений, документов, ходатайств и/или официальных бумаг, которые понадобятся для представления как перед государственными структурами и организациями Республики Эквадор, так и перед государственными и коммерческими предприятиями и в общем перед любой

государственной инстанцией для участия в любом государственном или частном конкурсе.

11. Подписывать любые контракты или соглашения о сотрудничестве с любым юридическим или физическим лицом для участия в любом процессе государственной или частной контрактации.

12. Предоставлять любые официальные документы, включая декларации, утвержденные под присягой, связанные с любым аспектом или информацией о предприятии, которые потребует закон или компетентный государственный орган или которые могут быть затребованы для участия в любом государственном тендере.

13. Запрашивать свидетельства у любой официальной организации, учреждения, государственной или частной инстанции Республики Эквадор в отношении филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть».

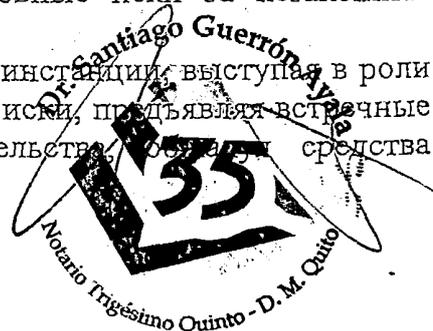
14. От имени Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор принимать участие в торгах, квалификациях, приглашениях к предоставлению коммерческих предложений, тендерах, проводимых как государственными, так и частными организациями, а также подписывать контракты, соглашения о сотрудничестве, консорциумы, обязательства и другие необходимые документы.

15. Представлять Филиал РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор в любом тендере, государственном или частном, в прямых переговорах или в подписании стратегических или оперативных альянсов.

16. Предпринимать любые действия, связанные с требованиями инвестиционного законодательства в Республике Эквадор, запрашивать разрешение на вывод прибыли и репатриацию инвестированного капитала или капитала, оставшегося после ликвидации. Для выполнения процедуры регистрации любого рода прав на промышленную или интеллектуальную собственность, таких как авторские права или иные связанные с ними патенты на изобретения, промышленные модели, полезные модели, марки товаров или услуг, торговые наименования, разновидности растений, коммерческие слоганы и иное, упомянутое в законе или имеющее международную силу, с возможностью инициировать законные действия, имеющие отношение к делу, с целью их соблюдения и недопущения любого нарушения прав доверителя, подобно (но не ограничиваясь) возражениям или замечаниям на запросы, обжалование решений, административный надзор, иски по недобросовестной конкуренции, гражданские иски, предупредительные иски и в том числе уголовные иски за незаконные действия в данном деле.

17. Являться в судебные и административные инстанции, выступая в роли истца или ответчика, предъявляя или отвечая на иски, предъявляя встречные иски, предъявляя и опротестовывая доказательства, объекты средства

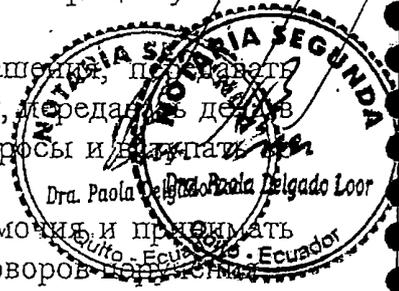
0000082



защиты и в целом реализую разного рода исковые и процессуальные действия.

8. Разрешать разногласия, заключать мировые соглашения, представлять судебные разбирательства на арбитраж, отзывать жалобы, передавать дела в суды для вынесения судебного решения, отвечать на вопросы и выступать владение предметом тяжб.

9. Предоставлять третьим лицам юридические полномочия и принимать решение о заключении / не заключении официальных договоров.



Настоящая доверенность предназначена для совершения действий за границей Республики Беларусь и сохраняет силу до её отмены лицом, выдавшим доверенность.

Генеральный директор



А.А.Ляхов

Главный бухгалтер

[Handwritten signature of I.A. Kravchenko]

И.А.Кравченко

Город Гомель, Республика Беларусь.

Семнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Настоящая доверенность удостоверена мной, Маркевич Людмилой Васильевной, государственным нотариусом государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля.

Доверенность полностью прочитана и подписана в моем присутствии от имени Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение Белоруснефть» его представителем генеральным директором Ляховым Александром Андреевичем, а также главным бухгалтером Кравченко Ириной Александровной.

Личность подписавших доверенность установлена, их дееспособность, полномочия, а также правоспособность Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение Белоруснефть» проверены.



Зарегистрировано в реестре за № 14 - 799
Уплачено государственной пошлины 200000 рублей
Удостоверительные платные услуги не оказывались

Государственный нотариус

[Handwritten signature of Ludmila Markovich]

/Escudo Nacional de Belarús/

atal de petróleo y de química

Consortio estatal de petróleo y de química de Belarús

atal unitaria "Unión de empresas Belorusneft"

Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft"

еровано, проши
атью 4 (четыре)
ый нотариус

ovskaya, 9, 246003, ciudad de Gómel,

calle Rogachovskaya, 9, 246003, ciudad de Gómel, Belarús

2 71 65 53, teletipo 110169 "FAKEL"

Tel. +375 232 71 65 53, teletipo 110169 "FAKEL"

@beloil.gomel.by

E-mail: contact@beloil.gomel.by

902, cuenta corriente 301211111019 en

RUC 400051902, cuenta corriente 3012111019

Regional No. 300 de BPS-Sberbank, SA

en la Dirección Regional No. 300 de BPS-

369

Sberbank, SA BIC 153001369

Gómel, calle Krestyanskaya, 29a

ciudad de Gómel, calle Krestyanskaya, 29a



No. _____
del _____

PODER

ública de Belarús, ciudad de Gómel

diez y siete de Septiembre del año dos mil y doce

Por el presente poder la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" (denominación abreviada EEU "Unión de empresas productoras Belorusneft") inscrita por ante el Registro Único Estatal de las personas jurídicas y empresarios individuales bajo el No. 400051902, según Resolución No. 192 del Comité Ejecutivo Regional de Gómel de fecha 23.03.2005, domiciliada en la República de Belarús, en la ciudad de Gómel, calle Rogachiovskaya, 9, representada por el director general LIAKHAU ALIAKSANDR ANDREYEVICH actuando según el Estatuto, designa a KONGOV ANDREY ALEKSEYEVICH (pasaporte 64 No. 3268374, extendido por la Agencia de Servicio Federal de Migración-515, fecha de expiración el 11.07.2016, domicilio Rusia, ciudad de Moscú, 2-o Motozavodskiy pr., casa No.3 "a", apartamento 3) como Apoderado General en la República del Ecuador a fin de que efectúe en nombre de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" cuanto proceso administrativo sea necesario para la constitución de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador, con las siguientes facultades:

1.- Representar a la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras Belorusneft" ante todas las organizaciones, instituciones, públicas y privadas, órganos judiciales u otros órganos de República del Ecuador en todas las cuestiones relacionadas con la fundación, actividades económicas, laborales y administrativas de la Sucursal que se está domiciliando por la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" en la República del Ecuador.

2.- Mantener negociaciones y suscribir cuanto documento público o privado sea requerido o actuar dentro del procedimiento de constitución de la Sucursal de la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" en la República del Ecuador.

3.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT" en la República del Ecuador, con amplias facultades para realizar actos y negocios jurídicos relativos a las actividades a desarrollar en el territorio de la República del Ecuador; para contestar demandas y reclamaciones administrativas y cumplir las obligaciones contraídas en la República del Ecuador. La representación será indefinida, no tendrá limitación de tiempo, cuantía o actividad para la duración y ejecución de sus apoderamientos (tomando en consideración la legislación de la República de Belarús).

4.- Aperturar, manejar legalmente cuentas bancarias de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del



Notario
M. Quijano
Trigésimo Quinto

Konstantin Kongov

Ecuador, ya sea en bancos privados o estatales, o en cualquier institución que pertenezca al sistema financiero nacional de la República del Ecuador.

5. Formalizar documentos necesarios y obtener cuantas licencias, permisos, registros, inscripciones sean requeridos en la República del Ecuador para el normal desarrollo de sus actividades en ese país.

6. Adquirir, administrar y enajenar bienes muebles o inmuebles en la República del Ecuador, a nombre de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft".

7. Adquirir en la República del Ecuador y fuera del país bienes físicos y servicios para el abastecimiento de la actividad corriente y la actividad productiva de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador, administrar bienes y valores de la Sucursal ubicados en la República del Ecuador, de acuerdo a las instrucciones dadas por el Director General, velando por los intereses y derechos del mandatario.

8. Obtener el Registro Único de Proveedores en el Instituto Nacional de Contratación Pública del Ecuador, para lo cual podrá solicitarlo, retirarlo y suscribir el Formulario de Registro y el Acuerdo de Responsabilidad correspondiente, así como cualquier documento que sea necesario.

9. Representar y obligar a la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador, en todo tipo de concurso público, licitaciones, subastas inversas y demás procesos de contratación pública que se tenga conocimiento por cualquier medio, en especial a través del portal de compras públicas.

10. Negociar, realizar, elaborar y suscribir todo tipo de negocio, oferta, documento, trámite y/o gestión oficial, que sean necesarias ante los organismos y autoridades de la República de Ecuador, así como ante las empresas públicas o privadas y en general cualquier Institución Estatal para participar en cualquier concurso público o privado.

11. Suscribir cualquier contrato de consorcio o carta de compromiso de consorcio con cualquier persona natural o jurídica para participar en cualquier proceso de contratación pública o privada.

12. Otorgar cualquier escritura pública tales como declaraciones juramentadas relacionadas a cualquier aspecto o información de la empresa, y que sean requeridas por ley o autoridad competente o sean necesarias para participar en cualquier concurso público.

13. Solicitar certificaciones ante cualquier autoridad, entidad o, institución pública o privada de la República del Ecuador respecto de la Sucursal de Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft".

14. En nombre de Sucursal de Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador comparecer a concursos, calificaciones, invitaciones a ofertar, licitaciones tanto con instituciones públicas o privadas, así como para suscribir contratos, convenios de asociación, consorcios, obligaciones y más instrumentos del caso.

15. Representar a la Sucursal de Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador ante cualquier licitación pública o privada, negociación directa o suscripción de alianzas estratégicas u operativas.

16. Realizar todas las acciones relativas al régimen de inversiones en Ecuador, pedir autorización para remesar utilidades o repatriar el capital invertido o lo que resulte de la liquidación. Para proceder al registro de cualquier modalidad de derechos en materia de Propiedad Industrial o Intelectual, ya sea como derechos de autor o demás conexos, patentes de invención, modelos industriales, modelos de utilidad, marcas de producto o servicio, nombres comerciales, variedades vegetales, lemas comerciales y demás contemplados en la ley y demás tratados internacionales vigentes con la posibilidad de iniciar las acciones legales pertinentes a fin de hacer respetar y preservar cualquier intencionalidad sobre los derechos del mandante, como y sin limitarse a oposiciones u observaciones a solicitudes, recursos sobre resoluciones, apelaciones administrativas,

0000084

Monica Hernandez

Notario Segundo Guerra
 1535
 Notario Segundo Guerra
 Segundo Guerra

acciones de competencia desleal, acciones civiles, acciones precautelares e inclusive acciones penales por ilícitos en esta materia.

Comparecer en instancias judiciales o administrativas en los que se actúe como actores o demandados, presentando o contestando demandas, reconstruyendo, produciendo o impugnando pruebas, interponiendo recursos, y en general, realizando toda clase de acciones y actuaciones procesales y sus diligencias.

18. Conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, otorgar juramento decisorio, absolver posiciones, y, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio, e tomar posesión de ella.

19. Otorgar procuración Judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa. ...

El presente poder es destinado para realizar acciones fuera de la República de Belarús y tendrá validez hasta su revocación por la persona que otorgó dicho poder.



Director General

/firmado/

A.A.Liakhou

Jefe de Contabilidad

/firmado/

I.A.Krauchanka

Sello redondo: República de Belarús
Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"

En la ciudad de Gómel, la República de Belarús.

El día diez y siete de septiembre del año dos mil y doce.

El presente poder es autenticado por mí, Markevich Ludmila Vasilyevna, notario público de la oficina notarial pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel.

El poder ha sido leído por completo y firmado en mi presencia en nombre de la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" por sus representantes, el director general LIAKHAU ALIAKSANDR ANDREYEVICH y el jefe de contabilidad KRAUCHANKA IRYNA ALEKSANDROVNA.

La identidad de las personas que han firmado el poder, ha sido averiguada, su capacidad, sus poderes así que la aptitud legal de la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft" han sido comprobados.

Es registrado en el libro de registros sobre № 14-799
Impuesto estatal recaudado es de 200000 rublos
Ningunos servicios pagados complementarios fueron prestados

Notario público

/firmado/

Sello redondo: República de Belarús.
Oficina notarial pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel
2

En total son numeradas, cosidas y selladas 4 (cuatro) hojas

Notario público

/firmado/

Sello redondo: República de Belarús.
Oficina notarial público del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel
2

Este documento ha sido traducido del ruso y bielorruso al español por mí, traductora Motuz Natallia Iryna, certifico la autenticidad de la traducción.

Настоящий документ переведен с русского и белорусского языков на испанский язык, мною, переводчиком Мотуз Наталлией Ириной, достоверность перевода подтверждаю.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large '35' stamp and a signature 'Motuz Natallia Iryna'.

Город Гомель, Республика Беларусь.

0000085

Восемнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Я, Ермоченко Светлана Александровна, государственный нотариус государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля, свидетельствую подлинность подписи известного мне переводчика Мотуз Натальи Петровны.

Зарегистрировано в реестре за № 15- 765

Взыскано государственной пошлины 50000 рублей

Государственный нотариус

Ермоченко С.А.



Всего пронумеровано, прошнуровано и скреплено печатью семь листов.

Государственный нотариус

Ермоченко С.А.



APOSTILLE
(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. РЕСПУБЛИКА БЕЛАРУСЬ РЕСПУБЛИКА БЕЛАРУСЬ
ДАДЗЕНЫ АФІЦЫЯЛЬНЫ ДАКУМЕНТ
ДАНЫЙ ОФИЦИАЛЬНЫЙ ДОКУМЕНТ

2. ПАДПІСАНЫ/
ПОДПИСАН Ермоченко С.А.

3. ЯКІ ВЫСТУПАЕ ў якасці
ВЫСТУПАЮЩИМ В КАЧЕСТВЕ асцуджэння
чэкаў

4. ЗАМАЦЬВАНЫ ПЯЧАТКАЙ/ШТАМПАМ асцуджэння
СКРЕПЛЕН ПЕЧАТЬЮ/ШТАМПОМ
чэкаў каштоўна

5. Засведчана/удостоверено
6. 24.09.2012
7. Е.В. Табольской - ЗАМЕСТИТЕЛЕМ НАЧАЛЬНИКА
УПРАВЛЕНИЯ НОТАРИАТА
МИНИСТЕРСТВА ЮСТИЦИИ РЕСПУБЛИКИ БЕЛАРУСЬ
8. 10.09
9. МЕСЦА ПЯЧАТКІ
МЕСТО ПЕЧАТИ



Ciudad de Gómel, República de Belarús
El dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

рственны
трально
подпис

Yo, Ermochenko Svetlana Aleksandrovna, el notario estatal de la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel, certifico la autenticidad de la firma de la traductora Motuz Natalia Petrovna, conocida a mí.



Registrado en el registro por el No. 15 – 765
Se recupero cuota estatal por el monto total de 50.000 rublos bielorrusos
/Firma/

Sello redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)

En total están foliadas, acordonadas y
selladas siete páginas
El notario estatal /Firma/

Sello Redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)



APOSTILLA

CONVENIO DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961

1. REPÚBLICA DE BELARÚS/ REPÚBLICA DE BELARÚS
EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE
EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE
2. ESTÁ FIRMADO POR
ESTÁ FIRMADO POR Ermochenko S.A.
3. QUE TIENE CARGO DE
QUE TIENE CARGO DE Notario estatal
4. SIGNADO POR EL SELLO DE
SIGNADO POR EL SELLO DE la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel
- TESTIMONIADO/ TESTIMONIADO
5. EN LA CIUDAD DE MINSK
EN LA CIUDAD DE MINSK 6. 24.09.2012
7. POR RADOBOLSKAYA E.D. – SUPLENTE DEL LIDER DEL DEPARTAMENTO DE NOTARÍAS Y REGISTRO CIVIL DEL MINISTERÍO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS
No. 10026
9. LUGAR DE SELLO
LUGAR DE SELLO
10. FIRMA/FIRMA /firma/

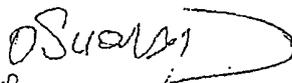
Sello redondo:
(Ministerio de Justicia
de la República de Belarús)



0000086

DECLARACIÓN DE TRADUCCIÓN.- ALEH MAKAREVICH, declaro que hablo los dos idiomas, ruso y español de forma fluida, por la presente certifico que he traducido el documento adjunto, según mi conocimiento el cual es verídica, exacta y correcta traducción al español, de la redacción del documento.

ALEH MAKAREVICH



Ps. BM 2003889

RECONOCIMIENTO DE FIRMA: En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparece el señor ALEH MAKAREVICH, de estado civil casado, mayor de edad, bielorruso, legalmente capaz, portador del pasaporte número BM dos cero cero tres ocho ocho nueve (BM2003889). Con documento declara que la firma y rúbrica que aparecen del documento de traducción que antecede es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados y como tal la reconoce. Para constancia firma con la suscrita Notaria que da fé. De conformidad con el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento sobre cuyo texto no asume ninguna responsabilidad esta Notaria.- Se archiva copia.-



Sr. ALEH MAKAREVICH

Ps. BM2003889



PAOLA DELGADO LOOR
DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ZON. A petición de la Abogada Andrea Izquierdo, proveyendo de escrituras públicas de la Notaría Segunda a mi cargo, en virtud de la autorización de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, expedida por el señor del dos mil once, el poder otorgado por el señor LIAKHAU ALIAKSANDR ANDREYEVICH, en calidad de Director General, representante legal de la compañía UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, a favor del señor NIKONOV ANDREI ALEKSEYEVICH, que antecede en diez fojas útiles.- Quito, a trece de noviembre del dos mil doce.



Paola Delgado
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

Se protocolizo ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a dos de enero del año dos mil catorce.

Paola Delgado
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA



Paola Delgado
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000087

RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.

5682

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de noviembre del 2012, que contiene el Poder que la Compañía Extranjera EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT", de nacionalidad belorus (Bielorrusia), domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.6489 de 13 de diciembre del 2012, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de diciembre del 2012, a través del Director General, confiere a favor del señor Andrey Nikonov, de nacionalidad rusa;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.1091 de 18 de noviembre del 2013, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y constantes en la protocolización efectuada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de noviembre del 2012, atinente al Poder que Compañía Extranjera EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT", de nacionalidad belorus (Bielorrusia), a través del Director General, confiere a favor del señor Andrey Nikonov, de nacionalidad rusa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que en el Registro a cargo de la Secretaria de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, se inscriba la protocolización que contiene la Calificación de Poder, conferida por la compañía a favor del señor Andrey Nikonov y esta Resolución. Se sentará razón de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la Compañía Extranjera EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT", de nacionalidad belorus (Bielorrusia), de 20 de diciembre del 2012; y, c) Siente las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder, con las razones respectivas se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la sucursal de la Compañía Extranjera EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 NOV 2013

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

SCV/TRAM. 34665 y 35624/EXP.166478





Secretaría de
Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz
Edif. Amazonas 4000, Telf: 593-2-2855008
Quito - Ecuador



SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

Siento por tal, los documentos inherentes al Poder que la compañía extranjera de nacionalidad Belorus (Bielorrusia), EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"; domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.6489 de 13 de diciembre de 2012, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de diciembre de 2012, a través del Director General confiere a favor del señor Andrey Nikonov, otorgado ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de noviembre de 2012; y la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13. 5682, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 19 de noviembre de 2013, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha veinte y ocho de noviembre del dos mil trece a folios 1378 al 1393.- CERTIFICO.- Quito, a 28 de noviembre de 2013.

Dr. Victor M. Zurita V.

LÍDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS



TRÁMITE NÚMERO: 209

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O. PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL PODERES DE COMPAÑÍA EXTRANJERAS

NÚMERO DE REPERTORIO:	115
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	47
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
643268374	NIKONOV ANDREY	No Determinado	APODERADO	No Determinado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODERES DE COMPAÑÍA EXTRANJERAS
FECHA ESCRITURA:	13/11/2012
NOTARÍA:	NOTARÍA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.U.DJCPTQ.13.5682
FECHA RESOLUCIÓN:	19/11/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

REGISTRO
MERCANTIL
QUITO



5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 4293 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 20 DE DICIEMBRE DE 2012, TOMO 143.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCION, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2015-17-01-02-D-2800

FACTURA N° 4706

Conforme lo dispuesto por el Art. 13 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ... foja(s) antecede, es FIEL COMPULSA.

Quito, a 03 ABR 2015

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Página 2 de 2

D. Santiago Guerrón Ayala

35

Notario

N° 0410234

0010063

0000089



SEMPERTEGUI ONTANEDA

ABOGADOS



Señora Notaria:

Andrea Izquierdo T., abogada en libre ejercicio profesional, de acuerdo a lo prescrito en la Ley Notarial, a usted solicito se sirva protocolizar los siguientes documentos:

1) Poder otorgado por el Sr. Liakhau Aliksandr Andreyevich, en calidad de Director General, representante legal de la compañía UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS "BELORUSNEFT", a favor del Sr. Nikonov Andrei Alekseyevich.

Por la atención que se sirva dar a la presente;

Ab. Andrea Izquierdo T.
Mat. 17-2008-616





0094790

Беларускі дзяржаўны канцэрн па нафце і хіміі
Рэспубліканскае ўнітарнае прадпрыемства
Вытворчае аб'яднанне
«Беларуснафта»

ул. Рогачэўская, 9, 246003, г. Гомель, Беларусь
Тэл.: +375 232 71 65 53, телатайп 110169 «ФАКЕЛ»
Факс: +375 232 79 34 35, 79 34 31, 71 25 22
E-mail: contact@beloil.gomel.by
УНП 400051902, р.р. 301211111019 у Рэгіянальнай
дирекцыі № 300 ААТ «БПС-Сбербанк», БИК 153001369
Гомель, вул. Сялянская, 29 а

Белорусский государственный концерн по нефти и химии
Республиканское унитарное предприятие
«Производственное объединение
«Белоруснефть»

ул. Рогачёвская, 9, 246003, г. Гомель, Беларусь
Тел. +375 232 71 65 53, телетайп 110169 «ФАКЕЛ»
Факс: +375 232 79 34 35, 79 34 31, 71 25 22
E-mail: contact@beloil.gomel.by
УНП 400051902, р.с. 301211111019 в Региональной
дирекции № 300 ОАО «БПС-Сбербанк», БИК 153001369
г. Гомель, ул. Крестьянская, 29 а

№ _____
На № _____ ад _____

ДОВЕРЕННОСТЬ

Республика Беларусь, город Гомель.
Семнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Республиканское унитарное предприятие «Производственное объединение Белоруснефть» (сокращенное наименование – РУП «Производственное объединение «Белоруснефть»), зарегистрированное решением Гомельского областного исполнительного комитета от 23.03.2005 № 192 в Едином государственном регистре юридических лиц и индивидуальных предпринимателей за № 400051902, местонахождение: Республика Беларусь, город Гомель, улица Рогачевская, 9, в лице Генерального директора Ляхова Александра Андреевича, действующего на основании Устава, настоящей доверенностью назначает Никонова Андрея Алексеевича (паспорт 64 № 3268374, выданный УФМС-515, дата окончания срока действия 11.07.2016, место жительства Россия, г.Москва, 2-й Мотозаводский пр., дом № 3 «а», кв.3) Генеральным доверенным лицом в Республике Эквадор, уполномочивает совершать от имени РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» следующие административные действия по учреждению Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор и наделяет следующими полномочиями:

1. Выступать представителем РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» во всех организациях, учреждениях, общественных и частных, судебных и иных органах Республики Эквадор по всем вопросам создания, ведения хозяйственной, трудовой, административной деятельности создаваемого Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор.

2. Вести переговоры и подписывать все необходимые документы, имеющие силу государственного порядка, осуществлять любые действия по вопросам создания Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор.

35
D. M. Quinto

3. Осуществлять правовое, судебное (юридическое) и внесудебное представительство Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор, с широкими полномочиями для осуществления юридических действий и сделок, связанных с планируемой деятельностью на территории Республики Эквадор, для подготовки ответов на административные запросы и требования, и выполнения обязательств в Республике Эквадор. Данные представительские полномочия не будут носить ограничений по времени, объему или видам деятельности в отношении срока действия и исполнения полномочий (с учетом законодательства Республики Беларусь).

4. В установленном порядке открывать и распоряжаться банковскими счетами Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор в государственных или частных банках или любом учреждении, входящем в Национальную финансовую систему Республики Эквадор.

5. Оформлять необходимую документацию и получать любые лицензии, разрешения, регистрации, требуемые для нормального ведения деятельности в Республике Эквадор.

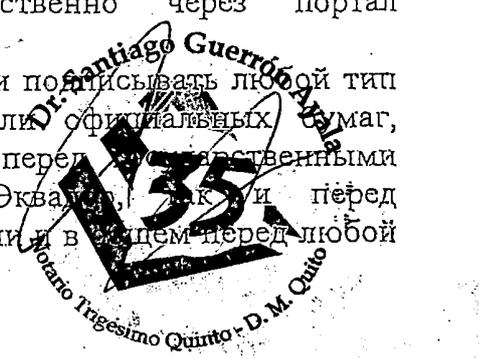
6. Приобретать, управлять и отчуждать движимое или недвижимое имущество в Республике Эквадор от имени Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть».

7. Приобретать в Республике Эквадор и за ее пределами товарно-материальные ценности и услуги, для обеспечения текущей деятельности и производственной деятельности Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор, распоряжаться имуществом и ценностями (ценными бумагами) Филиала, расположенными в Республике Эквадор, в соответствии с инструкциями, данными Генеральным Директором, с соблюдением интересов и прав доверенного лица.

8. Получить регистрацию в Едином реестре поставщиков Национального института государственных закупок Республики Эквадор, для чего он может запрашивать, получать и подписывать соответствующую Регистрационную форму и Соглашение об ответственности, а также любые иные необходимые документы.

9. Представлять и привлекать Филиал РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор к участию в любого типа публичных конкурсах, тендерах, оборотных аукционах и других процессах государственной контрактации, информация о которых доступна в средствах массовой информации, преимущественно через портал государственных закупок.

10. Вести переговоры, реализовывать, издавать и подписывать любой тип дел, предложений, документов, ходатайств и/или официальных бумаг, которые понадобятся для представления как перед государственными структурами и организациями Республики Эквадор, так и перед государственными и коммерческими предприятиями и в целом перед любой



государственной инстанцией для участия в любом государственном или частном конкурсе.

11. Подписывать любые контракты или соглашения о сотрудничестве с любым юридическим или физическим лицом для участия в любом процессе государственной или частной контрактации.

12. Предоставлять любые официальные документы, включая декларации, утвержденные под присягой, связанные с любым аспектом или информацией о предприятии, которые потребует закон или компетентный государственный орган или которые могут быть затребованы для участия в любом государственном тендере.

13. Запрашивать свидетельства у любой официальной организации, учреждения, государственной или частной инстанции Республики Эквадор в отношении филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть».

14. От имени Филиала РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор принимать участие в торгах, квалификациях, приглашениях к предоставлению коммерческих предложений, тендерах, проводимых как государственными, так и частными организациями, а также подписывать контракты, соглашения о сотрудничестве, консорциумы, обязательства и другие необходимые документы.

15. Представлять Филиал РУП «Производственное объединение «Белоруснефть» в Республике Эквадор в любом тендере, государственном или частном, в прямых переговорах или в подписании стратегических или оперативных альянсов.

16. Предпринимать любые действия, связанные с требованиями инвестиционного законодательства в Республике Эквадор, запрашивать разрешение на вывод прибыли и репатриацию инвестированного капитала или капитала, оставшегося после ликвидации. Для выполнения процедуры регистрации любого рода прав на промышленную или интеллектуальную собственность, таких как авторские права или иные связанные с ними патенты на изобретения, промышленные модели, полезные модели, марки товаров или услуг, торговые наименования, разновидности растений, коммерческие слоганы и иное, упомянутое в законе или имеющее международную силу, с возможностью инициировать законные действия, имеющие отношение к делу, с целью их соблюдения и недопущения любого нарушения прав доверителя, подобно (но не ограничиваясь) возражениям или замечаниям на запросы, обжалование решений, административный надзор, иски по недобросовестной конкуренции, гражданские иски, процедурные иски и в том числе уголовные иски за незаконные действия в данном деле.

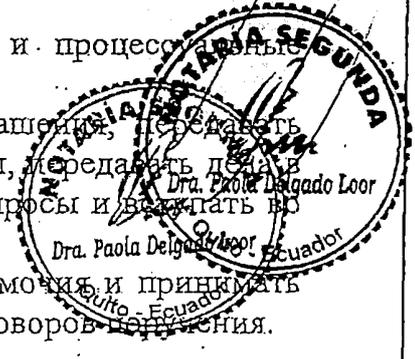
17. Являться в судебные и административные инстанции, выступая в роли истца или ответчика, предъявляя или отвечая на иски, предъявляя встречные иски, предъявляя и опротестовывая доказательства, обжалуя средства

155
Quinto - D. M. Quito

защиты и в целом реализуя разного рода иски и процессуальные действия.

8. Разрешать разногласия, заключать мировые соглашения, передавать судебные разбирательства на арбитраж, отзывать жалобы, передавать дела в суды для вынесения судебного решения, отвечать на вопросы и выступать по владению предметом тяжб.

9. Предоставлять третьим лицам юридические полномочия и принимать решение о заключении / не заключении официальных договоров.



Настоящая доверенность предназначена для совершения действий за границей Республики Беларусь и сохраняет силу до её отмены лицом, выдавшим доверенность.

Генеральный директор



A.A. Lyahov

А.А.Ляхов

Главный бухгалтер

I.A. Kravchenko

И.А.Кравченко

Город Гомель, Республика Беларусь.

Семнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Настоящая доверенность удостоверена мной, Маркевич Людмилой Васильевной, государственным нотариусом государственной нотариальной конторы Центрального района города Гомеля.

Доверенность полностью прочитана и подписана в моем присутствии от имени Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение Белоруснефть» его представителем генеральным директором Ляховым Александром Андреевичем, а также главным бухгалтером Кравченко Ириной Александровной.

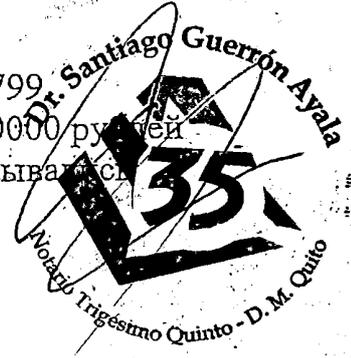
Личность подписавших доверенность установлена, их дееспособность, полномочия, а также правоспособность Республиканского унитарного предприятия «Производственное объединение Белоруснефть» проверены.



Зарегистрировано в реестре за № 14 - 799
Взыскано государственной пошлины 200000 рублей
Дополнительные платные услуги не оказываются

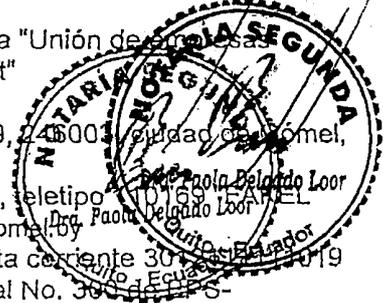
Государственный нотариус

[Signature]



Consorcio estatal de petróleo y de química de Belarús
Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft"
calle Rogachovskaya, 9, 246003, ciudad de Gómel, Belarús
Tel. +375 232 71 65 53, teletipo 110169 "FAKEL"
E-mail: contact@beloil.gomel.by
RUC 400051902, cuenta corriente 301211111019 en la Dirección Regional No. 300 de BPS-Sberbank, SA BIC 153001369
ciudad de Gómel, calle Krestyanskaya, 29a

Consorcio estatal de petróleo y de química de Belarús
Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft"
calle Rogachovskaya, 9, 246003, ciudad de Gómel, Belarús
Tel. +375 232 71 65 53, teletipo 110169 "FAKEL"
E-mail: contact@beloil.gomel.by
RUC 400051902, cuenta corriente 301211111019 en la Dirección Regional No. 300 de BPS-Sberbank, SA BIC 153001369
ciudad de Gómel, calle Krestyanskaya, 29a



еровано, прои
атью 4 (четыре
ый нотариус

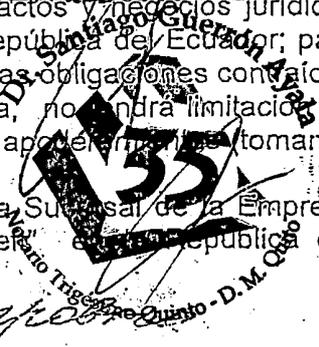
No. _____
del _____

PODER

ública de Belarús, ciudad de Gómel
diez y siete de Septiembre del año dos mil y doce

Por el presente poder la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" (denominación abreviada EEU "Unión de empresas productoras Belorusneft") inscrita por ante el Registro Único Estatal de las personas jurídicas y empresarios individuales bajo el No. 400051902, según Resolución No. 192 del Comité Ejecutivo Regional de Gómel de fecha 23.03.2005, domiciliada en la República de Belarús, en la ciudad de Gómel, calle Rogachiovskaya, 9, representada por el director General LIAKHAU ALIAKSANDR ANDREYEVICH actuando según el Estatuto, designa a KONOV ANDREY ALEKSEYEVICH (pasaporte 64 No. 3268374, extendido por la Agencia de Servicio Federal de Migración-515, fecha de expiración el 11.07.2016, domicilio Rusia, ciudad de Moscú, 2-o Motozavodskiy pr., casa No.3 "a", apartamento 3) como Apoderado General en la República del Ecuador a fin de que efectúe en nombre de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" cuanto proceso administrativo sea necesario para la constitución de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador, con las siguientes facultades:

1. Representar a la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras Belorusneft" ante todas las organizaciones, instituciones, públicas y privadas, órganos judiciales u otros órganos de República del Ecuador en todas las cuestiones relacionadas con la fundación, actividades económicas, laborales y administrativas de la Sucursal que se está domiciliando por la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" en la República del Ecuador.
2. Mantener negociaciones y suscribir cuanto documento público o privado sea requerido o actuar dentro del procedimiento de constitución de la Sucursal de la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" en la República del Ecuador.
3. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT" en la República del Ecuador, con amplias facultades para realizar actos y negocios jurídicos relativos a las actividades a desarrollar en el territorio de la República del Ecuador; para contestar demandas y reclamaciones administrativas y cumplir las obligaciones contraídas en la República del Ecuador. La representación será indefinida, no tendrá limitación de tiempo, cuantía o actividad para la duración y ejecución de sus apoderamientos, tomando en consideración la legislación de la República de Belarús).
4. Aperturar y manejar legalmente cuentas bancarias de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador.



Monys Kamalov *Permya*

Ecuador, ya sea en bancos privados o estatales, o en cualquier institución que pertenezca al sistema financiero nacional de la República del Ecuador.

5. Formalizar documentos necesarios y obtener cuantos licencias, permisos, registros, inscripciones sean requeridos en la República del Ecuador para el normal desarrollo de sus actividades en ese país.

6. Adquirir, administrar y enajenar bienes muebles o inmuebles en la República del Ecuador, a nombre de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft".

7. Adquirir en la República del Ecuador y fuera del país bienes físicos y servicios para el abastecimiento de la actividad corriente y la actividad productiva de la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador, administrar bienes y valores de la Sucursal ubicados en la República del Ecuador, de acuerdo a las instrucciones dadas por el Director General, velando por los intereses y derechos del mandatario.

8. Obtener el Registro Único de Proveedores en el Instituto Nacional de Contratación Pública del Ecuador, para lo cual podrá solicitarlo, retirarlo y suscribir el Formulario de Registro y el Acuerdo de Responsabilidad correspondiente, así como cualquier documento que sea necesario.

9. Representar y obligar a la Sucursal de la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador, en todo tipo de concurso público, licitaciones, subastas inversas y demás procesos de contratación pública que se tenga conocimiento por cualquier medio, en especial a través del portal de compras públicas.

10. Negociar, realizar, elaborar y suscribir todo tipo de negocio, oferta, documento, trámite y/o gestión oficial, que sean necesarias ante los organismos y autoridades de la República de Ecuador, así como ante las empresas públicas o privadas y en general cualquier Institución Estatal para participar en cualquier concurso público o privado.

11. Suscribir cualquier contrato de consorcio o carta de compromiso de consorcio con cualquier persona natural o jurídica para participar en cualquier proceso de contratación pública o privada.

12. Otorgar cualquier escritura pública tales como declaraciones juramentadas relacionadas a cualquier aspecto o información de la empresa, y que sean requeridas por ley o autoridad competente o sean necesarias para participar en cualquier concurso público.

13. Solicitar certificaciones ante cualquier autoridad, entidad o, institución pública o privada de la República del Ecuador respecto de la Sucursal de Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft".

14. En nombre de Sucursal de Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador comparecer a concursos, calificaciones, invitaciones a ofertar, licitaciones tanto con instituciones públicas o privadas, así como para suscribir contratos, convenios de asociación, consorcios, obligaciones y más instrumentos del caso.

15. Representar a la Sucursal de Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras "Belorusneft" en la República del Ecuador ante cualquier licitación pública o privada, negociación directa o suscripción de alianzas estratégicas u operativas.

16. Realizar todas las acciones relativas al régimen de inversiones en Ecuador, pedir autorización para remesar utilidades o repatriar el capital invertido o lo que resulte de la liquidación. Para proceder al registro de cualquier modalidad de derechos en materia de Propiedad Industrial o Intelectual, ya sea como derechos de autor y demás conexos, patentes de invención, modelos industriales, modelos de utilidad, marcas de producto o servicio, nombres comerciales, variedades vegetales, lemas comerciales y demás contemplados en la ley y demás tratados internacionales vigentes, con la posibilidad de interponer acciones legales pertinentes a fin de hacer respetar y precaver cualquier infracción sobre los derechos del mandante, como y sin limitarse a oposiciones u impugnaciones a solicitudes, recursos sobre resoluciones, tutelas administrativas,

Simón Quiroga

Ramiro Menéndez

0000093

acciones de competencia desleal, acciones civiles, acciones precautelares e inclusive acciones penales por ilícitos en esta materia.

Comparecer en instancias judiciales o administrativas en los que se actúe como actores o demandados, presentando o contestando demandas, recursos, produciendo o impugnando pruebas, interponiendo recursos, y en general, en toda clase de acciones y actuaciones procesales y sus diligencias.

Conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, dación de pago, transacción, arbitraje, conciliación, mediación, arbitraje o juramento decisorio, absolver posiciones, y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

Otorgar procuración Judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa.

El presente poder es destinado para realizar acciones fuera de la República de Belarús y tendrá validez hasta su revocación por la persona que otorgó dicho poder.



Director General /firmado/ A.A.Liakhau
Jefe de Contabilidad /firmado/ I.A.Krauchanka

Sello redondo: República de Belarús
Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft"

En la ciudad de Gómel, la República de Belarús.

El diez y siete de septiembre del año dos mil y doce.

El presente poder es autenticado por mí, Markevich Ludmila Vasilyevna, notario público de la oficina notarial pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel.

El poder ha sido leído por completo y firmado en mi presencia en nombre de la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras Belorusneft" por sus representantes, el director general LIAKHAU ALIAKSANDR ANDREYEVICH y el jefe de contabilidad KRAUCHANKA IRYNA ALEKSANDROVNA.

La identidad de las personas que han firmado el poder, ha sido averiguada, su capacidad, sus poderes así que la aptitud legal de la Empresa estatal unitaria "Unión de empresas productoras "Belorusneft" han sido comprobados.

Es registrado en el libro de registros sobre № 14-799
Impuesto estatal recaudado es de 200000 rublos
Ningunos servicios pagados complementarios fueron prestados

Notario público /firmado/

Sello redondo: República de Belarús.
Oficina notarial pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel
2

En total son numeradas, cosidas y selladas 4 (cuatro) hojas

Notario público /firmado/

Sello redondo: República de Belarús.
Oficina notarial pública del distrito Tsentralnyi de la ciudad de Gómel
2

Este documento ha sido traducido del ruso y bielorruso al español por mí, traductora Natalya Petrovna, certifico la autenticidad de la traducción.

Настоящий документ переведен с русского и белорусского языков на испанский язык, и, переводчи́ком Натальей Петровной, достоверность перевода подтверждаю.

Handwritten signatures in Cyrillic script.



Город Гомель, Республика Беларусь.
Восемнадцатое сентября две тысячи двенадцатого года.

Я, Ермоченко Светлана Александровна, государственный
нотариус государственной нотариальной конторы Центрального
района города Гомеля, свидетельствую подлинность подписи
известного мне переводчика Мотуз Натальи Петровны.

Зарегистрировано в реестре за № 15- 765

Взыскано государственной пошлины 50000 рублей

Государственный нотариус



Всего пронумеровано, прошнуровано
и скреплено печатью семь листов.

Государственный нотариус

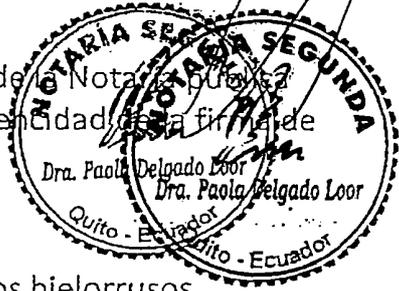


APOSTILLE (CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)	
1. РЭСПУБЛІКА БЕЛАРУСЬ РЕСПУБЛИКА БЕЛАРУСЬ ДАДЗЕНЫ АФІЦЫЙНЫ ДАКУМЕНТ. ДАНЫЙ ОФИЦИАЛЬНЫЙ ДОКУМЕНТ	
2. ПАПІСАНЫ/ ПОДПИСАН <u>Ермоченко С.А.</u>	
3. ЯКІ ВЫСТУПАЕ ў якасці ВЫСТУПАЮЩИМ В КАЧЕСТВЕ <u>переводчица</u>	
4. ЗАМАЦЬВАНЫ ПЯЧАТКАЙ І ШТАМПАМ СКРЕПЛЕН ПЕЧАТЬЮ І ШТАМПОМ <u>переводчица</u> <u>Мотуз Наталья Петровна</u>	
ЗАСВЕДЧАНА/УДОСТОВЕРЭНО	
5. У ГОРАДЗЕ/ В ГОРОДЕ МІНСКЕ 6. <u>24.09.2012</u>	
7. ПРАДЗБОЛЬСКОЙ Е.В. - ЗАМЕСТИТЕЛЕМ НАЧАЛЬНИКА УПРАВЛЕНИЯ НОТАРИАТА И ЗАГСОВ МИНИСТЕРСТВА ЮСТИЦИИ РЕСПУБЛИКИ БЕЛАРУСЬ	
8. МЕСЦА ПЯЧАТКІ/ МЕСТО ПЕЧАТИ <u>10026</u>	10. ПОДПІС/ПОДПИСЬ

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Noario Trigésimo Quinto - D. M. Cordero

Ciudad de Gómel, República de Belarús
El dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

Yo, Ermochenko Svetlana Aleksandrovna, el notario estatal de la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel, certifico la autenticidad de la firma de la traductora Motuz Natalia Petrovna, conocida a mí.



Registrado en el registro por el No. 15 – 765
Se recupero cuota estatal por el monto total de 50.000 rublos bielorrusos
/Firma/

Sello redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)

En total están foliadas, acordonadas y
selladas siete páginas
El notario estatal /Firma/

Sello Redondo:
(República de Belarús
la Notaría pública
del municipio Central
de la ciudad de Gómel)

APOSTILLA

CONVENIO DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961

1. REPÚBLICA DE BELARÚS/ REPÚBLICA DE BELARÚS
EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE
EL DOCUMENTO OFICIAL PRESENTE
2. ESTÁ FIRMADO POR
ESTÁ FIRMADO POR Ermochenko S.A.
3. QUE TIENE CARGO DE
QUE TIENE CARGO DE Notario estatal
4. SIGNADO POR EL SELLO DE
SIGNADO POR EL SELLO DE la Notaría pública del municipio Central de la ciudad de Gómel

TESTIMONIADO/ TESTIMONIADO

5. EN LA CIUDAD DE MINSK
EN LA CIUDAD DE MINSK 6. 24.09.2012
7. POR RADOBOLSKAYA E.D. – SUPLENTE DEL LIDER DEL DEPARTAMENTO DE NOTARÍAS Y REGISTRO CIVIL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS
No. 10026
9. LUGAR DE SELLO
LUGAR DE SELLO



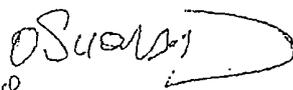
Sello redondo:
(Ministerio de Justicia
de la República de Belarús)



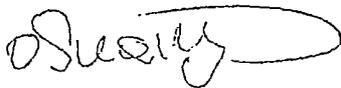
DECLARACIÓN DE TRADUCCIÓN.- ALEH MAKAREVICH, declaro que hablo los dos idiomas, ruso y español de forma fluida, por la presente certifico que he traducido el documento adjunto, según mi conocimiento el cual es verídica, exacta y correcta traducción al español, de la redacción del documento.

ALEH MAKAREVICH

Ps. BM 2003889



RECONOCIMIENTO DE FIRMA: En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparece el señor ALEH MAKAREVICH, de estado civil casado, mayor de edad, bielorruso, legalmente capaz, portador del pasaporte número BM dos cero cero tres ocho ocho nueve (BM2003889). Con documento declara que la firma y rúbrica que aparecen del documento de traducción que antecede es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados y como tal la reconoce. Para constancia firma con la suscrita Notaria que da fé. De conformidad con el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento sobre cuyo texto no asume ninguna responsabilidad esta Notaria.- Se archiva copia.-



Sr. ALEH MAKAREVICH

Ps. BM2003889

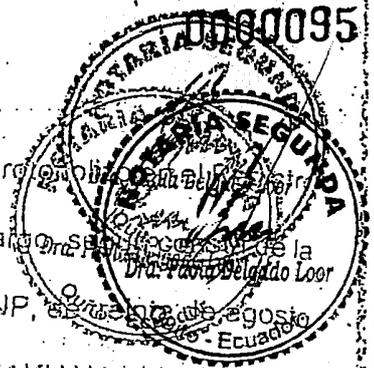



DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



0000095



ZON. A petición de la Abogada Andrea Izquierdo, proveyó el Poder Judicial de la
de escrituras públicas de la Notaria Segunda a mi cargo, para la inscripción de la
acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, en el mes de agosto
del dos mil once, el poder otorgado por el señor LIAKHAU ALIAKSANDR
ANDREYEVICH, en calidad de Director General, representante legal de la
compañía UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT, a
favor del señor NIKONOV ANDREI ALEKSEYEVICH, que antecede en diez
fojas útiles.- Quito, a trece de noviembre del dos mil doce.

Paola Delgado Loor
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

Se protocolizo ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a dos de enero del
año dos mil catorce.

Paola Delgado Loor
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA



Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Santiago Guerrón Ayala
Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.

5682

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de noviembre del 2012, que contiene el Poder que la Compañía Extranjera EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT", de nacionalidad belorus (Bielorrusia), domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.6489 de 13 de diciembre del 2012, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de diciembre del 2012, a través del Director General, confiere a favor del señor Andrey Nikonov, de nacionalidad rusa;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.1091 de 18 de noviembre del 2013, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y constantes en la protocolización efectuada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de noviembre del 2012, atinente al Poder que Compañía Extranjera EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT", de nacionalidad belorus (Bielorrusia), a través del Director General, confiere a favor del señor Andrey Nikonov, de nacionalidad rusa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que en el Registro a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, se inscriba la protocolización que contiene la Calificación de Poder, conferida por la compañía a favor del señor Andrey Nikonov y esta Resolución. Se sentará razón de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la Compañía Extranjera EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT", de nacionalidad belorus (Bielorrusia), de 20 de diciembre del 2012; y, c) Siente las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la sucursal de la Compañía Extranjera EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 NOV 2013

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

SCV/TRAM. 34665 y 35674/EXP. 186478

Dr. Santiago Guerrón Ayala

135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

0000096



Secretaría de
Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas N35-89
Edif. Amazonas 4000, QUITO, TEL. (593-2) 3955300
Quito - Ecuador



SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

Siento por tal, los documentos inherentes al Poder que la compañía extranjera de nacionalidad Belorus (Bielorrusia), EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"; domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.6489 de 13 de diciembre de 2012, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de diciembre de 2012, a través del Director General confiere a favor del señor Andrey Nikonov, otorgado ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de noviembre de 2012; y la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13. 5682, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 19 de noviembre de 2013, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha veinte y ocho de noviembre del dos mil trece a folios 1378 al 1393.- CERTIFICO.- Quito, a 28 de noviembre de 2013.

Dr. Víctor M. Zurita V.

LÍDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS



TRÁMITE NÚMERO: 209

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O. PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: PODERES DE COMPAÑÍA EXTRANJERAS

NÚMERO DE REPERTORIO:	115
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	47
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
643268374	NIKONOV ANDREY	No Determinado	APODERADO	No Determinado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODERES DE COMPAÑÍA EXTRANJERAS
FECHA ESCRITURA:	13/11/2012
NOTARÍA:	NOTARÍA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPTQ.13.5682
FECHA RESOLUCIÓN:	19/11/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT"
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

Registro de Datos Públicos
del Cantón Quito

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. Quito

REGISTRO
MERCANTIL
QUITO.



5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 4293 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 20 DE DICIEMBRE DE 2012, TOMO 143.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCION, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2015-17-01-02-D-2006

FACTURA N° 4708

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 2 foja(s) antecede, es FIEL COMPULSA.

Quito, a 06 ABR 2015

Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 2 fojas, guardan conformidad con el documento que me fue exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

07 ABR 2015

Página 2 de 2

Dr. Santiago Guerrón Ayala

0410234





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2015-17-01-35-P00783

2

3 Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **TERCERA**

4 **COPIA CERTIFICADA** de **ACUERDO DE CONSTITUCIÓN**

5 **DE CONSORCIO BLOQUE VEINTE Y OCHO**, otorgada entre

6 EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE

7 HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP., EOP

8 OPERACIONES PETROLERAS S.A., y EMPRESA ESTATAL

9 UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS

10 BELORUSNEFT (Belorusneft), debidamente sellada y

11 firmada, en Quito a siete de abril de dos mil quince.- L.P.

12

13

14

15

16

17

18

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

35





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONSORCIO BLOQUE 28	
EXPEDIENTE:		RUC: 1792574587001	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			0000098
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: BENALCÁZAR	BARRIO: LA CAROLINA	CIUDADELA:	
CALLE: AV. REPÚBLICA DE EL SALVADOR	NÚMERO: N34-229	INTERSECCIÓN/MANZANA: MOSCÚ	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO SAN SALVADOR	OFICINA No.: 10	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3968400	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: k Burbano@sipec.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: montaneda@sipec.com.ec	
CELULAR: 0998753798	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A DOS CUADRAS DEL HOTEL DANN CARLTON			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1792543460001			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1